



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, OCTUBRE 21 DE 2010

TOMO XV SESIÓN No. 87

---

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2010.**

**Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez**

## SUMARIO

### **LISTA DE ASISTENCIA.**

### **APERTURA DE LA SESIÓN.**

### **ORDEN DEL DÍA.**

### **ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

- 1.- Lectura y acuerdo conducente de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2011, de los Ayuntamientos de los Municipios de: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chapa

de Mota, Chiautla, Chiconcuac, Coatepec Harinas, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa,

Temascalcingo, Temoaya, Teotihuacan, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Tultitlán, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

- 2.- Lectura y acuerdo conducente al escrito enviado con motivo de designación de 2 Consejeros Ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio.

- 3.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por el Senado de la República. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

La minuta proyecto de decreto es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales

y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

- 5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Protección Ambiental, para su estudio.

#### **Presidente Diputado Bernardo Olvera Enciso**

- 6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal, para la atención de niños mexiquenses con discapacidad, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio.

- 7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio.

- 8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa que reforma al artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para descentralizar el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que le son entregados al Estado de México, formulada por el propio diputado.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas para su estudio.

- 9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el Código Penal del Estado de México, para crear el delito contra las instituciones oficiales y servidores públicos, formulada por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

- 10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

- 11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de dotar de mayor certeza jurídica al Contralor Municipal, mediante su aprobación por parte del cabildo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

- 12.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135, párrafo primero, tercero y séptimo y 229 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

- 13.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal; así como la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

#### **Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez**

- 14.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 15.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento

del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 16.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las iniciativas de Ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados, denominados Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de: Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango, presentadas por los citados ayuntamientos; destacando que con base en el principio de economía procesal, fue integrado un dictamen para 15 iniciativas.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 17.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados: Francisco Javier Veladiz Meza, Horacio Enrique Jiménez López y Ricardo Moreno Bastida.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

- 18.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo, para que la Diputación Permanente exhorte al Gobierno Federal, a detener su Programa de Aumento a los Bienes y Servicios Públicos durante el resto del año.

Para hablar sobre el dictamen, los diputados: Jorge Ernesto Inzunza Armas, Ricardo Moreno Bastida, Carlos Madrazo Limón; nuevamente los diputados: Ricardo Moreno Bastida y Carlos Madrazo Limón.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

- 19.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para armonizar la Legislación con la declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los pueblos indígenas, presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por mayoría de votos.

- 20.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que revisen la normatividad relativa a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el señalamiento de los lugares en donde confluyen menores de edad, así también para que homologuen los tipos penales, relativos a la sustracción ilegal de menores, para garantizar la seguridad de la niñez, presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

**Presidenta Diputada Gabriela Gamboa  
Sánchez**

- 21.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado al Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta al Consejo de la Judicatura Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que lleven a cabo acciones para determinar la presunta responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, respecto a sentencias emitidas con motivo de probable responsabilidad penal por los delitos de pornografía infantil agravada, así también exhorta a las Legislaturas de las Entidades del país, para que revisen y reformen su legislación penal, a efecto de que se tipifiquen los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil, trata de personas y lenocinio, buscando la protección integral de las y los menores, presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

El dictamen y proyecto de acuerdo son aprobados en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 22.- Lectura y acuerdo conducente a la solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado, a partir del día 22 de los corrientes y en su caso, hasta el 30 de abril de 2011, formulada por el diputado Carlos Iriarte Mercado, integrante de la "LVII" Legislatura. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

El diputado Horacio Enrique Jiménez López propone se modifique el Artículo Segundo Transitorio.

La solicitud de licencia temporal y la modificación, son aprobadas en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

- 23.- Uso de la palabra por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura Carretera Nacional.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

- 24.- Uso de la palabra por el diputado, Jesús Sergio Alcántara Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para dar lectura a la proposición con Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que contemple dentro de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerandos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su análisis.

- 25.- Uso de la palabra por la diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México, a implementar una Política de Estado, de mediano y largo plazo, para evitar que continúe la situación de violencia hacia las mujeres de la Entidad.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Equidad y Género, para su análisis.

- 26.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Sánchez Sánchez, para dar lectura al Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Presidente Municipal de Huixquilucan en materia de Seguridad, formulado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

- 27.- Uso de la palabra por el diputado Oscar Hernández Meza, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Villa del Carbón, en relación con bienes comunales, formulado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

Desde su curul, el diputado Marcos Márquez Mercado, formula pregunta al diputado Oscar Hernández Meza.

La Presidencia registra el Punto de Acuerdo y lo remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su análisis.

### **Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez**

- 28.- Lectura y acuerdo conducente al comunicado que suscribe el diputado Ricardo Moreno Bastida y que dirige a la Presidencia de esta "LVII" Legislatura, por el cual comunica que deja de formar parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como su renuncia a la militancia del Partido de la Revolución Democrática, e informa que,

a partir de esta fecha, se declara Diputado Independiente.

La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del contenido del comunicado presentado, para los efectos correspondientes.

- 29.- Uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, por el diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del 196 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado.

- 30.- Clausura de la sesión.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Buenos días a todas compañeras y compañeros diputados.

Para dar inicio a nuestra sesión, solicito al diputado Secretario, hacer el pase de lista correspondiente, para verificar la existencia del quórum.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Pasa lista de asistencia)

¿Quién más nos falta?

Ya.

Hay quórum, señora presidenta

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez.

Solicito al diputado Secretario Horacio Enrique Jiménez, dé a conocer la propuesta del orden del día.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea.

La propuesta de orden del día es la siguiente:

1. Actas de las sesiones anteriores.
2. Lectura y acuerdo conducente a las iniciativas de tabla de valores unitarias del suelo y construcción para el Ejercicio Fiscal 2011, formuladas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México. (Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chapa de Mota, Chiautla, Chiconcuac, Coatepec Harinas, Coyotepec Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, el Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco Jilotepec Jilotzingo, Juchitepec, la Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, San Antonio la Isla,

San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa, Temascalcingo, Temoaya, Teotihuacan, Tepetlixpa, Tepetzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonatico, Tultitlán, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango)

3. Lectura del acuerdo conducente, al comunicado formulado con motivo de la designación de 2 consejeros ciudadanos en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
4. Lectura y acuerdo conducente de la minuta de proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviado por el Senado de la República.
5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Mediación y Conciliación y Promoción de la Paz Social, para el Estado de México, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.
6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, por la que se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y Protección ante la exposición del humo del tabaco del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.
7. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito el propio Ejecutivo Estatal, para la atención de los niños mexiquenses, con capacidades diferentes, formulada por el Titular del Ejecutivo.
8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

9. Lectura del acuerdo conducente de la iniciativa de reforma al artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para descentralizar el 20% de los recursos del fondo de aportaciones para la seguridad pública, que son entregados al Estado de México, presentado por el diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
10. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto, que reforma el Código Penal del Estado de México, para crear delitos contra las instituciones oficiales y servidores públicos, presentado por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
11. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Ley de zonas metropolitanas del Estado de México, presenta por el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
12. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por la que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin dotar de mayor certeza jurídica al Contralor Municipal, mediante su aprobación, por parte del cabildo, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
13. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135 párrafo primero y tercero y séptimo y 129 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, presentada por el diputado Daniel Parra Ángeles, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
14. Lectura y acuerdo conducente a la iniciativa de decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal, así como la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía, presentada por el diputado Eynar de los Cobos Carmona a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
15. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se crea la distinción mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, formulado por el Titular del Ejecutivo Estatal.
16. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado para la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el diputado Jorge Álvarez Colín del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
17. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se aprueba el convenio amistoso para el arreglo de límites, suscrito por los titulares de Chicoloapan y La Paz, presentado por el Titular del Ejecutivo Estatal.
18. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las iniciativas de les que crean los Organismo Públicos Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango, presentado por los citados ayuntamientos.
19. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado por la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, presentada por la diputada Cristina Ruiz Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

20. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo para el que la Diputación Permanente exhorta al gobierno federal a detener sus programas de aumento a los bienes y servicios públicos durante el resto del año, presentado por el diputado Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
21. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal y a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para armonizar la legislación con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, presentados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
22. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que revisen las normatividades relativas a la protección de los de Derechos de las Niñas y los Niños, y Adolescentes, así como los señalamientos de los lugares donde confluyen menores de edad, y así también para que homologuen los tipos penales relativos a la sustracción ilegal de menores, para garantizar la seguridad de la niñez, presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
23. Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que lleven a cabo acciones para determinar la presunta responsabilidad de servidores públicos del Poder Judicial, respecto a sentencias emitidas con motivo de la probable responsabilidad penal por los delitos de pornografía infantil agravada. Así también exhorta a las Legislaturas de las Entidades del país, para que revisen y reforman su legislación penal, a efecto de que se tipifiquen los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil y trata de personas y lenocinios, buscando la protección integral de las y los menores, presentado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
24. Solicitud de licencia temporal para separarse del cargo de diputado que formulado el diputado Carlos Iriarte Mercado.
25. Proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura carretera nacional, presentado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Miranda, Alcántara Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
26. Proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que contemple dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio de Presupuesto de Egresos de la Federación, perdón, para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos de los considerados en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, presentado por el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
27. Punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México, a implementar una política de estado de mediano y largo plazo, para evitar que continúe la situación de violencia hacia las mujeres de la Entidad, presentada por la diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
28. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Huixquilucan en materia de seguridad, formulado por

- los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
29. Punto de acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Villa del Carbón, en relación con bienes comunales, formulado por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.
  30. Comunicado que suscribe el diputado Ricardo Moreno Bastida.
  31. Uso de la palabra a nombre de la Legislatura, por el diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del 196 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán.
  32. Clausura de la sesión.

Su instrucción ha sido cumplida señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Esta Presidencia solicita a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que se ha dado a conocer con carácter de orden del día, sea aprobada, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidenta que la propuesta de orden del día, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Siguiendo el orden del día, solicito a la Secretaría distribuya las actas de las sesiones anteriores, entre las señoras y señores diputados.

**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Presidenta Diputada Lucila Garfias Gutiérrez**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con treinta minutos del día catorce de octubre de dos mil

diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por mayoría de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que ha sido distribuida el acta de la sesión anterior. El acta es aprobada por unanimidad de votos.
- 2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio que remite el licenciado Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que informa la recepción de las iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción de los Ayuntamientos de los Municipios de: Ixtapan del Oro, Chimalhuacán, Villa de Allende, Oztoloapan, Zacualpan, Jiquipilco, Acolman, Nextlalpan, Amatepec, Texcaltitlán, Nopaltepec, Donato Guerra, Cocotitlán, Zacazonapan, Tenancingo, Chapultepec, Tenango del Aire, Polotitlán, Rayón, Chicoloapan, Texcalyacac, Joquicingo, Tlatlaya, Tlalmanalco, Valle de Bravo, Teoloyucan, Villa Victoria, Coacalco de Berriozábal, Tepetlaoxtoc, Temascaltepec, Valle de Chalco Solidaridad, Luvianos, Temamatla, Tenango del Valle, Malinalco, Villa del Carbón, Calimaya, Amanalco y Tlalnepantla de Baz.

La Presidencia registra las iniciativas y las remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

La Presidencia agradece la presencia en el Recinto de las jefas de enfermeras y enfermeros de los Municipios de Nezahualcóyotl y La Paz.

El Secretario diputado Horacio Enrique Jiménez López, solicita la dispensa de la lectura de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria

y los puntos resolutiveos, contenidas en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates.

- 3.- El diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifican disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el propio diputado.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y de Salud, Asistencia y Bienestar Social, para su estudio.

- 4.- El diputado Darío Zacarías Capuchino, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de turismo, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el diputado Antonio García Mendoza del Partido Social Demócrata.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio.

- 5.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en materia de actuaciones procesales, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

- 6.- El diputado Manuel Ángel Becerril López, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la

que se reforma el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, mayores de 70 años, puedan seguir trabajando, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

- 7.- El diputado Guillermo César Calderón León, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforma la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que el Síndico represente jurídicamente al municipio, en lugar del Presidente Municipal, formulado por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

#### **Presidente Diputado Bernardo Olvera Enciso**

- 8.- El diputado Alejandro Landero Gutiérrez del Grupo Parlamentario del PAN, hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona una fracción XXI al artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; se adicionan las fracciones XII y XXI al artículo 3, una fracción IV al artículo 12 y una fracción XIII al artículo 13, así como se reforma la fracción VII del mismo artículo, todas de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México; con el fin de impulsar una política de prevención social del delito estatal, formulada por el propio diputado.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Desarrollo Social y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

- 9.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de decreto, por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.  
La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

**Presidenta Diputada Lucila  
Garfias Gutiérrez**

La Presidencia saluda la presencia de líderes vecinales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, como invitados especiales en este Recinto Legislativo.

- 10.- El diputado Vicente Coss Tirado, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, a desincorporar del dominio público, el inmueble denominado “San Juan de Dios”, ubicado en el Municipio de Teoloyucan, México, con una superficie de 13,425.15 metros cuadrados, para enajenarlo a título gratuito a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional.  
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 11.- El diputado Pablo Dávila Delgado, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

diversos artículos de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 12.- El diputado Francisco Cándido Flores Morales, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Penal del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 13.- El diputado Vicente Martínez Alcántara, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el Código Penal del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 14.- El diputado Francisco Javier Funtanet Mange, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la

- iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para la creación de un Fondo para la Atención a los Siniestros Ambientales.  
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 15.- El diputado Jacob Vázquez Castillo, hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también por aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y lo haga llegar a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos procedentes, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 16.- Uso de la palabra por el diputado Eynar De Los Cobos Carmona del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para dar lectura al Informe sobre exhorto formulado a la Comisión Legislativa de Protección Civil.  
La Presidencia informa que la Legislatura queda enterada del Informe presentado por la Comisión Legislativa de Protección Civil y del cumplimiento del exhorto.
- 17.- Uso de la palabra por el diputado Horacio Enrique Jiménez López del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, para dar lectura al Punto de Acuerdo formulado con motivo del informe, que en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política, rendirá el diputado Ernesto Nemer Álvarez, sobre las actividades realizadas por este Órgano de la Legislatura, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional.  
La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.  
Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por mayoría de votos en lo general y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.
- 18.- Uso de la palabra por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura al Punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Estatal a implementar una política integral en materia laboral y educativa en el Estado de México a fin de disminuir el número de jóvenes que no estudian, ni laboran en nuestra Entidad, formulado por el propio diputado.  
Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su análisis.
- 19.- Uso de la palabra por la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión a fin de que se dictamine a favor la reforma a

la Ley de Aprovechamiento Sustentable de la Energía, que prohíbe la comercialización y producción de lámparas incandescentes a partir del año 2012, cuyos fines primordiales son mitigar el cambio climático y el ahorro de energía, formulado por la propia diputada.

La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata. La dispensa del trámite de dictamen es aprobado por unanimidad de votos.

Sin que motive debate el Punto de Acuerdo, es aprobado por unanimidad de votos en lo general y considerando que no hubo separación de artículos, se tiene también aprobado en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

- 20.- Uso de la palabra por el diputado Carlos Madrazo Limón del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para dar lectura a la solicitud para agilizar el dictamen del Punto de Acuerdo, para citar a comparecer al Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal, que presenta el propio diputado.

La Presidencia solicita a las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Tránsito, y de Gobernación y Puntos Constitucionales dar cuenta y agilizar el dictamen e informen a la brevedad a esta Legislatura.

- 21.- Uso de la palabra por el diputado Ricardo Moreno Bastida del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para dar lectura al Punto de Acuerdo por medio del cual, la Honorable “LVII” Legislatura, se pronuncia en apoyo de la propuesta Legislativa presentada por el SME, al Congreso de la Unión, que presenta el propio diputado.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia

lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

**Presidenta Diputada Gabriela  
Gamboa Sánchez**

- 22.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta Punto de Acuerdo, en materia de acoso sexual en el transporte público, formulado por el propio diputado.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia para su análisis.

- 23.- Uso de la palabra por el diputado Juan Hugo De La Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presenta Punto de Acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal para elevar la calidad de los servicios de salud que se prestan a los habitantes del Estado de México, formulado por el propio diputado.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Salud Asistencia y Bienestar Social, para su análisis.

La Presidencia informa que a solicitud de la diputada María Angélica Linarte Ballesteros, se retira el punto 24 del orden del día.

- 25.- Uso de la palabra por el diputado Víctor Manuel González García del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta, de manera respetuosa, a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México para que, en coordinación con las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, implemente un programa

permanente de recolección y disposición de pilas y baterías en la Entidad, formulado por el propio diputado.

Por unanimidad de votos se admite a trámite el Punto de Acuerdo y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su análisis.

**Presidenta Diputada Lucila  
Garfias Gutiérrez**

- 26.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo De La Vega Membrillo del Partido de la Revolución Democrática, para hacer pronunciamiento sobre “José María Luis Mora”.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado.

- 27.- Uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, por el diputado Miguel Ángel Casique Pérez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con motivo del Aniversario del Descubrimiento de América.

La Presidencia señala que registra la participación del diputado.

- 28.- Uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, por la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con motivo de la participación de las mujeres en los momentos históricos de México. (Independencia y Revolución Mexicana).

La Presidencia señala que registra la participación de la diputada.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que ha quedado registrada.

La Presidencia a solicitud del diputado Juan Hugo De La Rosa García, formula recordatorio a los diputados integrantes de la “LVII” Legislatura, respecto a las actividades relacionadas con la prevención del cáncer de mama, que se efectuarán el 19 de octubre de 2010.

- 29.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las

quince horas con quince minutos del día de la fecha y cita a los diputados para el día jueves veintiuno del mes y año en curso, a las diez horas con treinta minutos.

**Diputados Secretarios**

**Francisco Javier  
Veladiz Meza**

**Óscar Hernández Meza**

**Horacio Enrique Jiménez López**

**ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA  
“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO  
DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ.**

**Presidenta Diputada Lucila  
Garfias Gutiérrez**

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintiuno de octubre de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Presidencia informa que la sesión es de régimen solemne y se lleva a cabo con el objeto de que el Presidente de la Junta de Coordinación Política de la “LVII” Legislatura del Estado de México, diputado Ernesto Nemer Álvarez, rinda el informe anual de actividades realizadas por ese órgano, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional. La Presidencia da la bienvenida a los invitados especiales, dirigentes de organizaciones civiles, sindicales, de partidos políticos, a los servidores públicos, representantes de medios de comunicación y público en general.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al protocolo al que se sujetará la sesión, acordado por la Legislatura en la sesión celebrada el 14 de octubre del año en curso. Es aprobado el protocolo por unanimidad de votos.

- 1.- Designación de comisiones de protocolo para acompañar y conducir al interior del Recinto al Secretario General de Gobierno, Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, representante personal del Gobernador Constitucional del Estado de México,

Licenciado Enrique Peña Nieto y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Magistrado Maestro Baruch Delgado Carbajal; así como para acompañarles en su salida.

- 2.- Receso
- 3.- La Presidencia reanuda la sesión y se entona el Himno Nacional Mexicano.
- 4.- El diputado Ernesto Nemer Álvarez hace uso de la palabra, para dar lectura al informe de actividades en su carácter de Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LVII" Legislatura del Estado de México, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.
- 5.- La Presidencia acuerda su registro y queda enterada la "LVII" Legislatura del informe rendido por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, sobre las actividades desarrolladas por ese órgano, durante el Primer Año de Ejercicio Constitucional y se tiene por cumplido el mandato establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.
- 6.- Se entona el Himno del Estado de México.
- 7.- Agotado el motivo de la sesión, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas con once minutos del día de la fecha y solicita a los diputados permanecer en su sitio, para dar curso de inmediato a sesión deliberante.

#### Diputados Secretarios

|                                      |                        |
|--------------------------------------|------------------------|
| <b>Francisco Javier</b>              | <b>Óscar Hernández</b> |
| <b>Veladiz Meza</b>                  | <b>Meza</b>            |
| <b>Horacio Enrique Jiménez López</b> |                        |

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Pregunto si algún integrante de la Legislatura, tiene alguna observación o comentario sobre las actas de las sesiones anteriores, sírvase indicarlo.

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO** (Desde su curul). ..Únicamente notificar que en la Gaceta Parlamentaria... en relación a la efeméride de José María Luis Mora,

porque no aparecen ni en el índice, sí aparece en el acta y no aparece en texto.

Sería únicamente, por favor.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se atiende el planteamiento del señor diputado Constanzo De La Vega Membrillo y se instruye a la Secretaría, para que se inserte el texto integro de la participación del señor diputado en la sesión del día catorce de octubre del año en curso, relacionado con José María Luis Mora.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria de las actas de las sesiones anteriores, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que las actas de las dos sesiones anteriores han sido aprobadas por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Para atender el punto número 2 del orden del día, solicito al diputado Secretario Horacio Enrique Jiménez López, dé cuenta del oficio que remite el Secretario de Asuntos Parlamentarios, por el que se hace saber la recepción de las Iniciativas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, para el Ejercicio Fiscal 2011; formuladas por Ayuntamientos de Municipios del Estado de México: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco, Ayapango, Capulhuac, Chapa de Mota, Chiautla, Chiconcuac, Coatepec de Harinas, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huehuetoca, Hueyoxotla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa, Temascalcingo, Temoaya, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco,

Timilpan, Toluca, Tonalco, Tultitlán, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto señora Presidenta.

Doy cuenta al Pleno de un documento con el logotipo de la “LVII” Legislatura y con la leyenda:

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México” “LVII” Legislatura”

Legislatura del Bicentenario y Centenario.

Oficio Número: SAP/327/2010

Toluca de Lerdo México., a 21 de octubre de 2010.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.**

**PRESIDENTA DE LA H. “LVII”**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRESENTE.**

Me permito dirigirme a usted, para comunicarle que, la Secretaría de Asuntos Parlamentarios recibió Proyecto de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2010, de los Municipios de Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atenco, Atizapán de Zaragoza, Atizapán, Atlacomulco, Atlautla, Axapusco Ayapango, Capulhuac, Chapa de Mota, Chiautla, Chiconcuac, Coatepec Harinas, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Cuautitlán, Ecatepec de Morelos, El Oro, Huehuetoca, Hueypoxtla, Huixquilucan, Isidro Fabela, Ixtapaluca, Ixtapan de la Sal, Ixtlahuaca, Jaltenco, Jilotepec, Jilotzingo, Juchitepec, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Morelos, Naucalpan de Juárez, Netzahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ocuilan, Otumba, Oztolotepec, Ozumba, Papalotla, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Soyaniquilpan, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascalapa, Temascalcingo, Temoaya, Teotihuacán, Tepetlixpa, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tianguistenco, Timilpan, Toluca, Tonalco, Tultitlán, Villa Guerrero, Xalatlaco, Xonacatlán, Zinacantepec, Zumpahuacán y Zumpango, México.

En cumplimiento de lo dispuesto de los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 125 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano y 171 y 195 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos procedentes.

Sin otro particular, le expreso mi más elevada consideración.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ASUNTOS**

**PARLAMENTARIOS**

**DEL PODER LEGISLATIVO DEL**

**ESTADODE MÉXICO**

**LIC. JAVIER DOMÍNGUEZ MORALES.**

**(Rúbrica)**

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias señor diputado.

Esta Presidencia acuerda el registro del documento, su acuse de recibo y se da por enterada la “LVII” Legislatura de su contenido, de igual forma, con sustento en lo previsto en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remiten las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal para su estudio.

De conformidad con el punto número 3 del orden del día, solicito al diputado Secretario Horacio Enrique Jiménez López, dé lectura al escrito enviado con motivo de designación de 2 consejeros ciudadanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto señora Presidenta.

Documento con logotipo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con la Leyenda “2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México” Oficio 400 C 10-2000/346/10

Toluca de Lerdo México., a octubre 14 de 2010.

**DIP. ERNESTO NEMER ÁLVAREZ.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA H. “LVII”  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Distinguido diputado:

Anteponiendo un cordial saludo, sea este medio oportuno, para referir a usted, que el próximo 18 de octubre del año en curso, los consejeros ciudadanos Diana Mancilla Álvarez y Juan María Parent Jacquemin, concluirán el período para el que fueron designados por la “LVII” Legislatura del Estado de México, mediante los decretos 80 y 222 del 17 de octubre de 2007 y 20 de noviembre de 2008 respectivamente.

En tal virtud, con la finalidad de tomar las providencias necesarias para guardar la debida integración del Consejo Consultivo de la Comisión, en seguimiento del acuerdo tomado en la Novena Sesión Ordinaria de este Órgano Colegiado, realizada el 07 de septiembre de este año, hago de su conocimiento que ambos consejeros han cumplido con profesionalismo la encomienda que les fue asignada por la Soberanía Estatal, y que su experiencia en materia de derechos humanos es importante para dar continuidad a los trabajos de este organismo público autónomo, en beneficio de los mexiquenses; en este sentido, debe de enfatizarse que ambos consejeros cuentan con el apoyo del consejo y de la sociedad civil organizada, de acuerdo con los documentos que se acompañan al presente.

Por lo anterior, respetuosamente y en nombre del Consejo Consultivo solicito a la H. “LVII” Legislatura del Estado de México a través de su digno conducto, valore la posibilidad de ratificar en el encargo a los consejeros ciudadanos referidos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
M. EN D. MARCO ANTONIO  
MORALES GÓMEZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO**

**CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

(Rúbrica)

Está cumplida su instrucción señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS  
GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, para su estudio.

Para dar trámite al punto número 4 del orden del día, solicito a la Secretaría, dé lectura a la minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por el Senado de la República.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE  
JIMÉNEZ LÓPEZ.** A sus órdenes señora Presidenta.

Con Escudo Nacional, Cámara del Senado. 2000-2010 Independencia de la Revolución, perdón, Independencia y Revolución Mexicana. Proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, México, Distrito Federal, a doce de octubre de dos mil diez.

**SENADOR FRANCISCO ARROYO VIEYRA**  
**VICEPRESIDENTE**  
**SENADOR RENÁN CLEOMINIO**  
**ZOREDA NOVELO**  
**SECRETARIO**

Se remite a la Honorable Legislatura del Estado, para los efectos constitucionales.-México, Distrito Federal, a 12 de octubre de 2010.

**DR. ARTURO GARITA**  
**SECRETARIO GENERAL DE**  
**SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Es cuanto señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 74 del Reglamento de este Poder; la Presidencia somete a la aprobación de esta Legislatura la propuesta para dispensar el trámite de dictamen, de la minuta de proyecto y realizar de inmediato su análisis para resolver lo pertinente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa de trámite de dictamen y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo registro de oradores, se solicita por quienes estén por la aprobatoria de la dispensa de trámite de dictamen de la minuta proyecto de decreto, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Refiera la Secretaría los antecedentes de la minuta de proyecto de decreto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea.

La minuta de proyecto de decreto que ocupa nuestra atención, fue enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en términos de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la minuta proyecto de decreto y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si consideran suficientemente discutida en lo general, la minuta proyecto de decreto y solicita a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la Asamblea, considera suficientemente discutida la minuta de proyecto de decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** La Presidencia consulta a quienes integran esta Legislatura, si es de aprobarse en lo general, la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría, recabe la votación nominal, de igual forma, solicita, indiquen, si desean separar algún artículo para su discusión particular.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** (Votación nominal).

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El sentido de su voto señora Presidenta.

La minuta y proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Por lo tanto, se tiene por aprobada en lo general, la minuta proyecto de decreto y estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, expida la Secretaría el acuerdo correspondiente y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En relación con el punto número 5 del orden del día...

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Señora Presidenta.

Solicito con fundamento en lo establecido en los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47, fracciones VIII, XX y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito solicitar, se someta a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas, cuando procedan y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutive, agregando que los textos integrados, serán insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** En atención a la propuesta presentada por la Vicepresidencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 47 fracciones VIII, XX y XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la aprobación de la Legislatura la dispensa de lectura de las iniciativas para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando procesa y de los dictámenes la parte introductoria y los puntos resolutive, agregando que los textos íntegros serán insertados en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

Solicito a quienes estén por la aprobación de la propuesta referida, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se tiene por aprobada la propuesta y se instruye a la Secretaría, provea la inserción de los textos íntegros en el Diario de los Debates.

Para continuar con el punto número 5 del orden del día, solicito al diputado Secretario Horacio Enrique Jiménez López, dé lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto señora Presidenta.

En términos del acuerdo anterior, presentaremos síntesis de la propia propuesta que en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 51 fracción I y 77, fracción 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se permite someter a la consideración de esta H. Legislatura el Gobernador del Estado de México, bajo el siguiente tenor.

De acuerdo con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, el sistema legal del Estado de México, debe contemplar los mecanismos alternativos de solución a las controversias.

El artículo 17 Párrafo Tercero de la Constitución Federal, establece: “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución a la controversia en materia penal y regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos que se requiera supervisión judicial.

Razón por la que la Legislación Estatal, debe prever regular un sistema dual de justicia alternativa, restaurativa, que promueva eficazmente la solución de las controversias y al mismo tiempo fomente la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

Por otra parte, se ha estimado necesario actualizar la metodología y fines de la mediación y conciliación, practicadas en el Estado de México, desde el año 2002, con el propósito de asegurar la plena eficacia y solución de las controversias y asimismo, se ha demostrado que la mediación y la conciliación son vías alternativas y no adversariales, mediante las cuales los gobernados pueden solucionar sus controversias sin un juez o un árbitro.

Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos en forma pacífica, voluntaria, ágil y flexible y contundente, eficaz para con efectos legales plenos.

La medicación es un acto y un arte, dada su mística de contraste en lo humano y una ciencia en la metodología empleada, es también un conjunto de causas y condiciones que repetidamente coinciden para transformar los intereses iniciales, individuales, generadores del conflicto, en términos finales, de construcción de convenios de mutuos beneficios, con la ayuda del mediador que concurre, sin propuestas concretas de solución, con una facilidad de negociar a través de técnicas especiales y específicas, dándole sentido lógico, programático y legal a la discusión.

Por lo expuesto, se somete a consideración de la H. “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente iniciativa de decreto, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos, reiterando a usted la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**(Rúbrica)**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA**

**(Rúbrica)**

Es cuanto, señora Presidenta.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE MÉXICO”**

Toluca de Lerdo, México, a 18 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. “LVII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, que se justifica en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, el sistema legal del Estado de México, debe contemplar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Federal, establece:

“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”

Razón por la que la legislación estatal, debe prever y regular un sistema dual de justicia alternativa y restaurativa que promuevan eficazmente la solución de las controversias y, al mismo tiempo, fomenten la cultura de la paz, del perdón y de la restauración de las relaciones interpersonales y sociales.

Por otra parte, se ha estimado necesario actualizar la metodología y fines de la mediación y la conciliación practicadas en el Estado de México desde el año 2002, con el propósito de asegurar la plena y eficaz solución de controversias. Así mismo se ha demostrado que la mediación y la conciliación, son vías alternas no adversariales, mediante las cuales los gobernados pueden solucionar sus controversias sin un juez o árbitro. Tales vías consisten en una opción pacífica diferente al proceso jurisdiccional para resolver conflictos de forma pacífica, voluntaria, ágil, flexible, confidencial y eficaz, con efectos legales plenos.

La mediación, es un acto y un arte, dada su mística de centrarse en lo humano y una ciencia por la metodología empleada. Es también un conjunto de causas y condiciones que repetidamente coinciden para transformar los intereses iniciales individuales generadores de conflictos, en términos finales de construcción de convenios de mutuo beneficio, con la ayuda del mediador quien concurre, sin propuestas concretas de solución, como facilitador en la negociación a través de técnicas especiales y

específicas, dándole sentido lógico, pragmático y legal a la discusión y consenso.

La mediación, la conciliación y los procesos restaurativos, son métodos idóneos que permiten la repersonalización del conflicto y su eficaz solución, son salidas alternas al proceso penal, a la pena mediante la reparación del daño, dándole un papel protagónico a la víctima, permiten la despresurización del sistema penal, la desjudicialización y la restauración de las relaciones interpersonales.

Se considera que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son propuestas útiles para transitar en la cultura de la paz, del perdón, de la legalidad y de la justicia.

Del estudio de tales fórmulas dialógicas, se deriva la invaluable oportunidad de llevar a cabo una metodología que propone a los interesados el camino de solución real, efectiva y completa de sus diferencias.

La iniciativa de Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, consta de 49 artículos, divididos en tres títulos, el primero de tres capítulos, el segundo de dos capítulos y el tercero de cuatro capítulos, con cuatro artículos transitorios.

En lo relativo al Título Primero, el Capítulo I contempla las disposiciones generales de la Ley, estableciendo en su articulado el objeto y los conceptos que se manejarán en el cuerpo de la Ley, entre los que se encuentran la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa, el derecho a una educación para la paz, el derecho de los habitantes y los que se encuentren de paso por el Estado de México, a recurrir a los métodos alternos para solucionar sus diferencias, el deber de la Secretaría de Educación Pública, de incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia alternativa.

El Capítulo II, prevé las competencias y atribuciones del Centro Estatal, de los Centros Públicos y de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa.

El Capítulo III, regula la función de los mediadores-conciliadores y facilitadores, su

división en públicos y privados, la colegiación de los privados cuando sean más de cinco en el Estado, los requisitos para obtener del Centro Estatal el registro, certificación y autorización, correspondientes, así como sus responsabilidades y obligaciones.

Respecto al Título Segundo, el Capítulo I precisa la naturaleza de la mediación conciliación y justicia restaurativa, sus principios rectores, su regulación en materia penal y en el sistema de justicia para adolescentes, así como el carácter confidencial de la información que se produce en los procedimientos respectivos.

El Capítulo II, señala los derechos de las personas a la solución pacífica de sus conflictos, el carácter gratuito de los servicios del Centro Estatal y de los Centros Públicos.

Ahora bien, el Título Tercero, en su Capítulo I, regula los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa, así como la forma en que pueden iniciarse.

El Capítulo II, precisa los efectos jurídicos del convenio de mediación, conciliación y de los acuerdos reparatorios celebrados en el Estado de México y en otras entidades de la República Mexicana, así como el derecho a la re-mediación en caso de incumplimiento del convenio o la modificación de éste.

El Capítulo III, prevé la suspensión, caducidad y prescripción con motivo del convenio, acuerdo reparatorio, de la mediación, de la conciliación y de los procesos restaurativos.

El Capítulo IV, establece las responsabilidades del director, del subdirector, de los mediadores-conciliadores y de los facilitadores públicos, privados y demás servidores señalados en la Ley y su Reglamento. La responsabilidad en que incurran podrá ser de carácter civil, administrativo o penal, y se sancionará de conformidad con las leyes de la materia.

Finalmente, en los artículos transitorios se precisa la fecha de entrada en vigor de la Ley, y se encomienda al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial y a los Ayuntamientos, expedir el Reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de la Ley que se propone, en el ámbito de sus competencias.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y  
PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA  
EL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Esta Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto:

- I. Regular la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa;
- II. Hacer factible el acceso de las personas físicas y jurídicas colectivas a los métodos alternos establecidos en esta Ley;
- III. Establecer los principios, bases, requisitos y condiciones para llevar a cabo el sistema de atención alterno de solución de conflictos;
- IV. Regular al órgano del Poder Judicial especializado en mediación, conciliación y justicia restaurativa, fijando las reglas para su funcionamiento;
- V. Regular los Centros Públicos, Privados y Unidades de mediación y conciliación;
- VI. Identificar los tipos de conflictos que pueden solucionarse a través de los métodos previstos en esta Ley;
- VII. Precisar los requisitos que deben reunir los mediadores-conciliadores y las condiciones que deben observar en los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa;
- VIII. Establecer los requisitos y condiciones para que los particulares puedan llevar a cabo los métodos previstos en esta Ley;
- IX. Señalar los efectos jurídicos de los convenios, y
- X. Establecer las responsabilidades de las personas facultadas para operar los métodos alternos previstos en esta Ley.

**Artículo 2.** Todas las personas tienen derecho a una educación para la paz en las instituciones educativas y éstas a su vez el deber de hacer comprender a los alumnos, la conveniencia social de la construcción permanente de la paz.

**Artículo 3.** Todos los habitantes del Estado de México, tienen derecho de recurrir al diálogo, negociación, mediación, conciliación y justicia restaurativa para la solución de sus conflictos.

**Artículo 4.** El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, debe incluir en los programas educativos oficiales, métodos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y los programas de justicia restaurativa.

**Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: a la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- II. Reglamento: al Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México que expida la autoridad o instancia competente;
- III. Centro Estatal: al Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado;
- IV. Centros Públicos de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: a las instituciones creadas por el Poder Ejecutivo, organismos descentralizados, o los Ayuntamientos para la solución de los conflictos en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- V. Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa: a las Unidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que tengan por objeto la solución de los conflictos de su competencia a través de la mediación, conciliación o de los procesos restaurativos;
- VI. Mediadores-conciliadores privados: a las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan como fin la prevención o solución de los conflictos, en términos de esta Ley y su reglamento ;
- VII. Mediación: al proceso en el que uno o más mediadores intervienen facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que de solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;
- VIII. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a los interesados facilitándoles el diálogo y proponiendo soluciones legales, equitativas y justas al conflicto;
- IX. Justicia restaurativa: a los procesos dirigidos a involucrar a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, para identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivados de dicha ofensa, con el propósito de sanar y reparar los daños de la mejor manera posible;
- X. Mediador-Conciliador: al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;
- XI. Facilitador: al profesional experto en justicia restaurativa;
- XII. Convenio: al acto jurídico escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto, y
- XIII. Acuerdo reparatorio: al pacto entre la víctima u ofendido y el imputado, para la solución del conflicto y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas;

## CAPÍTULO II

### **Del Centro Estatal, de los Centros Públicos y de las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa**

**Artículo 6.** La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro Estatal, del Poder Judicial del Estado de México

**Artículo 7.** El Centro Estatal tiene competencia dentro de los Distrito Judiciales del Poder Judicial del Estado de México, pudiendo contar con los centros regionales que se requieran en el interior de la misma entidad.

**Artículo 8.** El Centro Estatal tendrá autonomía técnica y operativa para facilitar la prevención o solución de los conflictos que le sean planteados en términos de esta Ley y su reglamento.

**Artículo 9.** El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de esta Ley;
- II. Prestar en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales;
- III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;
- VIII. Certificar y registrar a los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos y privados;
- IX. Registrar los colegios de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- X. Interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;
- XI. Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;
- XII. Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales relacionadas con la teoría y práctica de los métodos alternos previstos en esta Ley;
- XIII. Difundir con objetividad los resultados de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el Estado;
- XIV. Rendir mensualmente un informe estadístico al Consejo de la Judicatura en términos del reglamento de esta Ley, y
- XV. Las demás que establezca esta Ley y otras disposiciones legales.

**Artículo 10.** Las Unidades de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativas de la Procuraduría General de Justicia, los centros públicos creados por el Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados y los ayuntamientos, prestarán en forma gratuita los servicios de información, orientación, mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en los términos de esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 11.** Los requisitos para ser director y subdirector en el Centro Estatal serán los establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; en las Unidades de Mediación y Conciliación y de Justicia Restaurativa; y en los Centros Públicos, los requisitos serán establecidos en el reglamento respectivo, debiendo ser mediadores-conciliadores o facilitadores certificados.

## CAPÍTULO III

## De los mediadores-conciliadores y facilitadores privados

**Artículo 12.** La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, podrán ser practicadas por mediadores-conciliadores y facilitadores privados, previamente registrados, certificados y autorizados por el Centro Estatal.

**Artículo 13.** Para obtener el registro del Centro Estatal, los mediadores-conciliadores y facilitadores privados, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Si se trata de personas jurídicas colectivas:
  - a.. Acreditar su constitución legal;
  - b. Definir su misión y visión;
  - c. Precisar su estructura orgánica;
  - d. Contar con mediadores-conciliadores y facilitadores certificados por el Centro Estatal;
  - e. Contar con un reglamento, registrado ante el Centro Estatal; y
  - f. Los que establezcan el Reglamento y demás disposiciones legales.
- II. Si se trata de personas físicas:
  - a. Contar con título profesional;
  - b. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal;
  - c. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - d. Tener su domicilio en el Estado, y
  - e. Los que establezcan el Reglamento y demás disposiciones legales.

**Artículo 14.** El Centro Estatal, en términos del Reglamento, contará con diez días hábiles para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de registro.

**Artículo 15.** Es responsabilidad de las personas jurídicas colectivas que presten servicios de mediación, conciliación y de justicia restaurativa:

- I. Hacer que sus mediadores-conciliadores y facilitadores, cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones de observancia general;
- II. Rendir al Centro Estatal los informes estadísticos que les requiera;
- III. Permitir las visitas de supervisión de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

**Artículo 16.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores, pueden ser públicos o privados.

Los mediadores-conciliadores y facilitadores públicos, son los que se encuentren certificados y adscritos al Centro Estatal, a las Unidades y a los Centros públicos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa.

Los mediadores-conciliadores y facilitadores privados, son las personas registradas, certificadas y autorizadas por el Centro Estatal, para desempeñar las funciones correspondientes.

**Artículo 17.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores privados, deberán formar un Colegio cuando sean más cinco en el Estado de México, y refrendar su registro, certificación y autorización cada cinco años.

**Artículo 18.** Son obligaciones de los mediadores-conciliadores y facilitadores privados:

- I. Observar y cumplir los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- II. Vigilar que en los procesos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, en que intervengan, no se afecten derechos de terceros, menores o incapaces ni se contravengan disposiciones de orden público;

- III. Cerciorarse que el consentimiento de los interesados no se afecte por, lesión, error, dolo, violencia o mala fe;
- IV. Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos a la mediación o conciliación a las personas sujetas a estos métodos alternos;
- V. Abstenerse de conocer de los métodos alternos previstos en esta ley, cuando se encuentren en alguna causa legal que obliga a los jueces a excusarse;
- VI. Actualizarse permanentemente en la teoría y práctica de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; y
- VII. Proporcionar los informes estadísticos que les requiera el Centro Estatal de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### De la mediación, conciliación y justicia restaurativa

**Artículo 19.** La mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos alternos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social.

**Artículo 20.** Los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, son:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos alternos;
- II. H. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;
- VII. La honestidad. De acuerdo a este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;
- VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes, y
- IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

**Artículo 21.** En el sistema de justicia para adolescentes, de conformidad con lo establecido por la ley de la materia, podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en todas las conductas antisociales; sin embargo, para que los adolescentes tengan

acceso a criterios de oportunidad, a las formas anticipadas de terminación del proceso o a los beneficios en ejecución de medidas, será requisito indispensable que participen voluntariamente con su representante legal, en el proceso restaurativo correspondiente.

**Artículo 22.** En materia penal podrá hacerse uso de la justicia restaurativa en delitos culposos, en los que proceda el perdón del ofendido, en los de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas y en aquellos que tengan señalada pena cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, así como al aplicarse criterios de oportunidad o suspensión del procedimiento a prueba.

**Artículo 23.** En los delitos en los que no procede el perdón, será admisible la justicia restaurativa exclusivamente para la reparación del daño y la restauración de las relaciones humanas y sociales afectadas por el delito.

**Artículo 24.** Los jueces y magistrados en materia civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, deberán hacer saber a los interesados la existencia de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa, así como la ubicación del Centro más próximo para la solución alterna del conflicto.

**Artículo 25.** El Ministerio Público deberá informar a los involucrados en los hechos de su competencia, sobre la naturaleza, principios y fines de la mediación, conciliación y justicia restaurativa, antes de abrir la carpeta de investigación, para que hagan valer el derecho de alcanzar una solución alterna al conflicto, si las circunstancias del caso lo permiten.

**Artículo 26.** Las personas interesadas en solucionar sus conflictos a través de la mediación, la conciliación o de los procedimientos restaurativos, deberán conducirse con respeto y tolerancia durante el trámite correspondiente, guardar la confidencialidad y cumplir con el convenio que celebren.

**Artículo 27.** La información que se genere durante la mediación, conciliación o procedimientos restaurativos, se considerará confidencial.

## CAPÍTULO II

### De las partes en la mediación, conciliación y justicia restaurativa

**Artículo 28.** Toda persona interesada en la solución pacífica de sus conflictos, tiene derecho a:

- I. Solicitar la intervención del Centro Estatal, así como cualquier Centro Público o mediador, conciliador o facilitador privado;
- II. Que se le informe sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Que se le designe un mediador-conciliador o facilitador, en los términos de esta Ley, su reglamento o disposiciones generales;
- IV. Recusar con justa causa al mediador-conciliador o facilitador que le haya sido asignado, en la forma y términos previstos en el reglamento, y
- V. Obtener copia certificada del convenio en que haya sido parte.

**Artículo 29.** El Centro Estatal y los Centros Públicos, atenderán gratuitamente los casos que les sean remitidos por las autoridades, así como los que planteen directamente los interesados antes, durante y después del proceso jurisdiccional.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I

#### De los procedimientos de mediación, conciliación y justicia restaurativa

**Artículo 30.** Los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, se desarrollarán en sesiones orales, conjuntas o individuales y se substanciarán de acuerdo a los reglamentos y manuales operativos de observancia general.

**Artículo 31.** Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se capturen o registren durante las sesiones orales, carecerán de valor probatorio dentro y fuera de juicio.

**Artículo 32.** La mediación, la conciliación o los procedimientos restaurativos, pueden iniciarse:

- I. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita, o;
- II. Por remisión del ministerio público o del juez que conozcan del asunto, cuando conste la voluntad de los interesados en solucionar sus controversias a través de alguno de los métodos previstos en esta Ley.

**Artículo 33.** La solicitud será calificada inmediatamente por el Centro correspondiente para determinar si el conflicto de que se trata, puede legalmente solucionarse mediante los métodos previstos en esta Ley.

**Artículo 34.** Aceptada la solicitud, se observará el trámite correspondiente previsto en los manuales operativos.

## CAPÍTULO II

### De los efectos del convenio de mediación o conciliación y de los acuerdos reparatorios

**Artículo 35.** Los convenios resultantes de los procedimientos de mediación, conciliación o los acuerdos reparatorios, deberán constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma señalados en el reglamento respectivo.

**Artículo 36.** El Centro Estatal está obligado a expedir a las partes y a la autoridad, copias simples o certificadas del convenio o acuerdo reparatorio cuando lo soliciten.

**Artículo 37.** Los convenios de mediación o conciliación o los acuerdos reparatorios, celebrados en otras entidades federativas de la República Mexicana, serán ejecutables en

el Estado de México, cuando se acredite que intervino un profesional certificado legalmente y que aquellos cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales de esta entidad.

**Artículo 38.** Autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por los titulares de los Centros o Unidades, o por los mediadores-conciliadores o facilitadores privados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

**Artículo 39.** Los convenios o acuerdos relativos a los derechos de niños, niñas y adolescentes e incapaces, deberán ser sometidos al Centro Estatal para su revisión y reconocimiento legal.

**Artículo 40.** El incumplimiento del convenio de mediación o conciliación, da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación.

**Artículo 41.** Los convenios pueden ser modificados con el consentimiento de quienes intervinieron en su subscripción.

## CAPÍTULO III

### De la suspensión, caducidad y prescripción

**Artículo 42.** Cuando se trate de delitos o conductas antisociales, los convenios o acuerdos reparatorios que procedan, darán lugar a la suspensión del procedimiento, cuando legalmente proceda, hasta en tanto se cumplan las obligaciones contraídas.

**Artículo 43.** En los juicios de orden civil, familiar y mercantil, el juez, en el auto donde ordene el emplazamiento, deberá hacer del conocimiento de las partes, la posibilidad de solucionar la controversia en el Centro Estatal.

**Artículo 44.** En el caso de que las partes manifiesten su voluntad de acudir al Centro Estatal, se suspenderá el procedimiento y el juez

notificará al director de dicho Centro, para que sean formalmente invitadas a la sesión inicial correspondiente, tramitándose el procedimiento de acuerdo al reglamento o manuales operativos.

**Artículo 45.** En materia penal y de justicia para adolescentes, los agentes del ministerio público y los jueces del conocimiento, propondrán a las partes la utilización de los procesos de justicia restaurativa, explicándoles su naturaleza y beneficios.

**Artículo 46.** En caso de que las partes acepten la propuesta, se suspenderá el procedimiento, si procede legalmente, se remitirá el caso a los servicios de justicia restaurativa, y se deberá informar oportunamente a la autoridad remitente del resultado correspondiente.

**Artículo 47.** Durante los procedimientos de mediación, conciliación y de justicia restaurativa, no operará la caducidad de la instancia, ni correrán los plazos para la prescripción de las acciones y de las sanciones, o de la ejecución de la sentencia relativa al asunto sometido a dichos procedimientos.

**Artículo 48.** El plazo de prescripción de la acción para la ejecución de los convenios de mediación, conciliación o acuerdos reparatorios, será igual al concedido legalmente para la ejecución de las sentencias, de acuerdo a lo previsto en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

#### CAPÍTULO IV

##### De las responsabilidades

**Artículo 49.** Los mediadores-conciliadores y facilitadores que presten sus servicios en términos de esta Ley, serán responsables civil y penalmente por las faltas en que incurran en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con las leyes de la materia.

Además, tratándose de servidores públicos, serán sujetos de responsabilidad administrativa en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil once.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a esta Ley.

**CUARTO.** El Poder Ejecutivo, los organismos descentralizados, el Poder Judicial y los ayuntamientos, expedirán el reglamento correspondiente para proveer a la estricta observancia de esta ley en el ámbito de su respectiva competencia, dentro de los seis meses posteriores a su entrada en vigor.

**QUINTO.** La Legislatura del Estado deberá prever los recursos presupuestales para la aplicación de este Decreto, a partir del próximo ejercicio fiscal.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el recinto del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los  
días del mes de del año.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

En cumplimiento al punto número 6 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto señora Presidenta.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de la Honorable Legislatura, por el digno cargo de usted, la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección a la Exposición de Humo de Tabaco del Estado de México, que se justifica con las justificaciones siguientes:

Esta iniciativa tiene como objeto coadyuvar a proteger la salud de la población mexiquenses contra la exposición de humo de tabaco y sancionar la inobservancia de este ordenamiento y realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento del padecimiento originado por el tabaquismo.

La propuesta establece como sujeto de la misma, a los que permitan consumir cualquier producto del tabaco en los espacios restringidos para fumar, así como los que consuman cualquier producto de tabaco en dichos lugares.

Se establece un catálogo de los lugares donde queda prohibido fumar, siendo éstos, de manera genérica para espacios interiores.

Se propone el establecimiento de medidas positivas y compensatorias, que tiendan a favorecer las condiciones para el establecimiento de espacios 100% libres de humo del tabaco, así como para fomentar la prevención de la adicción al tabaquismo, considerando a la prevención como el conjunto de disposiciones o preparaciones anticipadas para llevar a cabo, para evitar el mal o el peligro mediante la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzca deficiencias.

Básicamente la prevención tiene el propósito de evitar la aparición de riesgos para la salud del individuo, de la familia y de la comunidad; implica actuar para que un problema no aparezca o para disminuir sus efectos, esto se logra a través de la investigación, del trabajo en equipo, también es necesario el conocimiento de la iniciativa y la creatividad.

Es por ello, que se pretende la adopción de disposiciones para garantizar una protección

apropiada contra el tabaquismo pasivo en los lugares de trabajo, en los lugares públicos y cerrados, y en el transporte público; teniendo como objetivo primordial que todos, familias, escuelas, comunidades y lugares de trabajo se cree un ambiente propicio para el desarrollo personal, del cual sea satisfactorio vivir y trabajar.

Por lo tanto, la sociedad civil y la iniciativa privada, deberán coordinar, sus esfuerzos para instrumentar tareas preventivas apegadas a dichos lineamientos y sumar a otros actores como los padres de familia, los docentes y los profesionales de la salud, líderes de opinión, cámaras y empresarios y organismos gremiales, para ampliar la cobertura y el impacto de sus acciones; logrando así una genuina participación social alrededor de la prevención del consumo de productos de tabaco.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente iniciativa de decreto para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted a seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
Rúbricas.**

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA-DE MÉXICO"**

Toluca de Lerdo, México a 18 de octubre de 2010

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 7; fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a consideración de esa H.

Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México, que se justifica en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra como derecho fundamental de las personas, la protección de la salud así como a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El derecho a la protección de la salud, tiene por objeto el bienestar físico y mental de las personas, para lograr así el anhelo de toda norma, siendo éste el bienestar social.

La Ley General de Salud, es la Ley reglamentaria del derecho constitucional de la protección a la salud, la cual tiene entre otras finalidades, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, así como a la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, mejoramiento y restauración de la salud.

El 30 de mayo de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para el Control del Tabaco, que contempla medidas regulatorias para los productos de tabaco y de protección a la salud de los no fumadores, estableciendo que no se deberán encender dichos productos en los espacios cerrados cien por ciento libres de humo del tabaco.

El Libro segundo del Código Administrativo del Estado de México, señala como finalidad de sus disposiciones el garantizar el derecho a la salud de la población, entre otras.

En este orden de ideas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Salud es la Dependencia encargada de conducir la política en materia de salud en los términos que la propia legislación establece.

El marco normativo de esta materia en nuestra Entidad, está debidamente regulado en el

Reglamento para la Protección de los No Fumadores en el Estado de México publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de mayo de 1991, cuyo objeto es proteger la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco.

Así mismo, el 8 de mayo de 2007 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, como un órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud con el objetivo de promover, difundir y apoyar las acciones de sectores públicos, social y privado, tendientes a la prevención, tratamiento y combate de las adicciones generadas por hábitos, en el consumo de bebidas alcohólicas, tabaquismo y farmacodependencia.

Destaca que un punto importante en materia de protección a la salud, lo es precisamente el tabaquismo, ya que es considerado como la principal causa prevenible de muerte, de morbilidad y discapacidad en todo el mundo, en consecuencia representa un importante problema de salud pública para todos los gobiernos. Las principales enfermedades con que se asocia incluyen diferentes tipos de cáncer como el de laringe, páncreas, esófago, vejiga y riñón; los padecimientos vasculares, cerebrales, pulmonares obstructivas crónicas y la cardiopatía isquémica.

Actualmente, reportes de la Organización Mundial de la Salud, demuestran que ocurren millones de muertes atribuidas al tabaquismo en el mundo, dato mayor a los decesos provocados por los accidentes de tránsito, homicidios, suicidios y por el síndrome de inmunodeficiencia adquirida juntos, por lo tanto, de mantenerse las tendencias actuales para el año 2030, esa cifra se elevaría a 10 millones el setenta por ciento de las cuales ocurriría en países en desarrollo como México.

Se puede definir al tabaquismo como una epidemia global de dimensiones descomunales. El cigarro y otros productos de tabaco se convirtieron en un vector que provoca enfermedades potencialmente mortales o incapacitantes.

Por otro lado, el tabaquismo representa un alto costo para la economía de los sistemas sanitarios;

existe evidencia de que en nuestro país fallecen más de cien personas diariamente por enfermedades asociadas al consumo de tabaco, los fumadores pierden alrededor de 15 años de vida saludable.

Aunado a lo anterior, investigaciones demuestran que el gobierno gasta miles de millones de pesos anuales, para atender todos los padecimientos atribuibles al tabaquismo, cifra que rebasa por mucho los presupuestos destinados a varias de las instituciones responsables de preservar la salud. También se sabe que estas enfermedades no sólo las sufren los fumadores sino además y en un alto porcentaje, las personas que sin ser fumadoras están expuestas de manera involuntaria al humo del tabaco ajeno, el cual puede contener más de 4 mil sustancias como el monóxido de carbono, amoníaco, asbesto, éter clorometilado, polonio, alquitrán y la nicotina, ésta última, responsable de la adicción.

Para reducir el cúmulo de repercusiones provocadas por los productos de tabaco, la Organización Mundial de la Salud encabezó un esfuerzo sin precedente para elaborar el tratado internacional conocido como Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT), al cual se adhirieron 194 países y fue aprobado por la Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003. En representación del Gobierno Federal, lo suscribió el Secretario de Salud el 12 de agosto de ese mismo año, y fue ratificado en forma unánime por el Senado de la República el 14 de abril de 2004, publicándose su Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese año. Posteriormente, el 28 de mayo de 2004, México depositó la ratificación del Convenio en la sede de la Organización de las Naciones Unidas y con ello se convirtió en el primer país de América en hacerlo. El CMCT entró en vigor a nivel internacional el 27 de febrero de 2005, y nuestro país se obliga a cumplir cabalmente con todos los preceptos estipulados en dicho instrumento multinacional, en virtud de que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todo Tratado Internacional firmado por nuestro país y ratificado por el Senado de la República será Ley Suprema.

El Convenio Marco para el Control del Tabaco, en su artículo 8 referente a la exposición al humo del tabaco, establece que cada parte, adoptará y aplicará en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y otras medidas eficaces de protección contra la exposición del humo del tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos y promover activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Es de gran importancia destacar que la comunidad científica como la Organización Panamericana de la Salud ha realizado diversos estudios, por los cuales se ha demostrado que la exposición de los no fumadores al humo del tabaco, causa graves daños y en muchos casos, la muerte debido a una variedad de causas. Así como que no existe ningún umbral o nivel seguro conocido de exposición al humo del tabaco, y que la mera separación de los fumadores y los no fumadores dentro del mismo ambiente no protege a los no fumadores del daño, independientemente del sistema de ventilación utilizado.

Así mismo, la ciencia ha demostrado de manera inequívoca, que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, en ese orden de ideas, es importante la adopción de mecanismos y acciones eficaces de protección contra la exposición al humo del tabaco en lugares de desarrollo social del ser humano.

Las estadísticas identifican a millones de fumadores de entre 12 y 65 años, tanto de zonas urbanas como de zonas rurales, lo que representa datos muy significativos en torno a que la edad de inicio en el consumo ha disminuido de manera preocupante, es decir, ahora tenemos niños de 12 años o menos que ya han fumado su primer cigarro, lo cual es un riesgo muy alto pues existen estudios indicando que el tabaco es la droga de inicio más frecuente y constituye la entrada para el uso de otras sustancias adictivas entre adolescentes de secundaria y bachillerato. De ahí que los niños y jóvenes son los más vulnerables a ser atrapados por esta adicción.

Debido a las muertes provocadas por el tabaquismo, la industria tabacalera debe captar miles de nuevos consumidores cada año, por lo que en los tiempos recientes han modificado sus estrategias de mercado dirigiendo su publicidad a los niños y adolescentes. En consecuencia, las acciones preventivas deben dirigirse también de manera focalizada hacia estos grupos, con el objetivo de fortalecer en ellos los factores protectores que incluyan hábitos para la vida, la toma de decisiones y el pensamiento crítico, lo que les permitirá tomar decisiones adecuadas que los mantengan en una conducta de no consumismo frente al embate de la publicidad y la presión social para fumar.

De este modo, se estará también cumpliendo el precepto relativo a que la prevención cuando es efectiva, retarda la edad de inicio en el consumo y ofrece alternativas saludables a esos grupos tan vulnerables que son los niños y jóvenes, lo cual se logrará con la incorporación de programas que incluyan acciones de índole psicoeducativo, que fomenten el desarrollo de competencias, la conducta asertiva y refuercen la autoestima.

Esta Iniciativa tiene como objeto coadyuvar a proteger la salud de la población mexicana contra la exposición al humo del tabaco, sancionar la inobservancia de este ordenamiento y realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo.

La propuesta establece como sujetos de la misma, a los que permitan consumir cualquier producto del tabaco en los espacios restringidos para fumar, así como a los que consuman cualquier producto del tabaco en dichos lugares.

Se establece un catálogo de lugares, donde queda prohibido fumar, siendo éstos de manera genérica, espacios interiores.

Se propone el establecimiento de medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones para el establecimiento de espacios 100% libres de humo del tabaco, así como para fomentar la prevención de la adicción al tabaquismo, considerando a la prevención, como el conjunto de disposiciones o preparaciones anticipadas llevadas a cabo para evitar un mal o peligro, mediante la adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias.

Básicamente, la prevención tiene el propósito de evitar la aparición de riesgos para la salud del individuo, de la familia y la comunidad. Implica actuar para que un problema no aparezca o para disminuir sus efectos, esto se logra a través de la investigación, del trabajo en equipo y también es necesario el conocimiento, la iniciativa y la creatividad.

Es por ello, que se pretende la adopción de disposiciones para garantizar una protección apropiada contra el tabaquismo pasivo en los lugares de trabajo, en los lugares públicos cerrados y en el transporte público, teniendo como objetivo primordial que todos, familia, escuela, comunidad, lugar de trabajo, se cree un ambiente propicio para el desarrollo personal, en el cual sea satisfactorio vivir y trabajar.

Por lo tanto, la sociedad civil y la iniciativa privada, deberán coordinar sus esfuerzos para instrumentar tareas preventivas apegadas a dichos lineamientos, y sumar a otros actores como los padres de familia, los docentes, los profesionales de la salud, líderes de opinión, cámaras empresariales y organismos gremiales, para ampliar la cobertura y el impacto de las acciones, logrando así una genuina participación social alrededor de la prevención del consumo de productos de tabaco.

Por consiguiente, el interés social de esta Ley es proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente, en lugares públicos cerrados, siendo que esta Ley nace de las preocupaciones fundamentales de una sociedad, como lo es la salud pública, y en atención a que es un hecho notorio que fumar es nocivo para la salud y que por lo tanto las personas expuestas al humo del tabaco se ven afectadas en su salud, es importante establecer espacios libres de humo del tabaco en todos los sectores que sea posible.

Se establece un Capítulo de sanciones donde se señalan las multas que habrán de imponerse derivado de la inobservancia de las disposiciones propuestas, así como contempla el recurso de inconformidad que tiene por objeto que la autoridad revoque o modifique las resoluciones administrativas reclamadas.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esa H. "LVII" Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que, de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE PREVENCIÓN AL TABAQUISMO  
Y DE PROTECCIÓN ANTE  
LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO  
EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de utilidad pública, orden público, interés social y observancia general en el Estado de México y

tiene por objeto proteger la salud de la población contra la exposición al humo del tabaco, realizar acciones tendientes a la prevención y tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo.

**Artículo 2.-** La protección contra la exposición al humo de tabaco, tiene las finalidades siguientes:

- I. Proteger a la población en general contra la exposición al humo de tabaco en cualquier área física cerrada con acceso al público, lugares interiores de trabajo y vehículos de transporte público;
- II. Proteger al personal laboralmente expuesto al humo de tabaco;
- III. Reducir la probabilidad de que la población en general se inicie en el tabaquismo;
- IV. Promover el desarrollo de acciones tendientes a reducir el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo en la población; así como la morbilidad y mortalidad ocasionadas; y
- V. Establecer mecanismos de coordinación para la participación y denuncia ciudadana.

**Artículo 3.-** Son sujetos de esta Ley:

- I. Los que permitan consumir cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia el artículo 16 de esta Ley; y
- II. Los que consuman cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia el artículo 16 de esta Ley.

**Artículo 4.-** La aplicación de esta Ley, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Salud; al Instituto de Salud del Estado de México; y a los Ayuntamientos, en los respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 5.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Cigarro o Puro: Rollo de hojas de tabaco, que enciende por un extremo y se chupa o fuma por el opuesto;

- II. Consumir: Cualquier manera de producción de humo de tabaco;
- III. Emisión: Sustancia producida y liberada cuando un producto del tabaco esté encendido o calentado, comprende nicotina, alquitrán, monóxido de carbono, así como la composición química que forman parte del humo de tabaco;
- IV. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;
- V. Fumar: Aspirar y despedir el humo del tabaco;
- VI. Humo de Tabaco: Mezcla visible de gases producida por la combustión de un producto del tabaco, originadas por encender o consumir cualquier producto de éste;
- VII. Instituciones policiales: A los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal;
- VIII. Verificador: Servidor Público facultado por la autoridad competente para realizar funciones de vigilancia y actos tendientes a lograr el cumplimiento de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IX. Instituto: Instituto de Salud del Estado de México;
- X. Ley: Ley de Prevención al Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
- XI. Promoción de la Salud: Acciones tendientes a desarrollar actitudes y conductas que favorezcan estilos de vida más saludables en la familia, el trabajo y la comunidad;
- XII. Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de México; y
- XIII. Tabaco: Planta “Nicotina Tabacum” y sus sucedáneos, en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones, que se utilicen para ser fumado, chupado, mascado o utilizado como rapé.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

**Artículo 6.-** Son atribuciones de la Secretaría, a través del Instituto, las siguientes:

- I. Ejecutar el Programa contra el Tabaquismo en coordinación con la Secretaría de Salud Federal y el Consejo de Salubridad General, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa contra el Tabaquismo;
- III. Realizar acciones tendientes a la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Proponer al Titular del Poder del Ejecutivo del Estado, las políticas-públicas para la protección contra la exposición al humo de tabaco, que considere necesarias;
- V. Llevar a cabo campañas para la prevención de la adicción al tabaquismo;
- VI. Gestionar ante los Ayuntamientos de la entidad la creación de los comités municipales contra las adicciones que impulsen acciones para la prevención del tabaquismo;
- VII. Fomentar campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el consumo de tabaco;
- VIII. Coordinar los programas de prevención en materia de tabaquismo con la Secretaría de Educación;
- IX. Fomentar la creación de clínicas y servicios, para la atención de las enfermedades causadas por el tabaquismo; y
- X. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 7.-** Son facultades de las instituciones policiales, las siguientes:

- I. Poner a disposición del Oficial Calificador que corresponda, en razón del territorio, a las personas físicas que hayan sido sorprendidas consumiendo o tener

encendido cualquier producto del tabaco, en espacios 100% libres de humo de tabaco; y

- II. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 8.-** Son facultades de los Oficiales Calificadores, las siguientes:

- I. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición la policía estatal y municipal;
- II. Calificar e imponer las sanciones establecidas en este ordenamiento, que procedan por consumir y permitir consumir cualquier producto del tabaco en los espacios a los que hace referencia esta Ley; y
- III. Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 9.-** Son facultades de los órganos de Control Interno, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Exhortar a no fumar dentro de las zonas restringidas para hacerlo; y
- III. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 10.-** Las asociaciones de padres de familia coadyuvarán para contribuir con la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que deban acudir los alumnos y el personal docente de las respectivas instituciones educativas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS POSITIVAS Y COMPENSATORIAS PARA LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO**

**Artículo 11.-** La Secretaría, se coordinará con las autoridades estatales y municipales para adoptar las medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones para el establecimiento

de espacios 100% libres de humo de tabaco, así como para fomentar la prevención de la adicción al tabaquismo.

**Artículo 12.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas siguientes:

- I. Promover, con las autoridades educativas, programas contra el tabaquismo, a través de contenidos y materiales educativos en los niveles básico y medio superior;
- II. Impartir educación para la preservación de la salud y el conocimiento integral de los efectos del tabaquismo;
- III. Difundir, informar y orientar los efectos a la salud por el consumo del tabaco, en todos los sectores de la población;
- IV. Llevar a cabo campañas para la prevención temprana de la adicción al tabaquismo;
- V. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa contra el Tabaquismo;
- VI. Fomentar en la iniciativa privada, campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el consumo de tabaco; y
- VII. Generar políticas de respeto al derecho a la salud.

**Artículo 13.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, adoptará medidas positivas y compensatorias que tiendan a favorecer condiciones para fomentar el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo.

**Artículo 14.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría se coordinará con las autoridades estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias para adoptar entre otras, las medidas siguientes:

- I. Promover que las personas que lo deseen puedan abandonar el tabaquismo;

- II. Reducir los riesgos y daños causados por el consumo de tabaco y la exposición a su humo;
- III. Atender y rehabilitar a quienes fuman o tengan alguna enfermedad atribuible al consumo de tabaco;
- IV. Elaborar programas para la atención de personas adictas al tabaquismo;
- V. Proponer e implementar modelos de tratamiento y de rehabilitación para la adicción al tabaquismo; y
- VI. Impulsar la aplicación de mecanismos de coordinación y cooperación con los comités municipales contra las adicciones para el tratamiento y rehabilitación de la adicción al tabaco, a través del Instituto Mexiquense Contra las Adicciones.

**Artículo 15.-** Las acciones de orientación, educación y prevención de las adicciones, comprenderán lo siguiente:

- I. La educación e información de la población sobre las graves consecuencias a la salud que conlleva fumar, la exposición al humo de tabaco, la orientación y consejería que evite iniciar el consumo de tabaco y la información para que se abstenga de fumar en los lugares prohibidos para ello;
- II. La difusión de la información a la población sobre los beneficios de dejar de fumar y la promoción de su abandono; y
- III. El apoyo a los fumadores, cuando lo soliciten, para abandonar el tabaquismo a través de los distintos tratamientos existentes para tal objeto.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESTRICCIONES.**

**Artículo 16.-** Queda prohibido a cualquier persona consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, en los lugares siguientes:

- I. En los espacios 100% libres de humo de tabaco;
- II. En las escuelas de educación pública y

- privada;
- III. Edificios públicos del Estado y Municipios;
- IV. Hospitales, centros de salud, laboratorios, salas de espera y cualquier otro lugar de las instituciones médicas;
- V. Bibliotecas, guarderías, asilos o casas de reposo público y privados;
- VI. Cines, teatros y auditorios;
- VII. Vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Estado México;
- VIII. Vehículos escolares o de personal;
- IX. Tiendas departamentales, almacenes, áreas de atención al público, oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios y establecimientos de hospedaje;
- X. Unidades donde se practique algún deporte;
- XI. Sanitarios de acceso público y baños públicos;
- XII. Elevadores de edificios públicos y privados; y
- XIII. En las fábricas, talleres y todo lugar de trabajo.

En todos los espacios 100% libres de humo de tabaco, se colocarán en un lugar visible, letreros que indiquen claramente su naturaleza, debiéndose incluir un número telefónico para denunciar el incumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

**Artículo 17.-** Los espacios para fumar serán al aire libre y en zonas exteriores siempre y cuando se observe lo siguiente:

- I. No estar presentes menores de edad, mujeres embarazadas, personas que padezcan enfermedades cardiovasculares y respiratorias; y
- II. No representar un paso obligado para el acceso de las personas.

Entendiéndose como zonas exteriores aquel espacio que se encuentra ubicado sin techo, paredes o muros.

**Artículo 18.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos de Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros que circulan en el Estado de México deberán fijar en su interior y exterior, carteles, letreros o calcomanías que indiquen la prohibición de fumar.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS VERIFICACIONES**

**Artículo 19.-** Las autoridades correspondientes del Instituto y de los Ayuntamientos, ejercerán las funciones de verificación e inspección y aplicarán las sanciones que en esta Ley se establecen, sin perjuicio de las facultades conferidas en otros ordenamientos.

**Artículo 20.-** El procedimiento de verificación, se sujetará a las siguientes bases:

- I. El verificador deberá contar con una orden escrita que contendrá: la fecha y ubicación del local cerrado o establecimiento a inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que la expida y el nombre del verificador.
- II. El verificador deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable, con la credencial vigente que para tal efecto le expida la autoridad competente y entregará copia legible de la orden de verificación, así como de su identificación.
- III. Los verificadores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- IV. Al inicio de la verificación, el verificador deberá requerir al visitado, para que designe a dos personas que funjan como testigos durante el desarrollo de la misma, previniéndolo para que en el caso de no hacerlo, éstos serán designados y nombrados por el propio verificador.
- V. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la verificación, podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación

a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien, hacer uso de ese derecho, por escrito, dentro del término de tres días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

- VI. De toda verificación, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en tantos numerados y foliados, en la que se indique: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la verificación, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el verificador, por la persona con quien se entendió la verificación y por los testigos de asistencia propuestos o nombrados por el verificador en el caso de la fracción anterior.  
En caso de negativa para firmar por parte de las personas antes señaladas, el verificador hará constar en el acta, dicha circunstancia sin que ello altere el valor probatorio del documento.
- VII. Se entregará una copia del acta a la persona con quien se practicó la verificación.
- VIII. El verificador comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, haciendo constar en el acta que cuenta con quince días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad que ordenó la visita y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.

**Artículo 21.-** Transcurrido el plazo de diez hábiles previo al desahogo de la garantía de audiencia en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se procederá por parte de la autoridad ordenadora, a la calificación de las actas, dentro de un término de tres días hábiles, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

**Artículo 22.-** La inobservancia a las disposiciones de la presente Ley, será considerada como infracción administrativa y se sancionará con:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda, pero si el infractor fuese jornalero u obrero no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- IV. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;
- V. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y
- VI. Arresto administrativo de doce hasta por veinticuatro horas.

**Artículo 23.-** En todos los casos de infracción antes señalados, incluyendo a los reincidentes procederá como primera sanción el apercibimiento.

Los titulares de las áreas administrativas, propietarios, poseedores, encargados o responsables de establecimientos mercantiles, deberán apercibir a la persona física que se encuentre consumiendo cualquier producto del tabaco, en las zonas prohibidas por este ordenamiento, a que se abstenga de continuar con dicha acción o conducta, en caso de negativa se le reiterará dicho apercibimiento.

**Artículo 24.-** Si el infractor es servidor público, además de la sanción prevista por esta Ley, se hará acreedor al inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 25.-** Al imponer una sanción, la autoridad competente fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud derivado de la acción establecida en este ordenamiento;

- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones económicas de la persona física o moral que se sanciona;
- IV. Reincidencia; y
- V. Demás circunstancias para la individualización de la infracción.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS

**Artículo 26.-** Se sancionará con una multa de diez a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda al que consuma cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco, a los que hace referencia esta Ley.

**Artículo 27.-** Se sancionará con una multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo general vigente del área geográfica que corresponda a la persona que permita consumir cualquier producto del tabaco en los espacios 100% libre de humo de tabaco, a los que hace referencia esta Ley.

**Artículo 28.-** Se sancionará con una multa de cincuenta a cien días de salario mínimo al titular de la concesión o permiso cuando se trate de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando no fije las señalizaciones respectivas o permitan consumir cualquier producto del tabaco dentro del vehículo de transporte público.

**Artículo 29.-** La recaudación de las multas establecidas en el presente ordenamiento, se destinarán principalmente a la prevención y tratamiento de la adicción al tabaquismo.

**Artículo 30.-** La notificación de las resoluciones emitidas por las autoridades en términos de esta Ley, será de carácter personal.

**Artículo 31.-** Cuando las personas a quienes deba notificarse no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**Artículo 32.-** Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se halle en el local cerrado o establecimiento.

**Artículo 33.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 34.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen y se llevará a cabo en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 35.-** El escrito de interposición del recurso de inconformidad deberá de presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió el acto impugnado, dentro de los quince días hábiles siguientes en que surta efectos su notificación.

**Artículo 36.-** En el escrito referido en el artículo anterior se expresarán el nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado.

En el mismo escrito deberán ofrecerse las pruebas y alegatos, especificando los puntos sobre los que deban versar, mismos que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

**Artículo 37.-** Admitido el recurso interpuesto se señalará el día y la hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose al término de la misma, acta que será suscrita por los que en ella hayan intervenido.

**Artículo 38.-** La autoridad dictará y notificará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en los términos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se remite a las Comisiones Legislativas de Salud, Asistencia y Bienestar Social, y de Protección Ambiental, para su estudio.  
**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Con sujeción al punto número 7 del orden del día, solicito al diputado Secretario Francisco Javier Veladiz Meza, dé lectura a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal, para la atención de niños mexiquenses con capacidades diferentes, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.** Con su permiso señor Vicepresidente.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre del año 2010.

**CC. SECRETARIOS DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y fracción 77, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa Legislatura por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiese suscrito con el propio Ejecutivo Estatal, para la atención de niños mexiquenses con capacidades diferentes, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de los derechos inalienables de los seres humanos, destaca por su propia naturaleza el relativo al desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de las personas, tendente a alcanzar el bienestar individual y colectivo; lo cual reviste aún mayor importancia cuando se trata de la población infantil, que siendo la parte más sensible de la sociedad, requiere atención especial por su vulnerabilidad.

En tal sentido, debemos poner especial énfasis cuando se trata de la población infantil con capacidades diferentes, por ser quienes registran el mayor impacto de su entorno, no únicamente por su propia situación de limitación física, sensorial o intelectual, sino por la situación de marginación, pobreza y falta de oportunidades en las que viven y se desenvuelven.

No obstante lo anterior, a fin de atender de manera integral la problemática de atención e incorporación plena de las personas con capacidades diferentes a la vida institucional de la Entidad, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de la administración pública a mi cargo, como ha sido el caso de los diferentes instrumentos jurídicos suscritos con el Gobierno del Estado, con una Entidad de reconocida experiencia y prestigio en la atención de niños y

jóvenes con capacidades diferentes, como es la fundación Teletón.

En fecha 6 de diciembre del año dos mil dos y 18 de noviembre del año 2004, se emitieron sendos decretos, por el Poder Legislativo, atento a los cuales se autorizó al Ejecutivo Estatal la entrega de recursos a la fundación Teletón, a fin de que esto provea a la población mexiquense de oportunidades y atención para la rehabilitación integral de los menores con capacidades diferentes.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Firman, el titular del Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE MÉXICO”**

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. “LVII” LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con capacidades diferentes, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro de los derechos inalienables de los seres humanos, destaca por su propia naturaleza el relativo al desarrollo integral de la capacidad

física e intelectual de las personas, tendente a alcanzar el bienestar individual y colectivo, lo cual reviste aún mayor importancia cuando se trata de la población infantil, que siendo la parte más sensible de la sociedad, requiere atención especial por su vulnerabilidad.

En tal sentido, debemos poner especial énfasis cuando se trata de la población infantil con capacidades diferentes por ser quienes registran el mayor impacto de su entorno, no únicamente por su propia situación de limitación física, sensorial o intelectual, sino por la situación de marginación, pobreza y falta de oportunidades en que viven y se desenvuelven.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce como obligación gubernamental el impulso a la política social para que los mexiquenses tengan acceso a la cultura y al deporte, propiciando la equidad de género, la integración de las familias y la protección de la niñez, brindando oportunidades de desarrollo para jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Asimismo, el referido Plan de Desarrollo contempla como estrategia y línea de acción, dentro del Pilar de Seguridad Social, la necesidad de procurar los medios para la rehabilitación e integración social de las personas con capacidades diferentes, en un marco de estricto respeto a los derechos humanos. No obstante lo anterior, a fin de atender de manera integral la problemática de atención e incorporación plena de las personas con capacidades diferentes a la vida institucional de la Entidad, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de la administración pública a mi cargo, como ha sido el caso de los diferentes instrumentos jurídicos suscritos por el Gobierno del Estado con una entidad de reconocida experiencia y prestigio en la atención de niños y jóvenes con capacidades diferentes como es la Fundación Teletón.

En fechas 6 de diciembre de 2002 y 18 de noviembre de 2004, se emitieron sendos Decretos por el Poder Legislativo, atento a los cuales se autorizó al Ejecutivo Estatal la entrega de recursos a la Fundación Teletón, a fin de que ésta provea a la población mexiquense de oportunidades de atención para la rehabilitación integral de los menores con capacidades diferentes.

A fin de dar orden y coherencia a lo aprobado en su momento por el Poder Legislativo, se considera necesario integrar las autorizaciones legislativas en una sola, facilitando con ello su aplicación, interpretación y control, al tiempo que se enfatiza la transparencia como presupuesto indeclinable de todo acto gubernamental de ejercicio de recursos públicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(Rúbrica)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(Rúbrica)**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a partir del ejercicio presupuestal 2012 y por un plazo de 10 (diez) años, afecte anualmente la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, por la cantidad en moneda nacional, de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables cada año con base al

índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre el Ejecutivo del Estado y la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, así como su actualización conforme al índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales correspondientes en los términos de los instrumentos jurídicos respectivos y en tanto los mismos permanezcan vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La afectación y entrega de recursos a que se refieren los artículos Primero y Segundo del presente Decreto, podrá prolongarse si el contrato o contratos celebrados entre el Gobierno del Estado de México con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México, se prorrogan en los términos que establezcan los propios instrumentos jurídicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las previsiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el presupuesto de egresos conforme a esta autorización.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos lo previsto en el Decreto No. 89 de la H. “LV” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de

México de fecha 18 de noviembre de 2004 y en el Artículo Quinto del Decreto No. 17 de la H. “LVI” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México de fecha 29 de diciembre de 2006.

**TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias o entidades correspondientes, deberá llevar al cabo los actos necesarios para ajustar los instrumentos jurídicos correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su estudio.

En cuanto al punto número 8 del orden del día, pido al diputado Secretario Francisco Javier Veladiz Meza, dé lectura a la iniciativa de decreto, que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas, para estimular la utilización racional del agua, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

**SECRETARIO DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.** En papel membretado del Gobierno del Estado de México.

Toluca de Lerdo a 12 de octubre del año 2010.

### CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracciones I y 77 fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de decreto, que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas

medidas, para estimular la utilización racional del agua, al tenor de lo siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el Ejercicio Fiscal del año 2010, consigna ya el otorgamiento de un subsidio en materia de suministro de agua potable, de hasta el 30% tratando de uso doméstico y hasta el 5% para uso no doméstico.

Cuando los usuarios del vital líquido adquieran e instalen medidores electrónicos, lo cual constituye ya un avance en la búsqueda de mecanismos, que permitan la mayor racionalidad en el uso del recurso hídrico.

No obstante, lo cual resulta indispensable fortalecer las políticas en la materia con acciones, que consoliden los esfuerzos y produzcan resultados de mayor trascendencia.

Habida cuenta de que en la materia sobre la que versan, es por excelencia un insumo que refleje los niveles de vida de la población, en este sentido y en estricto apego a lo establecido en los artículos 115 fracción III, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es una facultad exclusiva de los municipios, proporcionar los servicios en materia del suministro del recurso hídrico, se impulsa la medida de incentivar a los usuarios finales, la colocación de medidores electrónicos inteligentes de los volúmenes suministrados, eficientando el cobro del servicio de agua potable, acompasadamente con una reducción de sus mermas.

Resulta indispensable que las disposiciones legales de la materia, consignen con total certeza el concepto de medidor inteligente, a fin de que los estímulos previstos realmente alcancen aquellos que coadyuvan a la utilización racional del agua, atento a lo cual se propone reformar el artículo 2 de la Ley del Agua del Estado de México, como ordenamiento sustantivo en materia hídrica incluyendo las fracciones correspondientes a las definiciones de medidores convencionales e inteligentes.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo plenamente consciente de la situación económica por la que atraviesan diversos Municipios de la Entidad y como ello podría impactar la prosecución de acciones de beneficio colectivo, propone a esa Soberanía la autorización, para que los Municipios del Estado que así lo consideren conveniente, puedan contratar financiamientos adicionales a los previstos por la Ley de Ingresos de los Municipios del presente Ejercicio Fiscal, con el propósito exclusivo de adquirir, instalar y operar los medidores inteligentes; permitiendo con ello, que los municipios puedan optimizar la recaudación en materia de agua potable y con ello mejorar sus finanzas al tiempo que coadyuvan a la conservación del agua como recurso primario.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Licenciado Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura a través de su representación la presente iniciativa de decreto, para que si lo estiman correctamente se apruebe en sus términos.

Firman el Titular del Ejecutivo y el Secretario General de Gobierno.

Es cuanto, señor Vicepresidente.

Toluca de Lerdo, México;  
a 12 de octubre de 2010.

**“2010. AÑO DEL BICENTENARIO  
INDEPENDENCIA DE MÉXICO”**

### **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA HONORABLE “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción 1 y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la

presente iniciativa de Decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, se encuentran la ampliación, mantenimiento y reposición de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de la red hídrica, así como inducir un mejor aprovechamiento del recurso y promover su uso racional con la generalización del servicio medido. El Fondo de Población de las Naciones Unidas, precisa que el agua es el recurso que define los límites del desarrollo sostenible. No hay sustituto para el agua y el equilibrio entre las demandas de la población y la cantidad disponible ya es precario. Sólo un 2.5% de toda el agua existente en el planeta es agua dulce -imprescindible para la mayoría de los usos humanos- y solo el 0.01% es agua disponible para consumo. Las cantidades de agua de lluvia varían mucho en todo el mundo. De acuerdo con el Programa para el Medio Ambiente también de las Naciones Unidas, señala que más de 2,8 millones de personas en 48 países enfrentarán las condiciones de escasez de agua para el año 2025. Para el año 2050, aproximadamente el 40% de la población mundial podría enfrentar escasez de agua y esta condición afectaría a 54 países.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que para 2030 el 47% de la población del mundo vivirá en zonas afectadas por un grave estrés hídrico y se espera que el cambio climático tienda a exacerbar esta situación en todo el mundo.

El panorama planteado por los especialistas, sugiere tomar las medidas necesarias para que los países del orbe no se vean afectados gravemente por la escasez de agua que impactará en el mediano plazo, por lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, ha impulsado acciones tendentes a preservar y mantener las zonas boscosas de la entidad para

propiciar la precipitación pluvial, así como aquellas encaminadas a apoyar la inversión en la infraestructura hídrica mediante el saneamiento financiero de los adeudos en materia de agua a cargo de los municipios o de sus organismos operadores de agua, incorporando la figura de las aportaciones por servicios ambientales, así como otorgando subsidios para la disminución sustancial de adeudos históricos por el suministro de agua, ante la necesidad de continuar con una política hidráulica preventiva, necesaria para administrar y custodiar los recursos hidrológicos de manera eficaz, con la finalidad de promover e inducir el desarrollo social de la Entidad.

No obstante lo anterior, es necesario proponer mecanismos adicionales tendentes a racionalizar el uso de los recursos hídricos, y lograr avances hacia los estándares de calidad internacional, con el impulso de nuevas tecnologías que permitan la modernización de la infraestructura hídrica, desarrollando en cada municipio, con base en los planes y programas de desarrollo urbano, un proyecto integral de agua potable que asegure el acceso al recurso a la población y a las actividades productivas, y que garantice la sustentabilidad.

El artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, consigna ya el otorgamiento de un subsidio en materia de suministro de agua potable de hasta el 30% tratándose de uso doméstico y hasta 5% para uso no doméstico, cuando los usuarios del vital líquido adquieran e instalen medidores electrónicos, lo cual constituye ya un avance en la búsqueda de mecanismos que permitan la mayor racionalidad en el uso del recurso hídrico, no obstante lo cual resulta indispensable fortalecer las políticas en la materia con acciones que consoliden los esfuerzos y produzcan resultados de mayor trascendencia, habida cuenta de que la materia sobre la que versan es por excelencia un insumo que refleja los niveles de vida de la población.

En este sentido, y en estricto respeto a lo que establece el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es una facultad exclusiva de los municipios proporcionar los

servicios en materia de suministro del recurso hídrico, se impulsa la medida de incentivar en los usuarios finales la colocación de medidores electrónicos inteligentes de los volúmenes suministrados, eficientando el cobro del servicio de agua potable acompañadamente con una reducción de sus mermas.

Se destaca que estos nuevos dispositivos coadyuvarán a una mayor seguridad en la medición del volumen suministrado del agua, otorgando certeza en el cobro y en el consumo, pues los usuarios decidirán el importe que abonarán al introducir la tarjeta en el medidor, registrándose la cantidad de agua por la que se pagó.

Dentro de los beneficios que se han observado al instalar medidores electrónicos de agua en los hogares, se encuentra que el consumo de agua se reduce 15% automáticamente, se detectan rápidamente fugas de agua tanto en las instalaciones del consumidor como en la red de agua potable, al comparar el agua consumida y la bombeada. Este último tipo de fuga representa un doble costo, pues a la vez de que el vital líquido se pierde, éste no es cobrado. Los estudios han demostrado que en los países en desarrollo el 50% del agua bombeada o tratada se pierde por problemas en la red hidráulica. El Banco Mundial estima conservadoramente pérdidas en todo el mundo de 141 millones de dólares al año de agua no facturada. Si los 45 millones de metros cúbicos diarios que se pierden a través de fugas del sistema de distribución fueran recuperados, habría suficiente agua para servir a 200 millones de personas. También señala que otros 30 millones de metros cúbicos no son facturados debido a robo, corrupción o fallas en la medición.

Al disminuir el consumo de agua y tener un mejor monitoreo de fugas se está contribuyendo a la conservación del medio ambiente, pues al consumir menos energía eléctrica en el bombeo y tratamiento de agua, se reduce a la vez la emisión de gases de efecto invernadero.

Por todo lo anterior, no es de sorprender que este tipo de medidores estén tomando fuerza fuera de Estados Unidos, en países como Canadá, Francia, Inglaterra, Brasil, China e India.

Resulta indispensable que las disposiciones legales de la materia consignen con total certeza el concepto de medidor inteligente, a fin de que los estímulos previstos realmente alcancen a aquellos que coadyuven a la utilización racional del agua, atento a lo cual, se propone reformar el artículo 2 de la Ley del Agua del Estado de México como ordenamiento sustantivo en materia hídrica, incluyendo las fracciones correspondientes a las definiciones de medidores convencional e inteligente.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo, plenamente consciente de la situación económica por la que atraviesan diversos municipios de la Entidad y cómo ello podría impactar la prosecución de acciones de beneficio colectivo, propone a esa Soberanía la autorización para que los municipios del Estado que así lo consideren conveniente, puedan contratar financiamientos adicionales a los previstos por la Ley de Ingresos de los Municipios del presente Ejercicio Fiscal, con el propósito exclusivo de adquirir, instalar y operar los medidores inteligentes, permitiendo con ello que los municipios puedan optimizar la recaudación en materia de agua potable y con ello mejorar sus finanzas al tiempo que coadyuvan a la conservación del agua como recurso primario.

Entendiendo que solamente la corresponsabilidad en la suma de esfuerzos permitirá alcanzar los resultados esperados, se propone igualmente para dar mayor viabilidad a la introducción de esta nueva tecnología y que por tanto resulte atractiva a los usuarios finales del recurso hídrico, la posibilidad de otorgar un subsidio adicional al ya referido de la Ley de Ingresos de los Municipios vigente para el presente Ejercicio Fiscal, en los porcentajes y términos que determinen los propios ayuntamientos, a los contribuyentes que voluntariamente opten por substituir su aparato medidor convencional.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la presente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RÚBRICA)**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RÚBRICA)**

**PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan las fracciones XVII Bis y XVII Bis-A al artículo 2 de la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- ...**

1. a XVII....

XVII Bis. Medidor Convencional de Agua: Aparato que emplea un proceso mecánico para la operación, administración y medición del volumen de agua, que memoriza y visualiza en forma continua la cantidad de agua que pasa a través del transductor de medición, que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente.

XVII Bis-A. Medidor Electrónico Inteligente de Agua: Aparato con capacidad de registrar e informar al usuario su medición propia del consumo de agua así como otras variables y registrarlas en el medidor, con posibilidad

de controlar otros dispositivos integrados en el cuerpo del aparato como válvulas de restricción del flujo, generando la estadística necesaria para mejorar el servicio y detectar el mal uso del líquido o del propio medidor.

XVIII. a XXXVII....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza a los municipios del Estado de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 262 fracciones IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a contratar financiamientos adicionales a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y sus correlativos en las Leyes de Ingresos Municipales de los Ejercicios Fiscales subsecuentes, financiamientos que deberán destinarse a la adquisición de medidores electrónicos inteligentes para el consumo de agua, así como a la instalación y operación de los mismos, pudiendo afectarse como garantía y fuente de pago de los créditos las participaciones federales que les corresponden a los municipios del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se otorga a los municipios del Estado de México un subsidio hasta del 10% de los pagos que deban realizar por el suministro de agua en bloque, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, cuando acrediten la implementación de un Programa de Sustitución de Medidores Convencionales por Medidores Electrónicos Inteligentes para el Consumo de Agua, de conformidad con las reglas que expida al efecto la Comisión del Agua del Estado de México.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua que adquieran e instalen un Medidor Electrónico Inteligente que reúna las especificaciones técnicas que señale la Norma Oficial Mexicana correspondiente, un subsidio

adicional al previsto en el artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para cuya obtención deberán cumplirse los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** Las reglas del Programa de Sustitución de Medidores Convencionales por Medidores Electrónicos Inteligentes para el Consumo de Agua, deberán publicarse en un plazo que no excederá de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

Para tramitar el punto número 9 del orden del día se concede el uso de la palabra al diputado Oscar Sánchez Juárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de reforma al artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para descentralizar el 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que le son entregados al Estado de México, formulada por el propio diputado.

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.** Gracias.

Con su permiso de la Mesa.

Buenos días compañeras y compañeros legisladores, vengo ante esta Soberanía para

presentar la iniciativa de reforma al Código Financiero del Estado de México y sus Municipios, mediante la cual, se propone descentralizar hacia los municipios el 20% de los recursos del Fondo de Aportación para la Seguridad Pública del Ramo 33, que le son asignados a nuestra Entidad Federativa.

En tal sentido, con la presente iniciativa se materializa lo ordenado en el Párrafo Quinto fracción VII del artículo 9 del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2011.

Recordemos que en el marco de la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, por primera vez, a los Gobiernos Municipales, se les asignó una gran partida presupuestal que ascendió a casi 5 mil millones de pesos, para atender el rubro de la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, cifra por demás histórica si tomamos en cuenta que hasta antes del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2008, los municipios, sólo contaban con los recursos del Fondo de Fortalecimiento Municipal, FORTAMUN que son recursos residuales, para atender el tema de la seguridad pública, como ya se mencionó, en los Ejercicios Fiscales 2008, 2009 y 2010, se perdió la oportunidad que tenían los Gobiernos Municipales, ante sí, con los recursos destinados por medio del fondo de aportación para la seguridad pública, equivalente a mil 200 millones de pesos para atender el tema de la seguridad pública, con políticas locales que resultaran efectivas, para combatir la inseguridad pública, en sus respectivas regiones.

Los recursos del SUBSEMUN, son controlados y asignados bajo la perspectiva de una política pública, desde el Gobierno Federal que busca consolidar el sistema único de información criminal a través de la ya conocida plataforma México.

En el caso de los recursos del fondo de aportación para la seguridad pública, son ejercidos bajo la perspectiva de una política pública del Gobierno del Estado, mediante un fideicomiso, denominado fondo de seguridad, mejor conocido como FOSEG, por lo que respecta al Estado de

México, ha recibido por concepto del fondo de aportación para la seguridad pública en los años 2008, 2009 y 2010, más de mil 500 millones de pesos y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 del presupuesto de egresos de la federación, debería haber descentralizado más de 300 millones de pesos, a los municipios mexiquenses; sin embargo, el Gobierno del Estado, no ha realizado la entrega de estos 300 millones de pesos a los 103 municipios que no tiene el SUBSEMUN, para compensar su falta de recursos para atender la seguridad pública, ni tampoco ha complementado con estos mismos recursos a los 22 municipios metropolitanos que sí cuentan con SUBSEMUN, para alcanzar más y mejores resultados en materia de seguridad pública.

Es preciso resaltar que en el Estado de México, es la Entidad Federativa con mayores recursos provenientes del fondo de aportación para la seguridad pública; sin embargo, en los últimos 3 años, el Estado de México presenta subejercicios que son en promedio de más del 60% y paralelamente, un avance insignificante de tan sólo el 1% en la certificación y control de confianza de sus cuerpos policíacos, aquí quisiera subrayar que el Estado de Aguascalientes, es el que lleva un mayor avance en la certificación de sus cuerpos policíacos con aproximadamente el 75% y uno de los más bajos que es el Distrito Federal que va en un 11% de certificación, se calcula que tardará 20 años para terminar la totalidad de sus cuerpos de seguridad, si el Estado de México lleva tan sólo el 1%, yo creo que el resultado de la certificación tardará más de 50 años. Espero que no sea así; es decir, este recurso que debería permitirnos atender a la seguridad pública a través de complementar con recursos a los municipios que sí tiene el SUBSEMUN o asignarles a los que no lo tienen o bien, a ambos para alcanzar mejores resultados en el combate a la delincuencia y en la aplicación de políticas preventivas del delito, se deja sin utilizar en el, por la falta de proceso de certificación de los cuerpos policíacos; es decir, tenemos nuevamente la oportunidad de fortalecer económicamente a los municipios de nuestro Estado para atender de manera más eficaz la seguridad pública con la descentralización del

20% de los más de 550 millones de pesos que el Estado de México recibirá por concepto del fondo de aportación para la seguridad pública, para permitirles dar más y mejores resultados en el combate a la inseguridad, que padece nuestro Estado de México, oportunidad que con esta iniciativa no volverá a ser desperdiciada.

Por lo anteriormente expuesto, me permito, poner a consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa de reforma al artículo 230 del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Es cuanto.

Muchas gracias.

### **Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y del Artículo 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de ley que reforma el Artículo 230 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el marco del fortalecimiento y desarrollo municipal, al tenor de la siguiente:

#### **Exposición de Motivos**

En el marco de la discusión y aprobación de los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal del 2008, por primera vez los gobiernos municipales contarán con una gran partida presupuestal que ascendió a casi CINCO MIL MILLONES DE PESOS, para atender el rubro de la seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, cifra por demás histórica si tomamos en cuenta que hasta antes del PEF del 2008, los municipios sólo contaban con los recursos del FORTAMUN, que son recursos residuales para atender la seguridad pública, que es una función, que por mandato constitucional tiene que atender los gobiernos municipales.

En este contexto, resaltó la gran oportunidad que

los gobiernos municipales tenían ante sí, ya que con los recursos económicos del Ramo 36 a través del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y del Ramo 33 a través del 20% de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), se podría atender la seguridad pública con políticas públicas locales que resultarán efectivas para combatir la inseguridad pública en sus respectivas regiones.

Sin embargo, dichas expectativas no se lograron alcanzar, porque en el caso de los recursos del SUBSEMUN, estos fueron recursos controlados y asignados bajo la perspectiva de una política pública desde el Gobierno Federal; y en el caso de los recursos del FASP, los recursos fueron asignados bajo la perspectiva de una política pública del Gobierno Estatal; dejando sin posibilidad la implementación de una política pública desde la perspectiva de los gobiernos municipales, que es precisamente en estos gobiernos donde interactúan realmente los elementos de población, territorio y gobierno, y que se puede garantizar la efectividad de una política de prevención social del delito, y no desde la cúpula del Gobierno Federal, o Estatal que desconoce las particularidades de los gobiernos municipales.

Recordemos que la seguridad pública es uno de los anhelos esenciales de la sociedad mexicana, pero también lo es una de sus principales exigencias; por ello como gobierno estatal o municipal, estamos obligados a dar respuestas más eficaces ante esta demanda, que nos permita cumplir con las expectativas de nuestra sociedad estatal.

La multidimensionalidad del problema de la inseguridad pública, nos obliga a ser más intrépidos, anticipativos, y sobre todo creativos; para poder encontrar soluciones innovadoras, firmes, decididas y mejor articuladas para enfrentar las diversas causas que intervienen para general la inseguridad pública.

Las aristas sociales, políticas, económicas y culturales, que se matizan en la seguridad pública, nos obliga a trabajar de cerca con la sociedad; para que se impulse el fortalecimiento de una auténtica cultura de prevención social del delito; que permita crear sinergias positivas, en un sistema como un todo que posibilite hacerle frente a la impunidad y

la corrupción que es el centro nodal del problema de la inseguridad pública. Por ello, es fundamental generar condiciones de correlación y cooperación entre las instancias de gobierno estatal y municipal, porque ante este reto los dos gobiernos deberán ser aliados estratégicos para lograr responder de manera efectiva las expectativas de todos los mexicanos.

La seguridad pública es una de las razones fundamentales que dieron origen al Estado; sin embargo, el problema de la inseguridad pública se ha agudizado de tal manera que sólo con una política de Estado se podrá subsanar este problema y para lo cual será fundamental la participación del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y sobre todo de los gobiernos municipales, porque en éstos se puede reforzar la acción preventiva; paralelamente con la acción activa de control al crimen que está implementado el Gobierno Federal con los gobiernos estatales.

Si continuamos con el actual esquema de distribución de recursos para la seguridad pública, que se enfoca a las consecuencias del delito, los resultados seguirán siendo pobres; por ello, es prioritario empezar a instrumentar la política pública de prevención social del delito.

Los recursos que se destina para atender la seguridad pública en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), se otorgan en el Ramo 36 que son recursos para la Secretaría de Seguridad Pública Federal y mediante el Ramo 33 que son recursos para la Entidades Federativas, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) y de manera residual a los Municipios a través del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

La instancia de gobierno municipal, ha tenido que hacerle frente a los actos delictivos, sin contar con los recursos suficientes o similares a las otras dos instancias de gobierno (Federal y Estatal), y por ende en la actualidad son a estos gobiernos municipales a los que tenemos que fortalecer económicamente para poder hacer frente a la inseguridad pública sobre todo a través de una política pública de prevención social del delito, que

le puede dar resultados más eficientes y eficaces en materia de seguridad pública.

Como se mencionó anteriormente, en el PEF del ejercicio fiscal del 2008, por primera vez se descentralizó hacia los municipios el 20% de los recursos del FASP, que para ese año fue represento 1200 millones de pesos, en el caso particular del Estado de México, le fueron asignados cerca de 500 millones de pesos por este fondo, por lo que en cumplimiento de lo especificado en artículo 9 del PEF del 2008, se descentralizaron 100 millones de pesos para atender la seguridad pública en los 125 municipios; sin embargo, son recursos que se nos comunicaron después del primer semestre del año, cuando la crisis de la inseguridad pública alcanzó niveles preocupante, provocando que actuáramos de manera reactiva ante el problema, dejando de lado la posibilidad de una acción planeada ante el problema.

En la aprobación del PEF, para el ejercicio fiscal del 2009 y del 2010, se aprobaron recursos para el FASP, por un monto de cercano a los 7000 millones de pesos, es decir tiene un incremento de casi el 15%, que al igual que en el 2008, el artículo 9 del PEF, establece que los estados deberán descentralizar el 20% a sus respectivos municipios, con lo cual se nos daba nuevamente la oportunidad de dar mejores resultados en materia de seguridad pública a nuestra sociedad mexiquense; actuando de manera coordinado y cooperativa como aliados estratégico entre gobierno estatal y municipal; sin embargo los resultados los podemos diariamente en nuestro estado y en el sentir de nuestra sociedad. En el reciente presentado Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, se vuelve a establecer en párrafo quinto de la fracción VII del artículo 9, que el 20% del FASP, se debe entregar a los municipios para atender la seguridad pública de sus comunidades; y que junto con los recursos adicionales que les llegarán por el casi 17% de incremento que tiene el FORTAMUN, se puedan potencializar efectivamente las acciones que en materia de seguridad pública realizan los gobiernos municipales.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de garantizar la descentralización de los recursos económicos del FASP hacia los municipios,

que les permitan atender la función pública por demás prioritaria que es la seguridad pública; la cual constitucionalmente se les ha asignado; nos permitimos poner a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de reforma al Artículo 230, del Título Séptimo “De la coordinación hacendaria”, CAPÍTULO TERCERO “DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN Y PROGRAMAS DE APOYOS FEDERALES”, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero y se adiciona un segundo y tercer párrafo al Artículo 230, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 230.-** Los fondos señalados en las fracciones III, IV, V y VII del artículo 228 de este Código, serán destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros de agua potable incluyendo las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por este concepto, alcantarillado, drenaje, letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; a la satisfacción de los requerimientos de los municipios, prioritariamente al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de necesidades de seguridad pública, en particular en materia de prevención social del delito; otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior en su modalidad universitaria, respectivamente.

Los recursos del fondo a que hace referencia la fracción VII del artículo 228 de este Código, se destinarán exclusivamente a lo siguiente:

- I. Al reclutamiento, formación, selección, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- II. Al otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de la Procuraduría de Justicia del Estado, así como para los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores;
- III. Al equipamiento de las policías ministeriales o de sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del ministerio público y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores;
- IV. Al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia;
- V. A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación, y apoyar las acciones que en materia de seguridad pública desarrollen los municipios, en particular en los rubros de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura que les permita avanzar en la aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública.

Los municipios recibirán como mínimo el 20% del total de los recursos que el Estado de México reciba del fondo a que se refiere la fracción VII, del artículo 228 de este Código. Dichos recursos que reciban los municipios, serán destinados exclusivamente para atender la función de seguridad pública de sus localidades. La Secretaría de Finanzas, establecerá las medidas necesarias a efecto de que los recursos a que se refiere este

precepto estén disponibles para los municipios en cuando le sean suministrados a dicha dependencia.

### Transitorios

**Primero.** La presente reforma entrará en vigor el primero de enero del ejercicio fiscal posterior a su publicación en el periódico “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** Una vez publicado el presente decreto en el periódico “Gaceta del Gobierno”, el Ejecutivo Estatal deberá incluir las previsiones presupuestales necesarias para el cumplimiento del decreto, en el correspondiente proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_ días del mes de Octubre de 2010.

**Diputado Local**  
**Oscar Sánchez Juárez**  
**(Rubrica)**

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Muchas gracias.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio.

En lo concerniente al punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la presentación de la iniciativa de decreto de reforma del Código Penal del Estado de México, para crear el delito contra las instituciones oficiales y servidores públicos, formulada por la propia diputada.

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Muchas gracias.

Con su venia, señor Presidente.

A nombre de mi compañero el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas, que realmente es el

diputado presentante y por este digno conducto, someto a consideración la presente iniciativa de decreto, para reformar el artículo 9 y crear el artículo 166 Bis, así como el Capítulo Séptimo, llamado de los delitos contra las instituciones oficiales y los servidores públicos del Título Tercero de los delitos contra la Administración de Justicia del Código Penal para el Estado de México.

El Poder Legislativo, tiene derecho de expedir e iniciar leyes o decretos que establezcan las bases de la coordinación con la federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, siendo obligación de los diputados velar por el derecho de los ciudadanos en la obtención de justicia.

En base a lo establecido dentro del artículo 21 Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se señala lo siguiente:

La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley en las respectivas competencias, que esta constitución señala.

La actuación de las instituciones de seguridad pública, se regirá a través de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la carta magna.

Por lo que con sustento en lo anterior, corresponde al Poder Legislativo del Estado la elaboración de leyes que ayuden a la investigación, prevención, persecución, sanción de los delitos, así como la imposición de sanciones de orden administrativo y de pena corpóreas acorde a cada caso, para efectos de preservar la seguridad pública con apoyo en la labor policial.

La función de los halcones, consiste en proporcionar información de las actividades de las instituciones, personal que labora dentro de las mismas, su ubicación y en dado caso, los diversos operativos que se efectuarán por parte

de las instituciones de seguridad, en contra de los diversos grupos delictivos y que pudieran poner en peligro la estabilidad de las diversas organizaciones criminales.

Es por ello, que en base a las facultades que la ley otorga, se promueve la creación del Capítulo Séptimo titulado de los Delitos contra las Instituciones Oficiales y contra Servidores Públicos.

Del Título Tercero de los delitos contra la Administración de Justicia del Código Penal del Estado de México, en el cual, refiere como delito en contra de los servidores públicos a quien cometa en su contra acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las instituciones, la ubicación, las actividades, los operativos o en general, sobre las labores que realice las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y órganos de ejecución de sanciones.

Estableciéndose que a quienes comentan, la pena será, de cuatro a diez años de prisión y la multa de 100 a 200 días de multa, al momento de realizar dicha actividad, proponiendo que la conducta que sea considerada dentro del catálogo enmarcado en el artículo 9 del Código Penal del Estado de México, que engloba lo referente a los delitos considerados como graves para el Estado.

Asimismo, se propone que se agrave la imposición de penas cuando dicho delito sea cometido por parte de los servidores públicos activos o de ex servidores públicos en materia de Procuración de Justicia de las Fuerzas Armadas y de Instituciones de Seguridad Pública.

La presente iniciativa, no vulnera ni contraviene ningún ordenamiento, por el contrario, trata de adecuar la legislación local a las necesidades de la sociedad mexicana; por ello, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional de esta "LVII" Legislatura del Estado de México, somete a consideración el presente proyecto de decreto, motivo de la presente iniciativa, para que una vez que se agote el proceso legislativo, mandatado por nuestros ordenamientos legales y en consecuencia pueda aprobarse.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA.  
DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México

Octubre \_\_\_\_ de 2010

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
QUINCUAGÈSIMA SÈPTIMA  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.  
PRESENTES**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II y III; 73 fracción XXI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57, 61 fracción I, VII y XL de la Constitución Política del Estado de México; y, 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi calidad de diputado de este Poder Legislativo y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto someto a la consideración de los integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, iniciativa de decreto para reforma del artículo 9 y crea el artículo 166 Bis, así como el Capítulo VII, llamado de los Delitos contra las Instituciones Oficiales y Servidores Públicos, del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia, del Código Penal del Estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Poder Legislativo tiene derecho de expedir e iniciar leyes o decretos que establezcan las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal de conformidad a los artículos 71 fracción II, III; 73 fracción XXI y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 fracción II, 57, 61

fracción I, VII y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, velando por el bienestar y seguridad de los gobernados, con la creación de leyes eficientes que garanticen en el ámbito de su aplicación un correcto desempeño de la ley acorde al combate y supresión de los delitos. Siendo obligación de los diputados velar por el derecho de los ciudadanos en la obtención de justicia.

Es por ello que en base a lo establecido dentro del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Por lo que con sustento en lo anterior, corresponde al gobierno del Estado la elaboración de leyes que ayuden a la investigación, prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la imposición de sanciones de orden administrativo y penas corpóreas acordes a cada caso para efectos de preservar la seguridad pública con apoyo en la labor policial.

Debido a la creciente inseguridad derivada de las coacciones surgidas por parte de las bandas de organizaciones delictivas, el gobierno federal ha trabajado en forma conjunta y coordinada con corporaciones policiales federales y el Ejército Mexicano para hacer frente común a las organizaciones criminales con operativos permanentes y especiales para tratar de suprimir el daño que dichas organizaciones instauran en la sociedad.

Es por ello que las acciones operativas por parte del gobierno están siendo evadidas por las bandas delincuenciales ya que han instaurado personal de vigilancia y acecho en contra de los operativos, personal de la delincuencia organizada que han

sido denominados como “halcones” los cuales proporcionan información para efectos de evadir los multicitados operativos y acciones encaminadas a la detención de las bandas delincuenciales que laboran dentro del Estado de México.

La función de los “halcones” consiste en proporcionar información de las actividades de las Instituciones, personal que labora dentro de ellas, su ubicación y en un dado caso los diversos operativos que se efectuarán por parte de las instituciones de Seguridad en contra de los diversos grupos delictivos y que pudieran poner en peligro la estabilidad de las diversas organizaciones criminales.

Visto lo anterior y en base a que el derecho debe ir en forma progresiva al delito para suprimirlo y sancionarlo procurando la justicia y seguridad de los ciudadanos, se propone establecer como delito la conducta manifestada en los párrafos anteriores por parte de las bandas delincuenciales (conducta de vigilancia y acecho) a que pudieran ser sujetos los servidores públicos.

Es por ello que en base a las facultades que la ley me otorga promuevo la creación del Capítulo VII, Del Título Tercero de los Delitos contra la Administración de Justicia del Código Penal del Estado de México, fundando con dicho capitulo el Delito contra las Instituciones Oficiales y Servidores Públicos, Artículo 166 Bis, el cual refiere como delito contra los Servidores Públicos, a quien cometa en su contra acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las instituciones, la ubicación, actividades, operativos o en general, sobre las labores que realicen las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Órganos de Ejecución de Sanciones.

Estableciéndoles a quienes lo cometan, la pena de 4 a 10 años de prisión y multa de cien a doscientos días de multa, al momento de realizar dicha actividad, proponiendo que la conducta sea considerada dentro del catalogo enmarcado en el Artículo 9 del Código Penal del Estado de México, que engloba lo referente a los delitos considerados como graves para el estado.

Así mismo, se propone se agrave la imposición de las penas cuando dicho delito sea cometido por

parte de servidores públicos activos o ex servidores públicos de procuración de Justicia, de las fuerzas armadas y de instituciones de Seguridad Pública.

La presente iniciativa no vulnera, ni contraviene ningún ordenamiento, por el contrario, trata de adecuar la legislación local a las necesidades de la sociedad mexiquense, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, somete a consideración el proyecto de decreto motivo de la presente iniciativa, para que una vez que se agote el proceso legislativo mandatado en nuestros ordenamientos, y en consecuencia, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y  
GENEROSA”  
DIPUTADO JORGE E.  
INZUNZA ARMAS  
PRESENTANTE**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL  
DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
COORDINADOR**

**DIP. JAEL MONICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. GABRIELA  
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARIA  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZALEZ**

**DIP. FLORENTINA  
SALAMANCA  
ARELLANO**

**DIP. DAVID  
DOMINGUEZ  
ARELLANO**

**DIP. ALEJANDRO  
LANDERO  
GUTIERREZ**

**DIP. CARLOS  
MADRAZO LIMON**

**DIP. DANIEL PARRA  
ANGELES**

**DIP. GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**PROYECTO DE DECRETO****LA QUINCUAGÉSIMA  
SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 9 y se crea el artículo 166 Bis, así como, el Capítulo VII, llamado “Delitos Contra Instituciones Oficiales y Servidores Públicos”, del Título Tercero, de los Delitos contra la Administración de Justicia, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho previsto en los artículos, 129, 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131 si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; Delitos contra Instituciones Oficiales y Servidores Públicos previsto por el artículo 166 Bis; el delito de falsificación de documentos previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones prevista en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por fraccionadores, señalados en el artículo 189; el

de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el de corrupción de menores, señalado en el artículo 205 primero y segundo párrafos, el de pornografía de menores e incapaces contenido en el artículo 206 párrafos quinto y sexto y 208; el de lenocinio y trata de personas, previstos en los artículos 209 y 210; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de infante, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V y XV y 292; el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV; el de despojo a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto; y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311; y, en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

**CAPÍTULO VII.****DELITOS CONTRA INSTITUCIONES  
OFICIALES Y SERVIDORES PÚBLICOS.**

**Artículo 166 Bis.-** Se castigará a quien realice contra Instituciones Oficiales y Servidores Públicos las actividades de acecho, vigilancia, espionaje o proporcione cualquier tipo de información sobre el personal que labora dentro de las Instituciones, la ubicación, actividades, operativos o en general sobre las labores que realicen las Instituciones de

Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia y Órganos de Ejecución de Sanciones.

Se impondrá la pena de 4 a 10 años de prisión y multa de cien a doscientos días de multa, sin perjuicio de las penas que les correspondan por los delitos que cometan.

Así mismo, se agravara la imposición de las penas de un tercio a la mitad de la misma cuando dicho delito sea cometido por parte de servidores públicos activos o ex servidores públicos de procuración de justicia, de las fuerzas armadas y de instituciones de seguridad pública.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor un día después de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los                    días del mes de  
del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones y de Procuración, y Administración de Justicia para su estudio.

En relación con el punto número 11 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Jorge Ernesto Inzunza Armas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma

el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y que crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México, formulada por el propio diputado.

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS.** Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros diputados.

En ejercicio del derecho que me confieren diversos ordenamientos y como diputado integrante de esta “LVII” Legislatura, me permito presentar iniciativa de decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México y crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México.

Mediante decreto del Congreso de la Unión, publicado en fecha 18 de noviembre de 1824, la Ciudad de México es nombrada como Cede de los Poderes de la Federación, en base a que la misma era el centro histórico de la actividad económica, política y cultural del país, antes y durante el Virreinato. El Distrito de la Ciudad de México comprendería un territorio circular, cuyo centro fue la plaza mayor de la ciudad, con radio de 11 kilómetros, naciendo así lo que hoy es conocido como el Distrito Federal.

Desde entonces, los límites territoriales de la Ciudad de México, han sufrido varias modificaciones, aumentando la extensión del mismo, hasta obtener en 1899 sus límites actuales.

Históricamente se han concentrado en su territorio, un alto número de ciudadanos, evolucionando de 138 mil habitantes en 1824, a 300 mil en 1890, entre 1900 y 2000, la población del Distrito Federal creció 15.9 veces, mientras que el promedio nacional fue de 7.2%, lo que hizo que se llegará a cerca de 7 millones de habitantes.

El crecimiento urbano rebasó los límites de la ciudad, presentándose un proceso de conurbación con algunos Municipios del Estado de México, surgiendo así lo que hoy conocemos como la Zona Metropolitana del Valle de México; la cual, es el resultado de un crecimiento paulatino del área metropolitana, al incluirse cada vez más municipios conurbados al Distrito Federal.

Es a partir de la segunda mitad del siglo XX, cuando el Valle de México atravesó un proceso de crecimiento territorial y poblacional,

sin precedente. Las causas fueron múltiples y obedecieron principalmente a la política de desarrollo industrial de los años 50s, que estimuló el crecimiento económico. A partir de entonces se generó una nueva dinámica urbana ocasionada por la división del trabajo y los flujos de migración expulsados de la ciudad central, en busca de vivienda y condiciones de vida más accesibles.

El complejo y creciente proceso metropolitano, afecta la vida de millones de ciudadanos, cuyas implicaciones funcionales han sido motivo de preocupación en los Gobiernos involucrados, quienes crearon diversas iniciativas de coordinación para la atención conjunta y coordinada de los problemas de expansión metropolitana, misma que afecta por igual a los dos territorios.

El 21 de julio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, que en materia metropolitana, establece la posibilidad de convenir mecanismos de planeación regional bajo la premisa de que:

“Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada, el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”

Lo que dio la posibilidad de una planeación regional coordinada, por los tres ámbitos de Gobierno: Federal, Estatal y Municipal, para invertir sus recursos con visión a largo plazo, para cubrir las principales necesidades de los ciudadanos, prevenir problemas naturales a largo plazo y atenuar los conflictos en áreas como transporte y vialidad; ecológicos, prestación de servicios, entre otros. Lo más resaltable de las reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, lo era la posibilidad de poder ocupar sus recursos en obras conjuntas con otros municipios.

Las comisiones metropolitanas son, hasta el día de hoy, los instrumentos más importantes de coordinación y planeación metropolitana,

entre el Distrito Federal, el Estado de México y el Gobierno Federal. Sin duda, han coadyuvado en la resolución de problemáticas comunes, entre ambas Entidades Federativas; sin embargo, aún falta mucho por hacer y el tipo de coordinación metropolitana existente se caracteriza por carecer de una visión integral en las soluciones a la problemática común de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Derivado del diagnóstico del comportamiento y desempeño de las Comisiones Metropolitanas, se advierte la urgencia de profundas reformas al esquema de coordinación institucional en la Zona Metropolitana del Valle de México. Su ineficiencia e inoperatividad se demuestran por limitaciones como que:

No ejecutan sus resoluciones y programas, convirtiendo sus apreciaciones en meras recomendaciones sin obligatoriedad;

Su marco jurídico no las dota de facultades para operar de manera resolutoria en la problemática de las zonas metropolitanas, por la falta de herramientas jurídicas, no han podido ser útiles en la solución de problemas comunes y, el no contar con presupuesto propio para desarrollar sus actividades, ha imposibilitado realizar estudios y proyectos con una visión de largo plazo.

Terminar con dichas problemáticas es uno de los objetivos de la presente iniciativa de reforma, debemos darnos a la tarea de llevar a cabo acciones concretas, para dar una solución que sea eficaz y logre resultados duraderos, para lo cual nos obligamos, tener en cuenta que hacer frente al a complejidad del fenómeno metropolitano, es una de las tareas que deben involucrar a todos los actores responsables de la función de Gobierno, para llevar a cabo un adecuado marco jurídico que permita la concertación entre todos los niveles de Gobierno, para facilitar las soluciones derivadas de la agenda metropolitana.

Debemos lograr, que quienes nos gobiernan tengan una visión metropolitana integral y sistemática, en la que se modifique la Constitución y se promulguen reformas secundarias, para que los Gobiernos Estatales, Municipales o Delegacionales, que comparten las zonas conurbanas en conjunto con el Gobierno

Federal, acaten obligatoriamente las normas que se establezcan para una coordinación metropolitana.

Se pretende obligar a las diversas instancias de Gobierno, a coordinarse, a llegar a acuerdos, a realizar convenios y cumplirlos de manera efectiva mediante los cuales se acuerda la asociación y asunción con respecto a la planeación y prestación de servicios públicos en el ámbito metropolitano.

Por lo que, para garantizar los actuales mecanismos de coordinación metropolitana y para ayudar a la sustentabilidad y la cohesión social, es necesario reformar y adecuar el marco normativo municipal, con varias intenciones como lo son, establecer la excepción, respecto de las Entidades metropolitanas, para que con arreglo a las leyes locales, tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta, sin perjuicio de lo que históricamente, se había venido manifestado en los diversos Estados de la República.

Hemos analizado escrupulosamente la evolución, que ha tenido el Estado de México en cuanto a población se refiere y vemos la imperiosa necesidad, de que forzosamente se hagan acuerdos, convenios o se creen figuras jurídicas de acuerdo con la legislación local, de tal naturaleza que haga más ágil y acertado el desahogo y solución de los problemas que se lleguen a suscitar entre las diversas entidades gubernamentales.

De tal forma, que debemos adicionar la excepción para que las Entidades Metropolitanas, mediante leyes locales, tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta, con la finalidad de que no se presenten conflictos de jurisdicción, ni invasión de competencias o se cause perjuicio alguno, para la prestación de servicios en que intervengan Entidades Metropolitanas.

Evitamos pues con dicha excepción, que se trasgreda precepto constitucional alguno, puntualmente, se establece que los municipios deban coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les concierne.

Ello corresponde a que sin duda alguna se desempeñará mejor la prestación de éstos,

en tanto haya una mayor y mejor colaboración entre las diferentes esferas jurídicas, además de la facultad, para la celebración de convenios entre los municipios de dos o más Estados con el Gobierno Estatal, para que se presten o se ejerzan coordinadamente con algunos de ellos.

Se agregan rubros relevantes, para el mejor desempeño de las necesidades metropolitanas, como son la planeación y ordenación del territorio, cuestión importante para un mejor aprovechamiento de sus áreas, el desarrollo económico y social, sin los cuales se vería afectado el desempeño de la sociedad en diversos ámbitos como la vialidad, pues va de la mano con el transporte, se puntualiza también la realización de convenios a través de los cuales, se darán las pautas a seguir para la eficaz transparente y correcta planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos para atender el fenómeno de la conurbación y sus consecuencias a mediano plazo.

La presente propuesta de ley, obedece a la problemática real que se está experimentado en muchos municipios del país y particularmente en nuestro Estado de un inadecuado crecimiento de las áreas urbanas que ocasiona trastornos de diversa índole a las ciudades, a sus habitantes y a sus autoridades, por ello, esta ley plantea una alternativa de respuesta que implica una mejor utilización de los recursos del Estado y la Federación, creando las facilidades para su coordinación y propiciando un intercambio de información, para un objetivo definido, lo anterior, representa un redimensionamiento de la concepción del desarrollo urbano y del fenómeno de urbanización. Una nueva dimensión que implica necesidades específicas de información y estadística, no sólo para las autoridades de todos los niveles de Gobierno, que tienen que diseñar, ejecutar y evaluar políticas y programas de distinta naturaleza.

Con la creación de instancias y de las comisiones en la materia metropolitana, permitirá apoyo técnico, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano

y largo plazo, se resuelve así el problema de las zonas metropolitanas.

Actualmente, el Estado de México no cuenta con un ordenamiento legal específico, en materia metropolitana, que regule la planeación y la operación de las políticas públicas de la Entidad, por lo que la responsabilidad del legislador, es diseñar la norma a la realidad jurídica, así como establecer las condiciones legales para que las acciones de Gobierno, sean más eficientes para generar el pleno desarrollo de las Zonas Metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

La presente iniciativa, no vulnera ni contraviene lo estipulado en los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, trata de adecuar la Legislación Local a la norma federal, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta "LVII" Legislatura, del Estado de México, somete a consideración el proyecto de decreto, que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México para que una vez que se agote el proceso legislativo de ley, se aprueben en sus términos.

Por una patria ordenada y generosa.

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

Rúbricas.

Es cuanto, Presidenta.

Toluca de Lerdo, Capital del estado  
de México, Octubre del 2010

**DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA HONORABLE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi calidad de diputado de este Poder Legislativo y de integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto someto a la consideración de los integrantes de esta Quincuagésima Séptima Legislatura, iniciativa de decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México, lo cual realizo en base a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante decreto del Congreso de la Unión publicado en fecha 18 de noviembre de 1824, la Ciudad de México es nombrada como sede de los poderes de la Federación, en base a que la misma era el centro histórico de la actividad económica, política y cultural del país, antes y durante el virreinato. El Distrito de la Ciudad de México comprendería un territorio circular, cuyo centro fue la Plaza Mayor de la ciudad con un radio de 11 Km., naciendo así, lo que hoy es conocido como el Distrito Federal.

Desde entonces, los límites territoriales de la Ciudad de México han sufrido varias modificaciones, aumentando la extensión del mismo hasta obtener en 1899 sus límites actuales. Históricamente se han concentrado en su territorio un alto número de ciudadanos, evolucionando de 138 mil habitantes en 1824 a 300 mil en 1890. Entre 1900 y 2000 la población del Distrito Federal creció 15.9 veces, mientras que el promedio nacional fue de 7.2%, lo que hizo que se llegara a cerca de 7 millones de habitantes.

El crecimiento urbano rebasó los límites de la ciudad, presentándose un proceso de conurbación con algunos municipios del estado de México, surgiendo así lo que hoy conocemos como la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM); la cual, es el resultado de un crecimiento paulatino del área metropolitana, al incluirse cada vez más municipios conurbados al Distrito Federal.

En 1950, 12 delegaciones políticas conformaron la Ciudad de México. En aquel año, la superficie urbana del Distrito Federal se incrementó en un 26% con relación a 1941, por lo cual se inicia la conurbación con 2 municipios del estado de México, sumando una población aproximada

de 2.9 millones de habitantes, de los cuales aproximadamente, el 90 % se concentraba en el Distrito Federal.

Para 1970 la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, era poblada por aproximadamente 8.81 millones de habitantes, correspondiendo 6.93 millones al Distrito Federal y 1.88 millones a los municipios conurbados, sobre una superficie urbana de 682.60 km<sup>2</sup>.

Es a partir de la segunda mitad del Siglo XX, cuando el Valle de México atravesó un proceso de crecimiento territorial y poblacional sin precedente. Las causas fueron múltiples y obedecieron principalmente a la política de desarrollo industrial de los años cincuenta que estimuló el crecimiento económico. A partir de entonces se generó una nueva dinámica urbana ocasionada por la división del trabajo y los flujos de migración expulsados de la ciudad central en busca de vivienda y condiciones de vida más accesibles.

La ciudad contenida, entonces, en el territorio del Distrito Federal, atestiguó, que algunos Municipios limítrofes del Estado de México recibieron fuertes inversiones industriales, lo que generó en breve la conurbación física entre los Municipios de Naucalpan y Tlalnepantla con las Delegaciones de Azcapotzalco y Gustavo A. Madero.

Para 1998, la población creció a 16.7 millones de habitantes y cubría una superficie de 3,489 kilómetros cuadrados. En la actualidad la ZMVM es una de las metrópolis más grandes del mundo, se caracteriza principalmente por la sobre abundancia de relaciones económicas, políticas, sociales y medio ambientales que influyen en la gestación de una acción metropolitana que exige sea cada vez más eficaz y legítima.

El complejo y creciente proceso metropolitano afecta la vida de millones de ciudadanos, cuyas implicaciones funcionales han sido motivo de preocupación en los gobiernos involucrados, quienes crearon diversas iniciativas de coordinación para la atención conjunta y coordinada de los problemas de expansión metropolitana, misma que afecta por igual a los dos territorios.

En este contexto, en México, a finales de los años setentas se crearon los primeros instrumentos de planeación metropolitana. El Congreso de la

Unión aprobó la Ley General de Asentamientos Humanos y se creó el Plan Nacional de Desarrollo Urbano.

En la administración del presidente José López Portillo, se creó la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOP) para responder al reto que planteaban los asentamientos irregulares a nivel nacional. En apego a lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos, se crearon 5 comisiones de conurbación, entre ellas las más importantes fueron la de Conurbación del Centro del País, integrada por el Distrito Federal y los estados de Morelos, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo.

Para efectos de planeación, la Comisión de Conurbación del Centro del País dividió la región en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y el resto de la Región del Centro del País, identificándose dos marcos de referencia para esta zona. El marco normativo que comprendía al Distrito Federal con sus 16 delegaciones y 55 municipios del estado de México, 1 del Estado de Hidalgo y el Marco Funcional o Área Metropolitana de la Ciudad de México que comprendía al Distrito Federal y a los 17 municipios conurbados de aquel entonces.

El Consejo del Área Metropolitana, creado en 1988, fue la primera instancia propiamente constituida por el gobierno del Estado de México y el Departamento del Distrito Federal en materia de coordinación metropolitana, integrado por un Secretario Técnico, cuyas funciones eran las de planeación demográfica, territorial, económica, la descentralización y reducción del crecimiento poblacional.

Posteriormente, el 21 de julio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Asentamientos Humanos, que en materia metropolitana establece la posibilidad de convenir mecanismos de planeación regional, bajo la premisa siguiente:

“Cuando dos o más centros de población situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad física y demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y

regulararán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia”.

Dicho articulado, dio la posibilidad de una planeación regional coordinada por los tres ámbitos de gobierno, federal, estatal y municipal, para invertir sus recursos con visión a largo plazo para cubrir las principales necesidades de los ciudadanos, prevenir problemas naturales a largo plazo y atenuar los conflictos en áreas como transporte y vialidad, ecológicos, prestación de servicios, entre otros. Lo más resaltante de las reformas a la Ley General de Asentamientos Humanos, lo era la posibilidad de poder ocupar sus recursos en obras conjuntas con otros municipios. En 1991 se constituyó el Consejo de Transporte del Área Metropolitana y en 1992 se crea por acuerdo del Gobierno Federal, la Comisión Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México. A partir de 1994, las actuales Comisiones Metropolitanas se crearon con la participación del Gobierno Federal, por mandato constitucional que instruye su creación, por medio del artículo 122, Apartado G, como instancias tripartitas y de coordinación para atender aspectos concretos de la problemática común en la Ciudad de México y los municipios conurbados del estado de México, el artículo citado establece lo siguiente:

“Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí, y de éstas con la federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus leyes”

En nuestra Carta Magna se faculta a las Comisiones Metropolitanas para que puedan establecer las bases para celebrar convenios con el fin de operar y ejecutar obras y prestación de servicios públicos,

así como para establecer por las partes integrantes de las Comisiones, las funciones específicas en las materias ya referidas, así como la aportación común de los recursos materiales, humanos y financieros para su operación.

Entre las Comisiones creadas a partir de 1994, se encuentran la Comisión de Agua y Drenaje (CADAM), la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad (COMETRAVI) y la Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia (CMSP Y PJ) las cuales han ofrecido resultados poco satisfactorios; sin embargo, son la muestra palpable de la preocupación para atender problemas comunes de las zonas metropolitanas.

Por ejemplo, la Comisión de Agua y Drenaje desde 1994 y durante los 4 primeros años de su existencia, sólo sesionó 2 veces. Fue hasta 1998, cuando a raíz del cambio en la presidencia que empezó a trabajar de manera más consistente. Aún así, obtuvo logros importantes, entre los que destaca el haber concluido un inventario de la infraestructura hidráulica del Valle de México.

A pesar de la importancia de la Comisión de Agua y Drenaje en cuanto al desarrollo humano, económico y social de la Zona Metropolitana del Valle de México, los proyectos de trabajo planteados no han sido concluidos. No se ha definido y jerarquizado el desarrollo integral de obras metropolitanas de drenaje, manejo y tratamiento de aguas residuales y captación de aguas pluviales. Asimismo, el abasto de agua potable es insuficiente, y el desperdicio del agua es muy visible por fugas y el mal mantenimiento de la red primaria y secundaria de la zona.

Asimismo, la actuación de la Comisión Metropolitana de Transporte y Vialidad ha resultado ser intrascendente. No obstante, haber alcanzado logros como la firma del convenio entre el Distrito Federal y el estado de México para implementar el Programa de Placa Metropolitana para el servicio de transporte público colectivo de pasajeros, le han significado el haber obtenido cierta importancia, aunque de manera general su actuación está lejos de poder contribuir en la solución de la problemática del transporte y vialidad de la Zona Metropolitana del Valle de México.

Las vialidades troncales o sistemas de transporte colectivo no han sido utilizadas como elementos estructuradores. De los 20.5 millones de viajes-persona-día que se generan en el área urbana de la Zona Metropolitana el metro sólo satisface alrededor de la mitad, el resto se realiza en el transporte contaminante que circula en vías congestionadas.

No se ha regulado y ordenado el transporte, no se ha contribuido a reordenar los paraderos de autobuses y microbuses de la zona metropolitana y no ha promovido la construcción de líneas metropolitanas de transporte masivo en corredores de alta demanda. Las tareas y temas pendientes son vastos, y requieren de la revisión conjunta de los Planes rectores de transporte y vialidad de las entidades federativas que conforman las diferentes zonas metropolitanas del país.

La Comisión Metropolitana de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, desde su creación en 1994 y a pesar de su importancia para los habitantes de la metrópoli, nunca sesionó y fue necesario reinstalarla en marzo de 2000. A partir de entonces, sus resultados no han sido satisfactorios, sobre todo si consideramos que entre sus objetivos se encuentra mejorar los servicios de los cuerpos de seguridad pública y del Ministerio Público, integrar y sistematizar la información policial de las instituciones y aportar información para el diseño de programas de seguridad pública.

A pesar de su legitimidad, no ha diseñado estrategias conjuntas en los ámbitos de prevención, combate, investigación, persecución del delito y readaptación social entre el estado de México y el Distrito Federal. La firma de convenios entre ambas entidades federativas y el Gobierno Federal son de carácter reactivo y temporales.

Por lo que se refiere a la Comisión Metropolitana de Asentamientos Humanos, (COMETAH), se creó el 23 de junio de 1995. Entre sus objetivos se encuentra la planeación y ejecución de acciones relacionadas con los asentamientos humanos, su control y estrategias de crecimiento e implementación de medidas aplicables para establecer criterios homogéneos para atender la problemática en materia de desarrollo urbano y vivienda que presentan el Estado de México y el Distrito Federal en la Zona Metropolitana.

Entre sus principales logros, cuenta con la elaboración del Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana del Valle de México (POZMVM), aprobado en marzo de 1998 por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal. A pesar de la importancia de dicho programa, para la ordenación e integración del territorio metropolitano, no se ha cumplido con las líneas de intención del programa y no se han contemplado en los programas de desarrollo urbano de ambas entidades federativas. La Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) fue creada en 1996, con su antecedente en 1992; entre sus objetivos se encuentra planear, coordinar, ejecutar acciones y dar seguimiento en forma concurrente a las políticas, programas, proyectos y acciones en materia de protección al ambiente, y de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el territorio de la Zona Metropolitana del Valle de México.

La CAM ha logrado desarrollar y aplicar programas ambientales de impacto metropolitano, como el Programa para mejorar la calidad de aire en el Valle de México (PROAIRE 1995-2000) y (PROAIRE 2001-2010) del que se han desprendido los programas de verificación vehicular: Hoy no Circula y la Red de Monitoreo Ambiental. Sin duda, es un avance significativo e importante en materia ambiental metropolitana; sin embargo, los problemas estructurales ambientales no han sido resueltos, no se han definido políticas y acciones conjuntas en materia de protección al ambiente y preservación ecológica.

En cuanto a la protección del medio ambiente, falta implementar los proyectos para reducir las emisiones de las industrias y de los establecimientos de servicios, la disminución de emisiones de vehículos por kilómetro recorrido y la regulación del total de kilómetros recorridos por vehículos automotores. Por lo que se refiere a la preservación ecológica, el saneamiento de la Cuenca del Valle de México, del acuífero y los asentamientos irregulares en zonas de conservación ecológica son temas centrales para el desarrollo humano, social y económico de la zona que están pendientes en la agenda.

La Comisión Metropolitana de Desechos Sólidos (CMDS) fue creada en agosto de 1998, sin

embargo, su actuación es nula, pues sólo existe un acuerdo para la realización de consultas para su formalización con los gobiernos del Distrito Federal, Estado de México y la Federación. A pesar de la grave problemática que representan los desechos sólidos, a la fecha se dirimen conflictos entre los gobiernos del estado de México y el Distrito Federal por la ocupación y sobre ocupación de los rellenos sanitarios, e impera una visión parcial por ambos gobiernos para resolver una problemática común.

La CMDS es inexistente y por ende no coadyuva como instancia intermedia y de coordinación en la mediación, solución y búsqueda de mecanismos de coordinación y control para la ubicación de sitios de disposición final de desechos sólidos y la habilitación de rellenos sanitarios en la zona metropolitana.

Es urgente coordinar acciones más allá de los cálculos políticos por parte de ambos gobiernos para aplicar instrumentos rectores y homologación de normas de protección al ambiente, e instituir una política de recuperación y saneamiento del suelo contaminado y habilitar rellenos sanitarios sustentables con una visión de mediano y largo plazo.

Toda vez que de las 20,166 toneladas de residuos sólidos en la Zona Metropolitana del Valle de México, 11,140 se generan en el Distrito Federal y 9,026 en los municipios metropolitanos. La Ciudad de México presenta un déficit en la capacidad instalada, debido a que las 14 estaciones de transferencia tienen un volumen de operación promedio de 10,000 toneladas, por lo que es necesario recurrir a la capacidad de operación de la estación de transferencia del Estado de México, la de Tlalnepantla, cuyo déficit es del orden de 8,000 toneladas-día.

Las comisiones metropolitanas de protección civil (COMEPROC) y salud (CMS), son las últimas instancias de coordinación metropolitana creadas por el Gobierno del Distrito Federal y el estado de México; sobre la primera no existe a la fecha ningún informe relacionado con su actuación y respecto a la segunda hasta el momento no existe el convenio de creación.

Las Comisiones Metropolitanas son hasta el día de hoy, los instrumentos más importantes de coordinación y planeación metropolitana, entre el Distrito Federal, el Estado de México y el Gobierno Federal. Sin duda, han coadyuvado en la resolución de problemáticas comunes entre ambas entidades federativas, sin embargo, aún falta mucho por hacer y el tipo de coordinación metropolitana existente se caracteriza por carecer de una visión integral en las soluciones de la problemática común de la ZMVM.

Las diferentes comisiones creadas para atender problemas comunes entre el estado de México y el Distrito Federal, sin lugar a dudas han obtenido resultados importantes en la consecución de sus objetivos, pero también es visible que por falta de regulación no existen mejores resultados. Lo importante es establecer de manera muy clara, reglas comunes para las mismas, facultades y obligaciones precisas, pero sobre todo, el otorgamiento de la facultad al Ejecutivo Estatal para crear dichas comisiones, mediante un proceso de ratificación por parte del Poder Legislativo.

Derivado del diagnóstico del comportamiento y desempeño de las Comisiones Metropolitanas, se advierte la urgencia de profundas reformas al esquema de coordinación institucional en la Zona Metropolitana del Valle de México. Su ineficiencia e inoperatividad se demuestran por limitaciones como que:

- No ejecutan sus resoluciones y programas, convirtiendo sus apreciaciones en meras recomendaciones sin obligatoriedad;
- Su marco jurídico, no las dota de facultades para operar de manera resolutoria en la problemática de las zonas metropolitanas;
- Por la falta de herramientas jurídicas, no han podido ser útiles en la solución de problemas comunes; y
- El no contar con presupuesto propio para desarrollar sus actividades ha imposibilitado realizar estudios y proyectos con una visión de largo plazo.

Terminar con dichas problemáticas, es uno de los objetivos de la presente iniciativa de reforma.

Ahora bien, nuestro país ha tenido un crecimiento poblacional desmedido, por lo que los problemas

económicos, políticos y sociales de nuestras ciudades se ven potencializados, creando zonas urbanas, polarizadas en el tema metropolitano, haciendo que los Gobiernos deban atender las demandas ciudadanas más inmediatas de manera reactiva y no preventiva.

Hemos visto que la falta de planeación a mediano y largo plazo, la falsa expectativa de mejores condiciones de vida y la concentración de flujos económicos, políticos y sociales en la ciudad, han hecho que falte capacidad institucional por parte de las autoridades, haciendo evidente la falta de infraestructura para poder enfrentar el ritmo creciente de las necesidades y demandas en nuestros núcleos metropolitanos.

Debemos darnos a la tarea de llevar a cabo acciones concretas para dar una solución que sea eficaz y logre resultados duraderos, para lo cual, nos obligamos tener en cuenta que hacer frente a la complejidad del fenómeno metropolitano, es una tarea que debe involucrar a todos los actores responsables de la función de gobierno, para llevar a cabo un adecuado marco jurídico que permita la concertación entre todos los niveles de gobierno, para facilitar las soluciones derivadas de la Agenda Metropolitana.

Existen 56 zonas metropolitanas reconocidas, que integran una estructura territorial compleja que comprende distintos componentes, entre otros: concentración demográfica, especialización económica-funcional y expansión física que involucran dos o más unidades político administrativas.

Al concurrir dos o más entidades gubernamentales, se hace necesario contar con una planeación, coordinación y administración metropolitana, lo cual plantea nuevos retos en materia de definición de competencias y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, superando así, las actitudes voluntaristas, desarticuladas y esporádicas y dar paso a un marco legal de obligatoriedad metropolitana, ya que el nuevo reto que deben enfrentar los gobiernos venideros, es generar calidad de vida para cada uno de sus habitantes fomentando un desarrollo sustentable y en concordancia con el entorno ecológico.

Por lo cual, debemos lograr que quienes nos gobiernan tengan una visión metropolitana, integral y sistémica, en la que se modifique la Constitución y se promulguen reformas secundarias, para que los gobiernos estatales, municipales o delegacionales que comparten las zonas conurbadas, en conjunto con el gobierno federal, acaten obligatoriamente las normas que se establezcan para una coordinación metropolitana. Será esencial elevar la competitividad de actividades en las distintas zonas metropolitanas que integran nuestro país, para que tengan infraestructura y calidad de vida para propiciar crecimiento económico. En el Estado de México debemos crear la viabilidad de que se logre la cooperación y administración conjunta de la metrópoli, ya que ésta tiene que avanzar en distintos planos, realizando acuerdos sectoriales que verdaderamente se ejecuten.

Con la reforma de la fracción I del artículo 115 de la Constitución, es de hacer notar que si bien los Municipios tienen la administración libre de su hacienda y gozan de personalidad jurídica propia, lo cual significa que son sujetos de derechos y obligaciones, lo que los convierte en aptos para contraer compromisos económicos y tener facultades para administrarse; también es cierto, que pueden tener amplias facultades para desarrollarse y tener todo tipo de acuerdos y convenios que para que el Gobierno Municipal, a través de su Ayuntamiento, ejerza su competencia de manera autónoma e independiente.

Se pretende obligar a las diversas instancias de gobierno, a coordinarse, a llegar a acuerdos, a realizar convenios y cumplirlos efectivamente, mediante los cuales se acuerda la asociación y asunción, con respecto a la planeación y prestación de servicios públicos en el ámbito metropolitano.

Por ello, para garantizar los actuales mecanismos de coordinación metropolitana, y para ayudar a la sustentabilidad y la cohesión social, es necesario reformar y adecuar el marco normativo municipal con varias intenciones, como lo son: establecer la excepción respecto de las entidades metropolitanas, para que con arreglo a las leyes locales tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera

conjunta. Lo anterior, sin perjuicio de lo que históricamente se había venido manifestando en los diversos estados de la República, pues hemos analizado escrupulosamente la evolución que ha tenido el estado de México, en cuanto a población se refiere, y vemos la imperiosa necesidad de que forzosamente se hagan acuerdos, convenios o se creen figuras jurídicas de acuerdo con la legislación local, de tal naturaleza, que haga más ágil y acertado el desahogo y solución de los problemas que se lleguen a suscitar entre las diversas entidades gubernamentales.

De tal forma, que se debemos adicionar la excepción para que las entidades metropolitanas, mediante leyes locales, tengan como finalidad establecer la planeación y prestación de servicios de manera conjunta, con la finalidad de que no se presenten conflictos de jurisdicción, ni invasión de competencias o se cause perjuicio alguno para la prestación de servicios en que intervengan entidades metropolitanas. Evitamos pues, con dicha excepción, que se trasgreda precepto constitucional alguno.

Puntualmente, se establece que los Municipios deban coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos y el mejor ejercicio de las funciones que les conciernen. Ello corresponde a que sin duda alguna, se desempeñará mejor la prestación de éstos, en tanto haya una mayor y mejor colaboración entre las diferentes esferas jurídicas; además de la facultad para la celebración de convenios, entre los municipios de dos o más Estados con el Gobierno Estatal para que se presten o ejerzan coordinadamente por alguno de ellos.

Los Estados deben celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que éstas asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones, cuando los Municipios así lo soliciten. El propósito es la refundación de las relaciones metropolitanas, la reestructuración propuesta, a partir de las reformas a la constitución, consisten en crear, con la participación del Gobierno Federal, de los Estados y los Municipios, mediante la firma de convenios, entidades de carácter técnico de planeación y gestión metropolitana o cualquier otra figura jurídica que por otra razón pudiera convenirles.

Se agregan rubros relevantes para el mejor desempeño de las necesidades metropolitanas, como son, la planeación y ordenación del territorio, cuestión importante para un mejor aprovechamiento de sus áreas, el desarrollo económico y social, sin los cuales se vería afectado el desempeño de la sociedad en diversos ámbitos, como la vialidad, pues va de la mano con el transporte.

Se puntualiza también, la realización de convenios, a través de los cuales se darán las pautas a seguir para la eficaz, transparente y correcta planeación, ejecución, desarrollo, operación y administración de la prestación de los servicios públicos, para atender el fenómeno de conurbación y sus consecuencias a mediano plazo.

La metropolización que se puede definir como “La concentración de población en unos ámbitos territoriales caracterizados por un constante movimiento de intercambio entre los lugares de residencia, trabajo y entretenimiento de la población que los habita y hace referencia a las grandes aglomeraciones urbanas desplegadas en áreas que abarcan varios municipios entre los que existen fuertes vinculaciones económicas y sociales”, es algo inevitable en el desarrollo de todos los países y en México, existen ya muchas zonas metropolitanas reconocidas y que por falta de una estructura política adecuada, carecen de programas de planeación y ejecución de obras con visión de conjunto.

Este fenómeno territorial propio de los países desarrollados, hace imprescindible que desde ahora sentemos las bases para fortalecer la coordinación intergubernamental y eficientar así la conjunción de voluntades políticas y recursos públicos en la búsqueda de soluciones con visión integral de los problemas comunes, pues no debemos soslayar que en el futuro, tomando en cuenta que la tendencia en el mundo está fuertemente encaminada a lo urbano, las zonas metropolitanas desempeñarán un papel protagónico en el desarrollo económico, político y social de nuestro Estado.

Enfocándonos a nivel Estatal, es manifiesto que en general todos los municipios han tenido un crecimiento demográfico significativo y las proyecciones a futuro apuntan hacia la formación

de regiones o zonas metropolitanas bien definidas y diferentes entre sí.

Estamos conscientes de que el proceso de formación de las zonas metropolitanas, implica la ejecución de acciones a largo plazo para que sus resultados puedan ser observados y rindan frutos en beneficio de los habitantes, consideramos necesario y conveniente modificar la legislación vigente, para sentar las bases mínimas que permitan a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, iniciar las negociaciones y la integración de los órganos que en nuestro concepto deben ser la semilla que en el futuro, nos conduzca a un cambio en la visión de las acciones y programas municipales para sustituirlos por otros que en un ámbito de respeto y colaboración, permita alcanzar mejores condiciones de vida y servicios para la sociedad.

La presente propuesta de ley, obedece a la problemática real que se está experimentando en muchos municipios del país y particularmente en nuestro Estado, de un inadecuado crecimiento de las áreas urbanas, que ocasiona trastornos de diversa índole a las ciudades, a sus habitantes y a sus autoridades, por ello, esta ley plantea una alternativa de respuesta que implica una mejor utilización de los recursos del Estado y la Federación, creando las facilidades para su coordinación y propiciando un intercambio de información para un objetivo definido.

Existen pocos antecedentes de experiencias en la que se pueda sentar en la misma mesa, dependencias federales relacionadas con el desarrollo urbano, la infraestructura y la vivienda, junto con autoridades estatales y municipales; además de los sectores público y privado para el desarrollo de objetivos concretos. Elevar los niveles de coordinación interinstitucional, representa una oportunidad sin mayor erogación de recursos, para intercambiar experiencias, puntos de vista, atribuciones e información para destinarla hacia acciones concretas que permitan ordenar el crecimiento urbano entre dos o más municipios del Estado de México o de otra entidad colindante.

Esta ley representa una propuesta de acción concreta, es una oportunidad de actuación coordinada, que conlleva necesariamente trabajo de campo con las autoridades locales, la cual

consideramos oportuno iniciar y dependerá de los involucrados el fortalecerla y hacerla crecer, para que en un futuro se pueda traducir en modificaciones legales que faciliten la coordinación permanente de acciones.

Ante el fenómeno de urbanización, que por sí es irreversible, y ante la inminente necesidad de creación de zonas metropolitanas, para lo cual se carece de criterios y normas que regulen su crecimiento y fusión, así como de un sistema de planeación y programas de ejecución de obras, con visiones conjuntas, es necesario que se puntualice en cada uno de estos aspectos, en el marco de esta nueva legislación que se propone.

El proceso de concentración económica y social que ha caracterizado el desarrollo del Estado en los últimos diez años, como de muchos otros en el país, ha tenido entre sus principales manifestaciones la conformación de grandes centros urbanos, cuya dinámica de crecimiento y ubicación ha provocado que algunos de ellos se unan con localidades cercanas, de un mismo municipio, de municipios distintos o, pertenecientes a distintas entidades federativas, dando lugar con ello a las denominadas zonas metropolitanas, que implica establecer criterios para la optimización de los espacios de los territorios conurbados.

Lo anterior representa un redimensionamiento de la concepción del desarrollo urbano y del fenómeno de urbanización, una nueva dimensión que implica necesidades específicas de información y estadística, no sólo para las autoridades de todos los niveles de gobierno, que tienen que diseñar, ejecutar y evaluar políticas y programas de distinta naturaleza.

En este mismo contexto, se inscribe el desarrollo regional que también es directamente proporcional a la orientación que se le dé al fenómeno de urbanización, y esto implica no solo promover e inducir éste fenómeno sino visualizarlo en el mismo esquema del desarrollo de las regiones de una entidad federativa a otra, como lo es la región centro del país, de la que el Estado de México forma parte esencial.

Así el presente proyecto de ley tiene como objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de

competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas del Estado de México.

Con la creación de instancias y de las Comisiones en la materia metropolitana, permitirá apoyo técnico, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos, acciones y obras de la zona metropolitana, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo, se resuelve el problema de zonas metropolitanas.

El crecimiento poblacional y los procesos migratorios de zonas rurales hacia ciudades y de estas hacia zonas metropolitanas, han cambiado en pocos años el padrón de población en el país. Destacan por su importancia la zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca, de tal forma que se constituye en la entidad más poblada del país con 14 millones de habitantes aproximadamente, de los cuales, más del 80% viven en las zonas mencionadas.

Es importante considerar que las comisiones metropolitanas no tienen carácter vinculatorio; es decir, no obligan a las partes a su cumplimiento, de igual forma no cuentan con reglas de operación, lo que hace que su funcionamiento sea irregular e inconsistente y se encuentren sometidas a discrecionalidad y al interés político.

Actualmente el estado de México no cuenta con un ordenamiento legal específico en materia metropolitana, que regule la planeación y la operación de las políticas públicas de la entidad. Por lo que la responsabilidad del legislador, es precisamente diseñar la norma a la realidad jurídica, así como establecer las condiciones legales para que las acciones del gobierno sean más eficientes para generar el pleno desarrollo de las zonas metropolitanas del Valle de México y del Valle de Toluca.

Existen legislaciones que contemplan el desarrollo metropolitano, como en el caso de España, que en la ley de bases de régimen local establece que las comunidades autónomas, previa audiencia con la administración del estado, los ayuntamientos y diputaciones afectados, se les permite crear, modificar y suprimir, áreas metropolitanas de

acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

En este caso es la comunidad autónoma la que determina los órganos de gobierno y administración en los que estarán representados todos los municipios integrados en el área, el régimen económico y funcionamiento que garantiza la participación de todos los municipios en la toma de decisiones y una justa distribución de las cargas entre ellos, los servicios y obras de prestación o realización metropolitana, así como el procedimiento para su ejecución.

Además de la citada ley de bases de régimen local, existen leyes reguladoras de las áreas metropolitanas como la ley valenciana 12/86 de 31 de diciembre de 1986, que crea el Consell Metropolitano. En Cataluña, la ley 8/99 de 3 de diciembre de 1999, municipal y de régimen local, regula en sus artículos 91 a 95, las entidades metropolitanas; en esa misma comunidad autónoma se ha aprobado, también la ley 7/87 de 4 de abril de 1987, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la conurbación de Barcelona y en las comarcas comprendidas en su zona de influencia.

La presente iniciativa no vulnera, ni contraviene lo estipulado en los artículos 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, trata de adecuar la legislación local a la norma federal, por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, somete a consideración el proyecto de decreto que reforma el artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México, para que una vez que se agote el proceso legislativo de ley, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA  
Y GENEROSA”**

**DIPUTADO JORGE E. INZUNZA ARMAS  
PRESENTANTE**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
COORDINADOR**

**DIP. JAEL MONICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. GABRIELA  
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARIA  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZALEZ**

**DIP. FLORENTINA  
SALAMANCA  
ARELLANO**

**DIP. DAVID  
DOMINGUEZ  
ARELLANO**

**DIP. ALEJANDRO  
LANDERO  
GUTIERREZ**

**DIP. CARLOS  
MADRAZO LIMON**

**DIP. DANIEL PARRA  
ANGELES**

**DIP. GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se agrega un segundo párrafo al inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 139.-** ...

I. ...

...

...

II. ...

a) ...

La creación, conformación y atribuciones de las comisiones metropolitanas hechas tanto con la Federación, otras entidades federativas colindantes, el Distrito Federal y al interior del estado, deberán de informarse a la Legislatura, con el fin de que a través de la Comisión Legislativa respectiva, pueda dar puntual seguimiento al cumplimiento de sus objetivos.

b) a f) ...

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se crea la Ley de Zonas Metropolitanas del Estado de México, para quedar en los siguientes términos:

**LEY DE ZONAS METROPOLITANAS DEL  
ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de la organización, funcionamiento, administración, distribución de competencias, acciones y programas de desarrollo y recursos de las zonas metropolitanas conformadas con la Federación, entidades federativas colindantes y las creadas al interior del propio estado. Así mismo, establecerá la creación, conformación y atribuciones de las comisiones metropolitanas.

Las decisiones que se tomen en materia metropolitana, deberán anteponer el interés público y el bien común.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Secretaria: a la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Ejecutivo Estatal;

- II. Comisión Metropolitana: a la comisión conformada entre la Secretaría de Desarrollo Metropolitano del Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos, con la Federación y las entidades federativas colindantes y sus municipios, para planear y ejecutar acciones coordinadas en las materias establecidas en el inciso a) de la fracción II del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. Comisión Legislativa: a la Comisión Legislativa de Asuntos Metropolitanos de la Legislatura del Estado;
- IV. Consejo: al Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana.

**Artículo 3.** En concordancia con lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México libro quinto del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se entenderá como zona metropolitana, al área geográfica perteneciente a dos o más Municipios del estado de México, vinculados por la conurbación, por lazos de orden físico, económico y social, que se coordinan para planear la prestación de los servicios públicos, obras de infraestructura y demás acciones de desarrollo con visión metropolitana a corto, mediano y largo plazo, que convengan en forma independiente de la administración propia de cada uno de ellos, en coordinación con sus Gobierno Estatales.

**Artículo 4.** Las zonas metropolitanas comprenderán únicamente el territorio de los Municipios que la conforman y se determinen en la declaratoria que expidan conjuntamente sus integrantes.

**Artículo 5.** La constitución de las zonas metropolitanas constará en el convenio que al efecto se suscriba; sus límites territoriales serán decretados por la Legislatura del Estado, a iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con la Federación, las

entidades federativas y los Ayuntamientos o Delegaciones participantes.

En el decreto se comprenderán las cabeceras municipales y demás poblaciones que se integren en dicha zona. El programa rector de desarrollo de la zona metropolitana, definirá los aspectos fundamentales de la prestación de servicios públicos, tales como: agua potable, drenaje y alcantarillado, vialidad, tránsito y transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos, cuidado, protección y mejoramiento ambiental, seguridad, alumbrado público, protección civil, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura metropolitana, entre otros.

**Artículo 6.** Cuando una población sea susceptible de incorporarse a la zona metropolitana por cercanía geográfica, vinculación social, económica y de servicios, el municipio respectivo presentará solicitud a la Secretaría y una vez aprobada su incorporación por mayoría calificada de votos, se presentará al Congreso del Estado la iniciativa para que se modifique el Decreto respectivo.

**Artículo 7.** Los órganos de la zona metropolitana serán:

- I. La Secretaría;
- II. Las Comisiones Metropolitanas;
- III. La Comisión Legislativa; y
- IV. El Consejo.

## CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO

**Artículo 9.** La Secretaría será un órgano de opinión y decisión respecto de las zonas metropolitanas y esta integrará una comisión de la Secretaría especial para la atención de los objetivos de esta ley, de la siguiente manera:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;</p> <p>II. Los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos o Delegados que integren la Zona Metropolitana;</p> <p>III. El Síndico de cada municipio o Delegación;</p> <p>IV. Un representante del Consejo Metropolitano de Participación Ciudadana, designado en los términos de su reglamento interno, quien participará con voz pero sin voto;</p> <p>V. Un Vocal Ejecutivo, que será designado por la Comisión a propuesta de su presidente; y</p> <p>VI. Un Secretario Técnico que será designado por el titular de la Secretaría.</p> | <p>V. Establecer los programas y acciones de construcción y conservación de vialidades, servicio de transporte públicos y tránsito vehicular metropolitanos;</p> <p>VI. Fomentar la participación social en las acciones de desarrollo, prestación y mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos;</p> <p>VII. Promover y fomentar la construcción de áreas de recreación, deportes, convivencia familiar y social;</p> <p>VIII. Planear y operar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del área metropolitana;</p> <p>IX. Opinar y formular propuestas para el establecimiento y la concertación de programas de urbanización, vivienda, áreas industriales, comerciales y de servicios a nivel metropolitano;</p> <p>X. Establecer los mecanismos de operación para la prestación de servicios de recolección y disposición final de desechos sólidos en la zona metropolitana;</p> <p>XI. Crear Subcomisiones de trabajo, cuyas facultades específicas se establecerán expresamente en el acuerdo de creación aprobado por la Comisión de la Secretaría; y</p> <p>XII. Las demás que se convengan al seno de la misma o le otorguen esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Cada miembro propietario designará libremente un suplente.

**Artículo 10.** Los objetivos, facultades y atribuciones fundamentales de la Comisión de la Secretaría son:

- I. Promover el desarrollo y crecimiento de la zona metropolitana a corto, mediano y largo plazo;
- II. Planear, diseñar y establecer los mecanismos que permitan la construcción de obras de infraestructura y equipamiento metropolitano y en su caso, aprobar la ejecución de las mismas;
- III. Establecer los mecanismos de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos, así como la creación de los organismos paramunicipales cuando sea necesario;
- IV. Diseñar y operar los programas de seguridad pública, tránsito, vialidad y prevención del delito en la zona metropolitana;

**Artículo 11.** Son facultades y atribuciones del Presidente de la Comisión de la Secretaría:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Expedir los acuerdos de la Comisión y ordenar su publicación en el Periódico Oficial;

- III. Proponer al candidato o candidatos para ocupar la vocalía ejecutiva;
- IV. Expedir el nombramiento de Secretario Técnico de la Comisión; y
- V. Las demás que le confiera la Comisión, o la legislación aplicable.

**Artículo 12.** Son facultades y atribuciones del Vocal de la Comisión Secretaria:

- I. Vigilar y supervisar la operación y funcionamiento de los organismos metropolitanos encargados de la prestación de los servicios; y
- II. Las demás que le otorgue esta ley, la Comisión y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 13.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Convocar por acuerdo del presidente o a petición de la mayoría a sesión de la Comisión;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Comisión, verificando que sean publicados en el Periódico Oficial e informar periódicamente de su cumplimiento;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el programa anual de trabajo; y
- V. Las demás que sean inherentes a su cargo, le sean otorgadas por la Comisión, el presidente o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 14.** Las Comisiones tendrán como sede el lugar que de común acuerdo determinen, pudiendo cambiar su residencia o sesionar en otra Ciudad o

población, por acuerdo aprobado por el voto de la mayoría calificada de sus integrantes.

**Artículo 15.** La Comisión solo tendrá competencia para conocer de asuntos relacionados con la zona metropolitana, siendo competencia exclusiva de los Ayuntamientos integrantes, los programas, prestación de servicios, obras y aspectos administrativos de las comunidades y la zona rural de sus Municipios.

**Artículo 16.** La Comisión sesionará ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, a convocatoria de su presidente o a solicitud de por lo menos el 30% de sus integrantes.

**Artículo 17.** Las sesiones de la Comisión serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

**Artículo 18.** Los acuerdos de la Comisión una vez aprobados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Sin este requisito no serán obligatorios.

**Artículo 19.** La Comisión podrá invitar a sus sesiones a funcionarios de los tres órdenes de gobierno o integrantes de organizaciones de la sociedad civil, cuando puedan opinar o hacer aportaciones técnicas relacionadas con los asuntos a tratar en una sesión determinada.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ASUNTOS METROPOLITANOS

**Artículo 20.** La Comisión Legislativa, será órgano técnico de consulta y opinión dependiente de la Comisión, encargado de dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, acciones y obras de las zonas metropolitanas, así como instancia de estudio, análisis y concertación de proyectos a mediano y largo plazo.

**Artículo 21.** La Comisión Legislativa tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Implementar la consulta a las diferentes dependencias y entidades involucradas, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas y morales que participen en la planeación de desarrollo metropolitano;
- II. Establecer los lineamientos para la elaboración del programa de desarrollo metropolitano;
- III. Proponer a la Comisión los programas de desarrollo urbano y los lineamientos para imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público;
- IV. Formular las medidas necesarias para regular el aprovechamiento de los elementos naturales cuidando su conservación;
- V. Elaborar las líneas de acción para lograr el desarrollo equilibrado y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;
- VI. Proponer las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de las tierras, aguas y bosques en la zona metropolitana;
- VII. Elaborar estudios, programas y acciones encaminadas a preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- VIII. Evaluar y actualizar el programa metropolitano de planeación;
- IX. Elaborar los proyectos de carácter metropolitano derivados de las acciones de consulta y planeación metropolitana; y
- X. Las demás que le confiera la legislación aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DEL CONSEJO METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 22.** El Consejo será un órgano de consulta y opinión de la sociedad en el seno de la Comisión, que tendrá como objetivo fundamental ser el medio de expresión de los habitantes de las zonas metropolitanas en torno a las acciones que se emprendan; así como la instancia para hacer llegar las propuestas, quejas e inconformidades de la población.

Igualmente, a través de las organizaciones vecinales coadyuvará en el mejoramiento de los servicios públicos metropolitanos.

**Artículo 23.** El Consejo estará integrado por:

- I. Un representante de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
- II. Un representante de los colegios, barras y asociaciones de profesionistas en las materias de derecho, ingeniería, arquitectura, administración, sin que esta enumeración sea limitativa, pudiendo en su caso, integrarse profesionistas de otras ramas; y
- III. Un representante de las organizaciones vecinales y de usuarios de los servicios públicos debidamente constituidos, en los términos de la legislación vigente aplicable.

**Artículo 24.** El Consejo sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o lo pidan por lo menos el 30% de los integrantes.

**Artículo 25.** El Consejo contará con una mesa directiva que será electa y tendrá las facultades y obligaciones que le señale el reglamento respectivo.

**Artículo 26.** El carácter de integrante del Consejo será honorífico y durara el tiempo que conserven

cada uno de sus miembros el carácter con el que participan.

**Artículo 27.** El Consejo sesionará en forma rotativa en las cabeceras de los municipios integrantes de la zona metropolitana.

**Artículo 28.** El Consejo designará a uno de sus miembros para que lo represente en la comisión en los términos del artículo 9, fracción VIII, de esta ley.

### CAPÍTULO V

#### DE LA PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS ACCIONES METROPOLITANAS

**Artículo 29.** El programa integral de desarrollo metropolitano deberá contener por lo menos:

- I. Las bases generales de usos y destinos del suelo, estableciendo en los términos Código Administrativo del Estado de México libro quinto del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, las zonificaciones, así como los cambios que sean necesarios y justificados;
- II. El plan vial, de tránsito, transporte metropolitano, seguridad pública y prevención del delito;
- III. Las acciones públicas y privadas encaminadas a la construcción, ampliación y mejoramiento de vivienda de interés social;
- IV. Los programas y acciones encaminadas a la prestación de los servicios públicos de: agua potable, drenaje y alcantarillado, alumbrado público, parques y jardines, conservación y mantenimiento de vialidades y recolección de desechos sólidos y su disposición final;
- V. Los programas y acciones encaminados a la construcción de obras de infraestructura metropolitana;

VI. Los programas y acciones tendientes a la protección del medio ambiente y los recursos naturales;

VII. La integración y actualización permanente del programa de catastro metropolitano, conforme los acuerdos o convenios de coordinación que se establezcan entre los municipios con la participación y apoyo del Gobierno del Estado;

VIII. Las bases del sistema tributario metropolitano, que establezca en forma coordinada las tablas y tasas aplicables al impuesto predial, transmisiones patrimoniales, permisos, licencias y multas, en los términos de la fracción anterior; y

IX. Las acciones encaminadas a la formulación de iniciativas encaminadas a la expedición, reforma y actualización de leyes y reglamentos metropolitanos.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** El Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de esta ley, en un plazo no mayor de 120 días hábiles contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil nueve.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Muchas gracias, señor diputado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Metropolitanos, para su estudio.

En observancia del punto número 12 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado Alejandro Landero Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional quien dará lectura a la iniciativa de decreto, por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a fin de dotar de mayor certeza jurídica, al Contralor Municipal, mediante su aprobación por parte del cabildo, formulada por el propio diputado.

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.**  
Con su venia Presidente.

Pido que sea inscrita de manera integra en el Diario de los Debates, la presente iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con el objeto de fortalecer el papel de las contralorías municipales.

Honorable Asamblea:

Durante los últimos años, los Municipios en México y en nuestro Estado, han recibido más recursos como nunca en su historia, por ejemplo, los ingresos reales ordinarios de los municipios en el Estado de México, han tenido durante la última década un crecimiento del 220% real, ya considerando la inflación, paseando de 8 mil millones a 33 mil millones.

En el Estado de México, en los 10 últimos años, se han quintuplicado al municipio sus aportaciones principalmente federales, por lo tanto, debiese ser esta una época de oro, de desarrollo, de progreso para nuestros municipios; pero la realidad es muy distinta, la mayoría de los municipios, se encuentran sumidos en una profunda crisis, municipios profundamente endeudados, en quiebra algunos de ellos, con una creciente nomina, desbordados en la corrupción, desvinculados de los ciudadanos y con muchos, muchos otros problemas.

Algunos datos, por ejemplo, un estudio sobre la calidad institucional de los municipios en el país, revela que el 62% de los municipios, tiene una calificación menor de 6; es decir, reprobatoria en rubros como la eficiencia operativa, la generación de ingresos, la cobertura de servicios, la capacitación y los instrumentos de planeación y reglamentación.

Hoy, en el Estado de México la deuda de los municipios, representa alrededor del 33% de sus recursos, los servicios personales, han crecido en los últimos 10 años, cuando menos 600%, aunado a ello según los propios datos del Órgano Superior de Fiscalización de nuestro Estado recientemente dados 96 de los 125 Municipios, 96 obtuvieron una calificación de insuficiente a crítica respecto al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

No cabe duda que una de las áreas claves de la Administración Pública Municipal, que puede ayudar a superar parte de estos grandes desafíos es la Contraloría Municipal, por sus funciones establecidas en el artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado.

Sin embargo, por la realidad, por los resultados, es claro a todas luces que la mayoría de las contralorías no están realizando sus tareas con eficiencia, por ello la presente iniciativa busca reformar y fortalecer el papel de las contralorías de 3 formas muy concretas.

1. Se afirma la obligatoriedad en los artículos 31 y 87 de contar con una Contraloría como un área del Gobierno Municipal, que no está lo suficientemente claro en los ordenamientos.

2. Y quizás la más importante, es que se pretende reformar los artículos 31 y 111 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer que el nombramiento del Contralor Municipal debe darse por mayoría calificada, de los integrantes del cabildo, con lo cual se busca dar al Contralor mayor independencia en el desempeño de su cargo y también mayor corresponsabilidad en su nombramiento.

3. Se propone agregar algunas facultades a la Contraloría en el artículo 112, con la finalidad de fortalecer las tareas de evaluación y de mejora en el desempeño, tareas que son fundamentales

para la modernización y la transparencia en la Administración Pública Municipal.

Para Acción Nacional y fruto de su tradición histórica de sus principios, resulta fundamental que en México se fortalezca el Federalismo, no podemos renunciar al avance municipalista; pero, pero, tampoco se puede ser ingenuo, creyendo que el federalismo irá a buen puerto, si el municipio no apuesta por la transparencia, por la rendición de cuentas y por su modernización.

Por ello, esta iniciativa.

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México,  
21 de Octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en mi carácter de Diputado integrante de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México y del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por este conducto presento iniciativa de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo que hago en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

La transparencia y rendición de cuentas en la administración pública, es uno de los objetivos fundamentales de la democracia. El municipio por ser la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de México, debe ser paradigma de nitidez en el uso de los recursos públicos.

Son los ayuntamientos municipales, la primera instancia de gobierno donde la gestión de bienes y servicios implica una relación directa entre la administración pública y los ciudadanos, espacio donde la participación social puede incidir con mayor impulso en el diseño e implementación de

las acciones gubernamentales y ámbito en el que las personas depositan su confianza para satisfacer las necesidades más inmediatas e indispensables de la comunidad.

México, en el transcurso de su historia ha luchado por el desarrollo de un sistema federal verdadero, en el que los municipios ejerzan con verdadera autonomía administrativa y financiera el destino de su propio desarrollo. Sin embargo, esta facultad debe estar acompañada de un manejo transparente de los recursos y la correcta rendición de cuentas.

La rendición de cuentas se ha entendido en dos dimensiones: como la obligación de políticos y funcionarios de informar sobre sus decisiones y justificarlas en público y por otro lado incluye la capacidad de sancionar a políticos y funcionarios en caso de que hayan violado sus deberes públicos. La rendición de cuentas, permite prevenir y corregir abusos de poder. Por ello, es necesario dotar a las contralorías municipales de mayor independencia y a su vez permitir la corresponsabilidad entre esta y el cabildo, con lo que se busca fortalecer la eficacia y la transparencia en la fiscalización de los recursos, los procesos y acciones que los gobiernos municipales llevan a cabo.

Desafortunadamente, la dinámica política que se vive en la esfera municipal ha provocado que las adecuadas capacidades, perfiles y experiencias curriculares positivas se dejen a un lado, dando prioridad a los intereses políticos y partidistas. Esta situación, en algunos casos ha derivado en abusos y omisiones del manejo de recursos públicos municipales, así como en una fiscalización débil de la función pública municipal.

Las bases del sistema federalista quedaron plasmadas en el artículo 115 constitucional, garantizando la independencia de los ayuntamientos a la formación de su hacienda y al otorgar personalidad jurídica para que puedan contratar, adquirir y defender sus intereses. Los diputados constituyentes de 1917 tuvieron a bien, considerar al municipio como la base de la administración política y municipal de los estados, y por ende del país.

En los últimos diez años se han realizado diversas reformas al artículo 115 que le han conferido a los municipios mayores responsabilidades y

facultades, lo que sin duda ha venido a fortalecer al municipio mexicano. Sin embargo, esto ha derivado en la necesidad de que las administraciones municipales cuenten con mejores perfiles y con una mejor capacitación, ya que en ello, dependerá en gran medida el éxito o el fracaso del gobierno municipal en turno.

Los Ayuntamientos del Estado de México, como los del resto de la República Mexicana, se desarrollan en un proceso continuo de crecimiento. Las tareas municipales son cada vez más complejas y por consiguiente, demandan mayor profesionalización por parte de sus autoridades, que les permita, estar a la altura de las exigencias propias de la función pública. Sin el recurso humano capaz y suficientemente profesionalizado, no se pueden concebir administraciones públicas municipales modernas que cubran satisfactoriamente las necesidades de la ciudadanía.

La modernización de la administración pública municipal pasa necesariamente por la planeación, programación y evaluación, lo cual permite verificar el grado de eficiencia y eficacia del gobierno municipal y al mismo tiempo dota de herramientas para diagnosticar la situación que guarda el municipio y a su vez fijar metas y objetivos que permitan dinamizar su desarrollo.

Precisamente, los gobiernos municipales requieren, para su buen desempeño, fortalecer, transparentar y vigilar sus sistemas de evaluación y control municipal, sus procesos internos, el uso de los recursos financieros que dispone, así como promover la capacitación y el servicio profesional de carrera municipal. Lo que difícilmente puede darse, sin que este de por medio mayor autonomía y mayor corresponsabilidad en el nombramiento del titular de la contraloría municipal.

Por ello proponemos reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, cuyo objetivo principal es dotar de mayor autonomía al titular de la contraloría municipal, no sin antes, obligar a los Ayuntamientos a la creación de las mismas, lo que sin duda, ayudara a las administraciones municipales a mejorar de manera permanente.

Consideramos que la naturaleza jurídica del Contralor Municipal es supervisar y fiscalizar a la administración municipal, es decir cuidar que

todas las operaciones y acciones realizadas por el municipio sean en total apego a las normas aplicables, su titular debe de contar con el mayor respaldo posible, a fin de poder realizar sus funciones con la mayor independencia respecto al gobierno municipal y a su vez abona a la corresponsabilidad en la fiscalización del municipio.

Es importante considerar que uno de los propósitos fundamentales de la presente reforma, es facultar a la Contraloría Municipal, a que cumpla de manera más eficaz y profesional sus tareas.

Congruentes con el espíritu federalista que tanto ha defendido Acción Nacional en el transcurso de su historia, venimos ante esta tribuna con el fin de fortalecer la capacidad de gestión municipal y la rendición de cuentas.

En base a lo anteriormente expuesto, en mi calidad de diputado integrante de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, con el propósito fundamental de crear normas jurídicas caracterizadas por su consecuencia benéfica para la sociedad, me permito solicitarles el inicio del proceso legislativo, para que una vez agotado el mismo, sea aprobada en sus términos. Para ello, anexo a la presente el proyecto de decreto respectivo.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA  
Y GENEROSA”  
DIPUTADO ALEJANDRO  
LANDERO GUTIERREZ  
PROMOVENTE**

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
COORDINADOR**

**DIP. JAEL MONICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. GABRIELA  
GAMBOA SANCHEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. MARIA  
GUADALUPE  
MONDRAGÓN  
GONZALEZ**

**DIP. FLORENTINA  
SALAMANCA  
ARELLANO**

**DIP. JORGE E.  
INZUNZA ARMAS**

**DIP. DANIEL PARRA  
ANGELES**

**DIP. DAVID  
DOMINGUEZ  
ARELLANO**

**DIP. CARLOS  
MADRAZO LIMON**

**DIP. GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

## DECRETO NÚMERO

### LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman la fracción XVII y XLIV del artículo 31, la fracción VI del artículo 48 y el artículo 112, agregándose una fracción al artículo 87 y siete fracciones al artículo 113, todos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. a XVI. ...

XVII. Nombrar y remover al secretario, tesorero, contralor y titulares de las unidades administrativas y de los organismos auxiliares, a propuesta del presidente municipal; para la designación de estos servidores públicos se preferirá en igualdad de circunstancias a los ciudadanos del Estado vecinos del municipio. Para el caso del contralor, su aprobación deberá ser por mayoría calificada de los Integrantes del Cabildo que se encuentren presentes en la sesión del nombramiento respectivo;

XVIII. a XLIII

XLIV. Las demás que señale al presente ordenamiento, las leyes y otras disposiciones legales.

**Artículo 48.-** ...

I. a V. ...

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero, contralor y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. a XVIII. ...

**Artículo 87.-** ...

I. a III. ...

IV. La Contraloría Municipal.

**Artículo 111.-** La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, mediante votación calificada de los Integrantes del Cabildo que se encuentren presentes al momento de la misma.

**Artículo 112.-** ...

I. y II. ...

III. Proponer y aplicar las normas y criterios en materia de control, evaluación y mejora del desempeño;

IV. a VIII. ...

IX. Proponer al Cabildo a los auditores externos y, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. ...

XI. Realizar auditorias y evaluaciones, con el fin de promover la transparencia y eficacia, e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. a XVI. ...

- XVII. Requerir de las dependencias y organismos municipales, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de sus facultades de control;
- XVIII. Opinar y comprobar sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda y patrimonio;
- XIX. Asesorar a las diferentes unidades administrativas y organismos auxiliares para el cumplimiento de las leyes y disposiciones legales.
- XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al año de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reformas, los Ayuntamientos que aún no cuenten con Contralor Municipal, deberán realizar el nombramiento respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los Ayuntamientos deberán expedir o adecuar sus reglamentos y ordenamientos, conforme a las presentes reformas en un plazo no mayor a 120 días posteriores al que entre en vigor las presentes reformas. Así mismo, aquellos Ayuntamientos que no cuenten con Contralor Municipal, deberán expedir sus reglamentos u ordenamientos que regulen lo referente a las presentes reformas, dentro de los 120 días posteriores al que realicen dicho nombramiento;

Toluca, Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del 2010.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado de México, haciendo que se publique y se cumpla.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

Con sujeción al punto número 13 del orden del día, puede hacer uso de la palabra diputado Daniel Parra Ángeles del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 121 y 135, párrafo primero, tercero y séptimo y 129 fracciones V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, formulada por el propio diputado.

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES.** Con el permiso de la Mesa Directiva, solicito que la presente sea inscrita en el Diario de Debates.

La importancia del derecho de petición, en el orden jurídico nacional, nos remite por ende al artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición consagrado en nuestra ley máxima, contempla por un lado, la solicitud o petición que realizan los ciudadanos a los entes de Gobierno y por otros, como regla fundamental para que se tenga por cumplido y ejercido dicho derecho, el ciudadano tiene que tener una respuesta a dicha petición, ya se positiva o negativa, pero se debe obtener la respuesta por los entes de Gobierno, y además ésta debe darse en el mejor tiempo posible, para que con esto se garantice el pleno ejercicio del derecho de petición, es por esto, que la finalidad de la iniciativa propuesta, versa en la modificación del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en referencia a la reducción del término que actualmente contempla la ley, para

dar contestación a la petición de un particular, ya que de acuerdo a nuestro punto de vista, el tiempo legal actual de 30 días hábiles, transgrede los derechos de los peticionarios, por ser un término excesivo, ya que de acuerdo a la evolución del derecho de petición, contemplado en la legislación administrativa del Estado de México, tenemos que hasta el año de 1986, en donde se publica la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, pero en esta, sólo se advierte la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que viene a suplir los Tribunales Fiscales y se regulan los medios de defensa para los ciudadanos del Estado de México; pero en este ordenamiento no se advierte ninguna regulación del derecho de petición que consagra nuestra carta magna, en su artículo octavo y es hasta el año de 1997 en donde se publica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en su artículo 135 se incorpora el derecho de petición y el término máximo de respuesta por parte de las autoridades, en esa ley se aprecia que el término máximo que tiene la autoridad para darle a conocer al particular la respuesta a su petición, es de 30 días, siendo estos naturales, pero a partir de la reforma del año 2001, cambia el término de respuesta por el de 30 días hábiles, lo que tiene un aumento considerable en el tiempo de respuesta y de los 30 días contemplados en 1997, se convierten en 42 días naturales, aproximadamente, por lo que el aumento en el tiempo de respuesta a las peticiones es en detrimento de los derechos ciudadanos, considerando también que cuando alguna autoridad desea maliciosamente trabar una petición de un particular apegados a la actual disposición, ocupan los 42 días naturales para dar la contestación, causando un perjuicio al particular solicitante, ya que en su mayoría, se ocupa el término máximo, no por cargas de trabajo, sino por decidía o por malicia, dejando al particular en un período de espera excesivo.

Diferentes entidades de la República Mexicana, han comenzado a garantizar la pronta respuesta en sus legislaciones locales, a las peticiones que los particulares realizan a los Entes de Gobierno, mostrando que a diferencia de los 42 días naturales, que estipula el Código de Procedimientos Administrativos en el Estado de

México, en los estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Querétaro, el tiempo máximo de respuesta estipulado en sus leyes, es de 30 días naturales, en los Estados de Guerrero y Jalisco, se establece como tiempo máximo de respuesta, el de 15 días hábiles; pero para demostrar realmente eficiencia, se distinguen de esos, el Estado de Tlaxcala, con un tiempo máximo de respuesta de 15 días naturales, y el Estado de Oaxaca, con un tiempo máximo de respuesta de 10 días naturales, ante todo esto, el Estado de México, comprometido con su eficiencia y modernización, ya estipula en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, un plazo de respuesta a la solicitud de información de 10 días hábiles con posibilidad de extenderse hasta 7 días más, es decir, podría considerarse 17 días hábiles, el tiempo máximo de respuesta a la una solicitud de información.

Considero, que el aprobar el decreto que contenga la modificación al término de 30 días hábiles para contestar una petición, contenida en el Código de Procedimientos Administrativos, traería consigo un eminente beneficio a todos los ciudadanos del Estado de México, ya que el término propuesto es de 20 días hábiles, con lo que se logra una reducción real en días naturales a la espera de los peticionarios, tomando en cuenta la mayor participación de la sociedad, en la interacción con los diferentes Entes de Gobierno, además de la cultura de la legalidad que día a día crece en la sociedad, la modificación propuesta podrá contener los abusos ejercidos por algunas autoridades, en el retraso de los acuerdos o respuestas que esperen los peticionarios.

Es por eso que la aprobar dicha iniciativa la sociedad mexicana, tendrá la protección de su derecho de petición en un lapso de tiempo por demás razonable.

Además de la modificación al término para responder una petición en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos de nuestro Estado, también se precisa la obligación de solicitar certificación de la afirmativa ficta, cuando ésta sea procedente, también se establece una modificación al artículo 121, a efecto de garantizar a las autoridades tengan en todo momento el mismo

término, para resolver y contestar una petición y para hacer congruente la normatividad del mismo Código, se establece la modificación del artículo 229, en sus fracciones V y VI, para homologar los tiempos en que el ciudadano podrá requerir la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Es por lo anterior, que los diputados del Partido Acción Nacional, presentamos a esta Soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121, 135 Párrafo Primero, Tercero y Séptimo y 229, fracciones V y VI, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.**

Es cuanto.

Muchas gracias.

Toluca de Lerdo a 4 de Octubre de 2010

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LVII LEGISLATURA  
PRESENTE:**

Quien suscribe Dip. Daniel Parra Ángeles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, y 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículo I, 38 fracción 1, 78, 79 y 81 de la ley orgánica; 68,69,70 72, y 73 del reglamento, ambos del poder legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. Soberanía a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta soberanía, iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121, 135 párrafo primero, tercero y séptimo, y 229 fracción V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México con fundamento a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La importancia del Derecho de petición en el orden jurídico nacional nos remite por ende al

artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de petición consagrado en nuestra ley máxima contempla por un lado la solicitud o petición que realizan los ciudadanos a los entes de gobierno, y por otro como regla fundamental para que se tenga por cumplido y ejercido dicho derecho, el ciudadano tiene que tener una respuesta a dicha petición, ya sea positiva o negativa pero se debe obtener la respuesta por los entes de gobierno y además ésta debe darse en el menor tiempo posible, para que, con esto, se garantice el pleno ejercicio del Derecho de Petición, es por esto, que la finalidad de la iniciativa propuesta versa en la modificación del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

En referencia a la reducción del término que actualmente contempla la ley para dar contestación a la petición de un particular, ya que de acuerdo a nuestro punto de vista el tiempo legal actual de 30 días hábiles trasgrede los derechos de los peticionarios por ser un término excesivo ya que de acuerdo a la evolución del derecho de petición contemplado en la Legislación Administrativa del Estado de México tenemos que es hasta el año de 1986 en donde se publica la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México pero en ésta solo se advierte la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que viene a suplir a los Tribunales fiscales y se regulan los medios de defensa para los ciudadanos del Estado de México, pero en este ordenamiento no se advierte ninguna regulación del Derecho de Petición que consagra Nuestra Carta Magna en su artículo 8°, y es hasta 1997 en donde se publica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México donde en su artículo 135 se incorpora el Derecho de petición y el termino máximo de respuesta por parte de las autoridades, en esa ley se aprecia que el término máximo que tiene la autoridad para darle a conocer al particular la respuesta a su petición es de treinta días, siendo estos naturales, pero a partir de la reforma de 2001 cambia el término de respuesta por el de 30 días hábiles, lo que tiene un aumento considerable en el tiempo de respuesta y de los 30 días contemplados en 1997 se convierten en 42 días naturales aproximadamente

por lo que el aumento en el tiempo de respuesta a las peticiones es en detrimento de los derechos ciudadanos, considerando también que cuando alguna autoridad desea maliciosamente trabar una petición de un particular apegados a la actual disposición ocupan los 42 días naturales para dar la contestación causando un perjuicio al particular solicitante, ya que en su mayoría de veces se ocupa el término máximo no por carga de trabajo sino por desidia o por malicia, dejando al particular en un periodo de espera excesivo.

Diferentes entidades de la República Mexicana han comenzado a garantizar la pronta respuesta en sus legislaciones locales a las peticiones que los particulares realizan a los entes de gobierno, mostrando que a diferencia de los 42 días naturales que estipula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Querétaro el tiempo máximo de respuesta estipulado en sus leyes es de 30 días naturales, en los Estado de Guerrero y Jalisco se establece como tiempo máximo de respuesta el de 15 días hábiles, pero para demostrar realmente eficiencia se distinguen de estos, el Estado de Tlaxcala con un tiempo máximo de respuesta de 15 días naturales y el Estado de Oaxaca con un tiempo máximo de respuesta de 10 días naturales, ante todo esto el Estado de México comprometido con su eficiencia y modernización ya estipula en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México un plazo de respuesta a la solicitud de información de 10 días hábiles con posibilidad de extenderse hasta 7 días más, es decir podría considerarse 17 Días Hábiles el tiempo máximo de respuesta a una solicitud de información.

Considero que el aprobar el decreto que contenga la modificación al termino de 30 días hábiles para contestar una petición contenido en el Código de Procedimientos Administrativos, traería consigo un eminente beneficio a todos los Ciudadanos del Estado de México, ya que el término propuesto es de 20 días hábiles, con lo que se logra una reducción real en días naturales a la espera de los peticionarios, tomando en cuenta la mayor participación de la sociedad en la interacción

con los diferentes entes de gobierno, además de la cultura de legalidad que día a día crece en la sociedad, la modificación propuesta podrá contener los abusos ejercidos por algunas autoridades en el retraso de los acuerdos o respuestas que esperan los peticionarios, es por eso que al aprobar dicha iniciativa la sociedad mexicana tendrá la protección de su derecho de petición en un lapso de tiempo por demás razonable.

Además de la Modificación al término para responder una petición en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, también se precisa la obligación de solicitar la Certificación de la Afirmativa Ficta cuando ésta sea procedente, también se establece una modificación al artículo 121 a efecto de garantizar a las autoridades, tengan en todo momento, el mismo término para resolver y contestar una petición, y para hacer congruente la normatividad del mismo código se establece la modificación del artículo 229 en sus fracciones V y VI para homologar los tiempos en que el ciudadano podrá requerir la intervención del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

Es por lo anterior que los diputados de Acción Nacional, presentamos a esta soberanía iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 121, 135 párrafo primero, tercero y séptimo, y 229 fracción V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo segundo.- Remítase al Gobernador del Estado de México para su debida publicación en “la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México”

**DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2010**

**POR UNA PATRÍA ORDENADA Y  
GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS  
DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**PROYECTO DE DECRETO  
DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_  
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 121, 135 párrafo primero, tercero y séptimo, y 229 fracción V y VI del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 121.-** Cuando un escrito sea presentado ante una autoridad administrativa incompetente, se remitirá de oficio a la que sea competente en el plazo de tres días, siempre que ambas pertenezcan a la Administración Pública del Estado o a la del mismo municipio; en caso contrario, sólo se declarará la incompetencia. Si la autoridad que se considera competente se niega a conocer del asunto, enviará el expediente al superior jerárquico común, quien decidirá la cuestión. Se tendrá como fecha de presentación la del recibo por la autoridad competente. Se notificará al promovente la remisión practicada.

**Artículo 135.-** Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento,

la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente.

Transcurrido el citado plazo sin que se notifique la resolución expresa, los interesados solicitarán a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de veinte días hábiles posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

**Artículo 229.-** Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

- I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo, en este último caso cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
- II. Los actos administrativos y fiscales de trámite que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares de imposible reparación;
- III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, respecto de contratos, convenios y otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;
- IV. De los actos administrativos o fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de este Código;
- V. De las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en el plazo de 20 días hábiles siguientes a su presentación, conforme a las disposiciones de este ordenamiento;
- VI. Las omisiones de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos 20 días siguientes a su presentación;
- VII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, sin que sea obligatorio o requisito previo para promover cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;
- VIII. Las resoluciones favorables a los particulares, que causen una lesión a la hacienda pública del Estado o de los municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal;
- IX. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal, sin serlo; y
- X. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Las peticiones que se encuentren en trámite al entrar en vigor este decreto, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

## RESUMEN EJECUTIVO

Que el presente anteproyecto de ley tiene como finalidad la modificación del artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en referencia a la reducción del término que actualmente contempla la ley para dar contestación a la petición de un particular, ya que de acuerdo a nuestro punto de vista el tiempo legal actual de 30 días hábiles trasgrede los derechos de los peticionarios por ser un término excesivo, del estudio realizado se advirtió que de acuerdo a la evolución del derecho de petición contemplado en la Legislación Administrativa del Estado de México tenemos que es hasta el año de 1986 en donde se publica la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México pero en ésta solo se advierte la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que viene a suplir a los Tribunales fiscales y se regulan los medios de defensa para los ciudadanos del Estado de México, pero en este ordenamiento no se advierte ninguna regulación del Derecho de Petición que consagra Nuestra Carta Magna en su artículo 8º, y es hasta 1997 en donde se publica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México donde en su

artículo 135 de incorpora el Derecho de petición y el termino máximo de respuesta por parte de las autoridades, en esa ley se aprecia que el término máximo que tiene la autoridad para darle a conocer al particular la respuesta a su petición es de treinta días, siendo estos naturales, pero a partir de la reforma de 2001 cambia el término de respuesta por el de 30 días hábiles, lo que tiene un aumento considerable en el tiempo de respuesta y de los 30 días contemplados en 1997 se convierten en 42 días naturales aproximadamente por lo que el aumento en el tiempo de respuesta a las peticiones es en detrimento de los derechos ciudadanos, Que dentro de las iniciativas pendientes de dictaminar en la LVII Legislatura del Estado de México, no se encontró antecedente alguno de propuesta para modificar el término que establece el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción), En cuanto a la investigación de las intervenciones de los legisladores, durante las discusiones del pleno, o discusiones en comisiones, no se encontró discusión sobre el término establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Se realizó una consulta con Ciudadanos, Servidores Públicos y Abogados señalando que todas las personas consultadas de forma no formal plantearon estar de acuerdo con la presente iniciativa del ley, ya que en su mayoría hicieron referencia que el tiempo de respuesta real, que es de 42 días naturales, es excesivo, además de señalar algunos servidores públicos que con el avance tecnológico que representa que en la mayoría sino es que en todos los 125 municipios del Estado de México se cuente con equipos de computo, hacen la tarea de contestar las solicitudes o peticiones de los Ciudadanos una labor más sencilla, considerando también que cuando alguna autoridad desea maliciosamente trabar una petición de un particular apegadas a

la actual disposición ocupan los 42 días naturales para dar la contestación causando un perjuicio al particular solicitante, ya que en su mayoría de veces se ocupa el término máximo no por carga de trabajo sino por desidia o por malicia, dejando al particular en un periodo de espera excesivo.

Que después de la revisión de diversas tesis jurisprudenciales “El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

En relación a la comparación de derechos nacionales se advierte que en diversas entidades

de la república mexicana se encuentra una constante renovación y protección a los derechos de los ciudadanos, además de la modernización y agilidad de los tramites o peticiones que reciben, por lo que se encontró que a diferencia de los 42 días naturales que estipula el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los Estados de Chiapas, Guanajuato, Michoacán, Nayarit y Querétaro el tiempo máximo de respuesta estipulado en sus leyes es de 30 días naturales, en los Estado de Guerrero y Jalisco se establece como tiempo máximo de respuesta el de 15 días hábiles, pero para demostrar realmente eficiencia se distinguen de estos los Estado de Tlaxcala con un tiempo máximo de respuesta de 15 días naturales y Oaxaca con un tiempo máximo de respuesta de 10 días naturales, ante todo esto el Estado de México comprometido con su eficiencia y modernización ya estipula en la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México un plazo de respuesta a la solicitud de información de 10 días hábiles con posibilidad de extenderse hasta 7 días más, es decir podría considerarse 17 Días Hábiles el tiempo máximo de respuesta a una solicitud de información. Recordando que son términos que se han venido dando gracias a la modernización tecnológica y profesionalización del servicio público, pero a pesar de estos avances ya la corte se pronunciaba al respecto del acuerdo que recae a la petición, coincidiendo en el señalamiento de que el hecho de que no se fije un plazo determinado en la Constitución, no es motivo para que tal acuerdo permanezca indefinidamente aplazado ya que la misma Constitución impone a toda autoridad la obligación de contestar en breve tiempo a los peticionarios, y ordena que a cada petición recaiga un acuerdo. Por ello, se ha considerado oportuno establecer que el plazo que debe otorgarse a las autoridades para dictar el acuerdo escrito sea aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses.

Considero que el aprobar el decreto que contenga la modificación al termino de 30 días hábiles para contestar una petición contenido en el Código de

Procedimientos Administrativos, traería consigo un eminente beneficio a todos los Ciudadanos del Estado de México, ya que el término propuesto es de 20 días hábiles, con lo que se logra una reducción real en días naturales a la espera de los peticionarios, tomando en cuenta la mayor participación de la sociedad en la interacción con los diferentes entes de gobierno, además de la cultura de legalidad que día a día crece en la sociedad la modificación propuesta podrá contener los abusos ejercidos por algunas autoridades en el retraso de los acuerdos o respuestas que esperan los peticionarios, es por eso que al aprobar dicha iniciativa la sociedad mexiquense tendrá la protección de su derecho de petición en un lapso de tiempo menor al actual.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>I. ESTIMACIÓN NORMATIVA (ANEXO I)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>LEY ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| No obstante, el Desarrollo de la Administración Pública Estatal y Municipal y de la Legislación aplicable al servicio público de justicia, hasta 1986 no existía ningún ordenamiento aplicable que estableciera medios de defensa y procedimientos para que el particular impugnara los actos de la administración.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>I.- LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1986.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| No prevé disposición alguna para regular las peticiones de los particulares                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>II.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1997.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Artículo 135.-</b> Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de 30 días posteriores a la fecha de su presentación o recepción. Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Transcurrido el citado plazo, sin que se notifique la resolución expresa, el silencio de las autoridades competentes se considerará como resolución afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia. Para acreditar la existencia de la resolución afirmativa ficta, los particulares solicitarán a la autoridad ante la que se presentó la petición, la certificación de que ha operado aquélla, en la que se precisarán sus efectos legales, misma que deberá expedirse dentro de los tres días posteriores a la presentación de la solicitud. En caso de que no se expida la certificación en este último plazo, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante autoridades administrativas y particulares, con la presentación de la copia del escrito que contenga la petición formulada, que incluya claramente el sello fechador de la dependencia administrativa o la constancia de recepción firmada por el servidor público respectivo. |

No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de peticiones que impliquen la adquisición de la propiedad o posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos, la autorización de fraccionamientos o subdivisiones de terrenos, la autorización de exenciones para el pago de créditos fiscales y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente o los particulares interesados no hayan reunido los requisitos que señalen las normas jurídicas aplicables.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de treinta días posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable para los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

## **II.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO (REFORMA DE 2001)**

**Artículo 135.-** Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.

Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos, formales, o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido. Si la autoridad omite efectuar el requerimiento, la resolución afirmativa ficta se configurará en términos del siguiente.

Transcurrido el citado plazo sin que se notifique la resolución expresa, los interesados podrán solicitar a la autoridad ante la que presentó la petición, la certificación de que ha operado en su favor la afirmativa ficta, que significa decisión favorable a los derechos e intereses legítimos de los peticionarios.

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de la certificación, la autoridad deberá expedirla salvo cuando el interesado no cumpla con los supuestos de procedencia establecidos en la ley de la materia.

En caso de que la autoridad competente no de respuesta a la solicitud de certificación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los peticionarios acreditarán la existencia de la resolución afirmativa ficta, que producirá todos sus efectos legales ante las autoridades administrativas, con la presentación del documento que acuse de recibo original que contenga la petición formulada en el que aparezca claramente, o sello fechador original de la dependencia administrativa o la constancia de recepción con firma original del servidor público respectivo.

La resolución afirmativa ficta operará tratándose de peticiones que den inicio a procedimientos en las materias reguladas por el Código Administrativo del Estado de México. Excepto, tratándose de peticiones que tengan por objeto la transmisión de la propiedad o la posesión de bienes del Estado, municipios y organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, la afectación de derechos de terceros, el otorgamiento o modificación de concesiones para la prestación de servicios públicos, autorizaciones de conjuntos urbanos, licencias de uso del suelo, normas técnicas, y resolución del recurso administrativo de inconformidad. Tampoco se configura la resolución afirmativa ficta, cuando la petición se hubiese presentado ante autoridad incompetente, así como en los casos de la rescisión de las relaciones laborales con los policías.

En todos los casos en que no opera la resolución afirmativa ficta, el silencio de las autoridades en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la presentación o recepción de la petición, se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

Que del cuadro comparativo anterior, se advierte que, es hasta el año de 1986 donde aparece la Ley de Justicia Administrativa del Estado de México, pero en esta solo se regula la eliminación del Tribunal Fiscal del Estado de México y la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México incorporando la materia fiscal a éste, además del procedimiento de defensa para los particulares ante la autoridad administrativa, pero en cuanto a las peticiones de los particulares no se regula en específico un tiempo de respuesta dentro de la ley mencionada, se cree que los términos eran regulados en cuanto a la jurisprudencia emitida por la corte que interpreta las palabras plasmadas en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice "a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario" mencionando la Corte que se tiene como plazo máximo para la contestación de una petición el término de 4 meses, el 7 de febrero de 1997 se publica el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en donde por primera vez aparece regulado en su artículo 135 el término o plazo para contestar las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, el cual en específico es de 30 días naturales

posteriores a la fecha de la presentación de la petición, posteriormente el 21 de diciembre de 2001 el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México sufre otra modificación en cuanto al plazo o termino para resolver una petición de un particular manifestando dicha reforma que el tiempo será de 30 días hábiles por lo que dicho termino se amplía ya que en el Código de 1997 el plazo para contestar o resolver una petición es de 30 días naturales y con la reforma de 2001 que los convierte en hábiles estamos ante una ampliación de dicho termino a 42 días naturales aproximadamente ya que el mismo Código establece como días inhábiles los Sábados y Domingos, por lo que en la actualidad estamos ante un tiempo de respuesta por parte de la autoridad a una petición de un particular de 42 días naturales, lo que se considera cómo un término excesivo para darle respuesta a un Ciudadano.

## II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Que dentro de las iniciativas pendientes de dictaminar en la LVII Legislatura del Estado de México, no se encontró antecedente alguno de propuesta para modificar el término que establece el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México (Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción)

En cuanto a la investigación de las intervenciones de los legisladores, durante las discusiones del pleno, o discusiones en comisiones, no se encontró discusión sobre el término establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## III.- DICTÁMENES O INFORMES TÉCNICO JURÍDICOS

Se realizo una consulta con Ciudadanos, Servidores Públicos y Abogados señalando que todas las personas consultadas de forma no formal plantearon estar de acuerdo con la presente iniciativa del ley, ya que en su mayoría hicieron referencia que el tiempo de respuesta real, que es de 42 días naturales, es excesivo, además de señalar algunos servidores públicos que con el avance tecnológico que representa que en la mayoría sino es que en todos los 125 municipios del Estado de México se cuente con equipos de computo, hacen la tarea de contestar las solicitudes o peticiones de los Ciudadanos una labor más sencilla, considerando también que cuando alguna autoridad desea maliciosamente trabar una petición de un particular apegados a la actual disposición ocupan los 42 días naturales para dar la contestación causando un perjuicio al particular solicitante, ya que en su mayoría de veces se ocupa el término máximo no por carga de trabajo sino por desidia o por malicia, dejando al particular en un periodo de espera excesivo.

## IV.- RESUMEN DE LA JURISPRUDENCIA VIGENTE

Que después de la revisión de diversas tesis jurisprudenciales, se seleccionaron los textos siguientes que nos ilustran acerca de los elementos del derecho de petición y la obligación que tiene de dar respuesta por escrito en un término breve al gobernado.

Registro No. 171484

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVI, Septiembre de 2007

Página: 2519

Tesis: XV.3o.38 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

**DERECHO DE PETICIÓN. LA AUTORIDAD SÓLO ESTÁ OBLIGADA A DAR RESPUESTA POR ESCRITO Y EN BREVE TÉRMINO AL GOBERNADO, PERO NO A RESOLVER EN DETERMINADO SENTIDO.**

La interpretación del artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite sostener que a toda petición escrita de los gobernados a una autoridad, debe recaer una respuesta por escrito y en breve término, a fin de evitar que ignoren la situación legal que guarda aquélla; empero, el derecho de petición no constriñe a la autoridad a resolver en determinado sentido, sino sólo a dar contestación por escrito y en breve término al peticionario.

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**

Amparo en revisión 458/2006. Roberto Solórzano Peralta. 8 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Molina Torres. Secretaria: Rosa Isela Pedroza Navarro.  
 Registro No. 177628  
 Localización:  
 Novena Época  
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
 XXII, Agosto de 2005  
 Página: 1897  
 Tesis: XXI.1o.P.A.36 A  
 Tesis Aislada  
 Materia(s): Administrativa

**DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.**

El denominado “derecho de petición”, acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional, en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación

de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejerció el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.**

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN O DERECHOS NACIONALES.  
Legislación de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO IV)**

| <b>ESTADO</b>              | <b>ARTÍCULO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Aguascalientes</b>      | Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes<br><b>Artículo 14.-</b> Salvo que las leyes específicas establezcan un plazo menor, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda, transcurrido el cual sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que esta se dicte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>Baja California</b>     | Ley del procedimiento para los actos de la administración pública del estado de Baja California.<br><b>ARTÍCULO 23.-</b> Salvo que las leyes especiales establezcan un plazo menor, no podrá exceder de sesenta días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer en su caso el recurso de revocación previsto en esta Ley.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Baja California Sur</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Campeche</b>            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Coahuila</b>            | Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila<br><b>Artículo 23.</b> Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo para algún supuesto en particular, la dependencia, entidad u organismo descentralizado, desconcentrado, paraestatal o para municipal deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor a tres meses. Transcurrido el plazo aplicable, sin que se haya dictado resolución, ésta se entenderá en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver. Igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido negativo. |
| <b>Colima</b>              | Ley de procedimiento Administrativo del estado de Colima y sus municipios<br><b>Artículo 27.-</b> Cuando la petición del administrado verse sobre un acto constitutivo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no puede exceder de sesenta días naturales el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Chiapas</b>             | Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas<br><b>Artículo 2º.-</b> Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales o administrativas estatales o municipales, deberán ser resueltas en un plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente, y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que esta se dicte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Chihuahua</b>        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>Distrito Federal</b> | <p>Ley de Procedimiento administrativo del Distrito federal</p> <p><b>Artículo 39 ...</b><br/> X.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia, órgano desconcentrado, descentralizado, entidad u órganos político administrativos resuelvan expresamente lo que corresponda a la petición o solicitud emitida por el particular, en caso contrario operará la afirmativa o negativa ficta en los términos de la presente Ley, según proceda;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Durango</b>          | <p>Código de Justicia Administrativa del Estado de Durango</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Salvo que las leyes específicas establezcan un plazo menor, no podrá exceder de 90 días naturales el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda, transcurrido el cual sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente y estará en la posibilidad legal de interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien esperar a que ésta se dicte.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Guanajuato</b>       | <p>Código de procedimiento y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato</p> <p><b>ARTÍCULO 153.</b> Las autoridades administrativas del Estado y sus municipios están obligadas a contestar por escrito o por medios electrónicos cuando proceda, las peticiones formuladas por los particulares, dentro de los plazos que señalan las disposiciones jurídicas aplicables. A falta de disposición legal expresa, las autoridades deberán producir sus respuestas dentro de los siguientes treinta días a partir de la recepción del pedimento, con independencia de la forma o medios utilizados para su formulación.</p> <p>Una vez transcurrido el plazo, si la autoridad administrativa no ha emitido la resolución correspondiente operará la afirmativa o la negativa fictas conforme al presente Código.</p> <p>Cuando se requiera al promovente para que exhiba los documentos omitidos o cumpla con requisitos formales o proporcione los datos necesarios para su resolución, el plazo empezará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.</p> |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Guerrero</b> | <p>Código de procedimientos contenciosos administrativos del estado de Guerrero</p> <p><b>ARTICULO 46.-</b> La demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la Sala Regional correspondiente al domicilio del actor, ante la autoridad demandada o por correo certificado con acuse de recibo cuando el actor tenga su domicilio fuera de la sede de la sala, pero siempre deberá hacerse dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto que se reclame o el día en que se haya tenido conocimiento del mismo o se hubiese ostentado sabedor del mismo, con las excepciones siguientes:<br/>I.- Tratándose de la resolución negativa ficta, la demanda podrá presentarse una vez que haya transcurrido el plazo legal para su configuración en los términos que establezcan las leyes conducentes. A falta de disposición expresa, en cuarenta y cinco días naturales;</p> |
| <b>Hidalgo</b>  | <p>Ley estatal del Procedimiento Administrativo</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Las Autoridades Administrativas, deberán atender las peticiones que les sean formuladas dentro de los términos establecidos en la presente Ley. La respuesta o resolución al escrito inicial y a las promociones subsecuentes, que en su caso, se presenten, relativas al fondo de la petición, deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, obligándose la Autoridad a resolver positiva o negativamente, transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva.</p>                                                                                                                                                  |
| <b>Jalisco</b>  | <p>Ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios</p> <p><b>Artículo 24.</b> Cuando la petición del administrado verse sobre un acto declarativo y salvo que en las disposiciones específicas se establezca un plazo diverso, no puede exceder de quince días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda.<br/>Si la autoridad no emite resolución transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, el administrado deberá acudir ante el superior jerárquico a presentar un escrito pidiendo el pronunciamiento expreso respecto al acto solicitado, teniendo la autoridad un plazo de tres días hábiles más para emitir resolución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>México</b>   | <p>Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p> <p><b>ARTÍCULO 135.-</b> Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados con funciones de autoridad, de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles posteriores a la fecha de su presentación o recepción.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |

|                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Michoacán</b>  | <p>Código de justicia administrativa del estado de Michoacán de Ocampo</p> <p><b>Artículo 28.</b> No podrá exceder de treinta días el plazo para que las autoridades resuelvan lo que corresponda.</p> <p>Cuando se requiera al particular para que exhiba los documentos omitidos o requisitos formales, el plazo iniciará desde que el requerimiento haya sido cumplido. Una vez transcurrido el plazo, si las autoridades no han emitido la resolución correspondiente opera la afirmativa o la negativa ficta.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Morelos</b>    | <p>Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> - Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de cuatro meses el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la autoridad que deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando las disposiciones específicas prevean que, transcurrido el plazo aplicable, la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará la responsabilidad que resulte aplicable.</p> |
| <b>Nayarit</b>    | <p>Ley de justicia y procedimientos administrativos del estado de Nayarit</p> <p><b>Artículo 59.-</b> Las peticiones que los particulares hagan a las autoridades del Poder Ejecutivo del estado, de los municipios o de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, deberán ser resueltas en forma escrita, dentro de un plazo que no exceda de treinta días posteriores a la fecha de su presentación o recepción. Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Nuevo León</b> | <p>Constitución política del Estado de Nuevo León</p> <p><b>ARTICULO 8.-</b> Es inviolable el derecho de petición ejercido por escrito de una manera pacífica y respetuosa; pero en materias políticas sólo pueden ejercerlo los ciudadanos del Estado. A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado al peticionario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Oaxaca</b>     | <p>Constitución política del Estado de Oaxaca</p> <p><b>Artículo 13.-</b> Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Puebla</b>     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Querétaro</b>       | <p>Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> No podrá exceder de un mes el tiempo para que la autoridad resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo. De no entregarse la constancia en el plazo señalado se tendrá por negada la petición del gobernado. En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.</p> |
| <b>Quintana Roo</b>    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>San Luis Potosí</b> | <p>Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí</p> <p><b>Artículo 20.</b> Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia o entidad resuelva lo que corresponda, a no ser que se esté en el caso previsto en el primer párrafo del artículo 67. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva, ante quien deba resolver.</p>                                                                                                            |
| <b>Sinaloa</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Sonora</b>          | <p>Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Salvo que las leyes específicas establezcan otro plazo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días hábiles el tiempo para que la autoridad administrativa resuelva, según corresponda, lo solicitado por el interesado. En el caso de procedimientos que se substancien por nulidad o anulabilidad, la autoridad competente deberá resolver en un término de 15 días hábiles, contado a partir de la interposición del escrito respectivo.</p> <p>Si la autoridad administrativa no emite su resolución</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Tabasco</b>         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tamaulipas</b>      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Tlaxcala</b>        | <p>Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.</p> <p><b>Artículo 21</b> párrafo segundo</p> <p>Cuando las leyes no establezcan un plazo máximo para dar contestación a una solicitud de los particulares, la autoridad administrativa deberá dar contestación dentro del plazo de quince días naturales.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Veracruz</b> | <p>Código de procedimientos administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la llave.</p> <p><b>Artículo 157.</b> Cuando se trate de autorizaciones, licencias o permisos, las autoridades deberán resolver el procedimiento administrativo correspondiente, en los términos previstos por las normas aplicables; y sólo que éstos no contemplen un plazo específico, deberá resolverse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes, contados a partir de la presentación de la solicitud. En estos casos, si la autoridad no emite su resolución dentro de los plazos establecidos, habiendo el interesado cumplido los requisitos que prescriben las normas aplicables, el silencio se entenderá como resolución afirmativa ficta, en todo lo que le favorezca, salvo en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Tratándose de materias relativas a la salubridad general o a las actividades riesgosas que se definan en los diferentes ordenamientos jurídicos, y a falta de definición, se considerarán como tales aquellas que en forma directa o inminente pongan en peligro la seguridad y tranquilidad públicas, o alteren el orden público;</li> <li>II. Tratándose del derecho de petición formulado por los particulares con fundamento en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, sin que la autoridad emita resolución expresa; o</li> <li>III. En todos aquellos en que las normas establezcan que la falta de resolución tendrá efectos de negativa ficta.</li> </ol> <p>En los casos previstos en las fracciones I y II de este artículo, el silencio de las autoridades se considerará como negativa ficta, ante lo cual el interesado podrá interponer los medios de defensa que en derecho correspondan.</p> <p>En el caso de que se interponga el recurso de revocación contra la negativa ficta, y este recurso a su vez no sea resuelto expresamente, se estará a lo previsto en el artículo 273 de este Código.</p> |
| <b>Yucatán</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Zacatecas</b> | <p>Constitución del Estado de Zacatecas</p> <p><b>Artículo 29.</b> La autoridad ante la cual se haya ejercido el derecho de petición en los términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá la obligación de comunicar su acuerdo al peticionario dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación del escrito, salvo lo dispuesto por la ley para casos especiales.<br/>Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.<br/>Párrafo reformado DOF 24-12-1996, 19-04-2000<br/>En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.</p> |
|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| ARTÍCULO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | TIEMPO DE CONTESTACIÓN |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| <p>Ley federal de transparencia y acceso a la información pública Gubernamental.</p> <p>Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen al solicitante.<br/>La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.<br/>El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.</p> | 20 Días Hábiles        |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México.</p> <p>Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.</p> <p>Artículo 47.- En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.</p> | <p>10 Días Hábiles con posibilidad de extenderse hasta 7 días más.</p> <p>Es decir podría considerarse 17 Días Hábiles.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## VI.- BIBLIOGRAFÍA CONSULTABLE

De la bibliografía consultada hasta el momento, en específico la obra del Dr. David Cienfuegos Salgado denominada “EL DERECHO DE PETICIÓN EN MÉXICO” y publicado por la Universidad Nacional Autónoma de México en 2004, se advierten puntos de suma importancia y en demasía a la protección de este derecho fundamental consagrado en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, siendo algunos de estos los siguientes “el derecho de petición tiene su ámbito de aplicación principal en el sector de la administración pública, y en tal sentido, se le considera como un derecho administrativo, por cuanto aparecen precisamente en el entorno de la relación que se da entre el ciudadano y los órganos de la administración. Pontifes Martínez y Poblano Chávez, creadores de la caracterización que antecede, al ocuparse de plantear una tipología de los derechos administrativos del hombre y del ciudadano, incluyen el de petición en un plano de actuación “perteneciente a la esfera de los particulares como individuos y ciudadanos que determina para ellos derechos administrativos propios que deslindan la esfera de actuación del Estado y que le dan a las personas un conjunto de medios de protección, garantía, control y actuación frente a los gobernantes y sus acciones administrativas, principalmente”.

El recibimiento de una respuesta razonada y en un término breve por parte de las autoridades a las sugerencias o solicitudes presentadas, lo cual constituye una prerrogativa del ciudadano a saber

sobre el destino de sus demandas y del propio ofrecimiento de los gobernantes realizados en sus programas políticos y administrativos de gobierno. Creemos que es precisamente el carácter administrativo del derecho de petición el que mayor importancia representa, sin embargo, repetimos que la doctrina ha dedicado poca atención a estudiar esta faceta, privilegiando las reflexiones sobre el ámbito constitucional.

## EL DERECHO DE RESPUESTA

Una vez que hemos analizado el derecho de petición, corresponde ocuparnos del de respuesta, ambos contenidos, como ha quedado dicho, en el artículo 80. constitucional. La respuesta es un segundo acto dentro de lo que pudiéramos considerar el procedimiento petitorio. Y remitiéndonos a González Pérez, afirma que en el procedimiento administrativo, la petición viene a ser, por una parte, el acto fundamental que delimita el ámbito objetivo de un procedimiento; por otro, el primero de los actos del mismo.

Hemos establecido que la referencia constitucional al derecho de petición, stricto sensu, se encuentra en el primer párrafo del artículo 80., y que en el segundo apartado se garantiza un derecho a que los órganos públicos den una respuesta a la petición, el denominado derecho de respuesta. A continuación nos ocuparemos de algunas reflexiones que merece este derecho de respuesta y que ha sido revisado en forma amplia por la jurisprudencia nacional, aunque entendiéndolo como parte de un genérico derecho de petición, una posición que hemos definido líneas atrás. El derecho de respuesta consiste en clave constitucional en una serie de elementos vinculados con la actuación del órgano o servidor público al conocer y decidir sobre la petición que se les formula, y se traduce en: 1) la obligación de los órganos o servidores públicos de acordar la petición, 2) que este acuerdo sea por escrito, y 3) que se haga conocer al peticionario en breve término del acuerdo recaído. Estos son los elementos que integran la institución. Además, llama la atención la opinión que mereció al Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento irrestricto de este derecho:

...para que no se respire un clima de opresión y de decisiones no sujetas a derecho, sino un clima de paz y precisamente el correspondiente a un Estado de derecho, es menester que las autoridades resuelvan las peticiones en forma franca clara, dando razón completa del por qué no se otorga lo solicitado, y dando al gobernado los elementos para aceptar o impugnar su negativa, de manera que dichas autoridades tengan por mayor interés que sus conflictos con los gobernados sean compuestos (aun judicialmente) en cuanto al mérito de sus pretensiones, que negar lo que no quieren conceder mediante el camino de las imprecisiones o los laberintos, lo que más bien da impresión de que se pretende obstaculizar la petición del quejoso y el que pueda llegar a plantearla sólidamente ante los tribunales, o sea, el prevalecer de la potestad sobre el derecho...

En este convencimiento de que el respeto del derecho de respuesta corresponde precisamente a un Estado de derecho, se vislumbra también el deber insoslayable de los órganos y servidores públicos de que su actuación sea de buena fe. A pesar de tales previsiones, la práctica plantea numerosas dudas, mismas que han sido dilucidadas por los tribunales federales, cuyos criterios abordaremos a continuación al explorar los elementos del derecho de respuesta.

## I. ACUERDO ESCRITO

La primera garantía consagrada es la de que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido. Ahora bien, este acuerdo debe ser escrito, tal y como lo señala el texto constitucional. Respecto de las características de que sea escrito, y algunas de las nociones relativas, ya han sido abordadas cuando tratamos el escrito de petición. Así, el acuerdo será escrito en idioma español, salvo en aquellos supuestos mencionados como excepciones, entre las que deberán encontrarse, por supuesto, las lenguas indígenas que sean reconocidas con el carácter de nacionales y que seguramente contarán con una respuesta bilingüe. Ahora bien, este acuerdo escrito también parte de ciertos presupuestos que deben analizarse.

### 1. Sentido del acuerdo y respuesta

El derecho de respuesta no presupone que ésta deba ser favorable a la petición hecha, tampoco que deba ocuparse sobre el fondo de la cuestión. El derecho de respuesta opera como una garantía al peticionario de que el órgano o servidor público ha conocido de la petición, y ha dictado un acuerdo sobre tal conocimiento de la misma. Este acuerdo ofrece los más variados contenidos dependiendo del tipo de petición: proporcionar información, expedir documentación, realizar una inscripción, eliminar un registro, otorgar una prestación, conceder un permiso o licencia, restringir una actividad pública o privada, otorgar un beneficio, conocer de una queja, que se adopte una posición respecto a un ámbito del interés público, y una larga lista de etcéteras. En cualquier caso, la obligación constitucional pone de relieve que lo que se hace del conocimiento del peticionario es el acuerdo tomado por el órgano o servidor público respecto de la petición, y no la satisfacción del objeto de la misma. La Segunda Sala de la Suprema Corte ha señalado tal distinción al resolver: “PETICIÓN. Una cosa es la falta de contestación a una petición hecha por escrito y en forma pacífica y respetuosa y otra muy distinta la falta de entrega de determinada documentación”.

La jurisprudencia ha sido uniforme en tal sentido y ha dictado numerosas resoluciones que ponen de relieve que el derecho de respuesta no presupone la contestación favorable a los intereses del peticionario. Así, tempranamente en 1918 el pleno de la Suprema Corte señaló: “DERECHO DE PETICIÓN. Resolver un asunto contra las pretensiones del peticionario, no es violar ese derecho”.

Y en 1920, reiteró tal criterio, al sostener: “DERECHO DE PETICIÓN. Las garantías del artículo 8o. constitucional, tienden a asegurar un proveído sobre lo que se pide, y no a que las peticiones se resuelvan en sentido determinado”.

Y en 1927, en forma tajante se advirtió: “DERECHO DE PETICIÓN. No puede considerarse violado, si el peticionario ha obtenido una contestación cualquiera”.

Este criterio, el de considerar que el derecho de respuesta se satisface con la respuesta misma,

sería sustentado en adelante en forma arrolladora. Dan cuenta de ello las diversas tesis redactadas en términos similares: “la autoridad debe dar contestación por escrito en breve término, congruentemente con lo pedido; pero no a dar una contestación que invariablemente deba satisfacer al peticionario, sino la que corresponda conforme a la ley que se invoque en la petición...”

Ahora bien, también reviste especial consideración el hecho de que el sentido de la respuesta no se encuentra condicionado constitucionalmente. De forma tal que la respuesta es ineludible. La Segunda Sala consideró que no podía excusarse el cumplimiento de tal obligación por considerar el órgano o servidor público que no podía obsequiarse la solicitud hecha: “PETICIÓN, DERECHO DE. El derecho de petición no puede ser limitado por motivo alguno, sin contrariar el artículo 8o. de la Constitución Federal del país, pues en todo caso se puede negar lo pedido, cuando haya fundamento para ello”.

En forma similar, la respuesta que advierte al peticionario sobre la obligación de cumplir con ciertos requisitos exigidos legalmente no puede considerarse que vulnere el derecho de respuesta. Si esta interpretación ya se advierte en las tesis que anteceden, los tribunales federales la han puntualizado en tesis que expresamente lo señalan: DERECHO DE PETICIÓN. Las garantías que otorga el artículo 8o. constitucional, no consisten en que se tramiten las peticiones sin las formalidades establecidas por la ley sino en que a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, debe recaer un acuerdo, también por escrito, de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario. Si a una petición hecha por escrito, le falta algún requisito legal, no puede, por esa causa, rehusarse a recibirla la autoridad, ni negarse a acordarla; pues para no violar el derecho de petición, debe recibir y acordar, desde luego, ese escrito, aunque sea negando lo que se pida, o aplazando el acuerdo para cuando se cumpla con los requisitos exigidos por la ley.

Igual criterio se desprende de la siguiente tesis: PETICIÓN, DERECHO DE. Aun en la hipótesis de que el peticionario no cumpla con los requisitos

legales o reglamentarios, relativos a su solicitud, ello en los términos estrictos del artículo 8o. de la Constitución General de la República, no implica que dicha solicitud no deba acordarse o proveerse nunca, sino lo más que puede ocasionar tal omisión, es la negativa a la solicitud de que se trata; para en esa forma, darse cumplimiento al citado precepto constitucional, por cuanto él establece que a toda solicitud debe recaer un acuerdo, sea favorable o desfavorable al peticionario.

Al respecto, se ha señalado que no puede considerarse infringido el artículo 8o. de la Constitución... porque no se haya resuelto sobre el fondo de lo pedido, ya que el mismo artículo no priva a los funcionarios públicos del derecho de solicitar a los particulares que ante ellos comparecen, cuando así sea necesario o procedente, que reúnan determinados requisitos para decidir, con arreglo a la ley, si debe acceder, o no, a lo que piden.

En similar tenor se ha advertido que aunque es cierto que el derecho de petición no releva a los particulares del cumplimiento de las exigencias que la legislación establezca en cada caso, también es verdad que, sea que el solicitante satisfaga o no los requisitos reglamentarios, en todo caso debe la autoridad dictar acuerdo... en el supuesto de que el quejoso no haya cumplido las condiciones reglamentarias correspondientes, no obstante que las mismas se le hayan exigido por la autoridad, esto será motivo para pronunciar una resolución denegatoria, pero no para abstenerse de emitir acuerdo acerca de la solicitud. Es fácil advertir que el criterio sostenido en relación con la exigencia de acordar la petición, atiende a garantizar que los peticionarios obtendrán siempre una respuesta a su petición, pero ello no implica que sea favorable, máxime cuando debían cumplir con ciertos requisitos exigidos reglamentariamente y no lo han hecho, puesto que la falta de tales requisitos conduce “a que el acuerdo relativo pueda ser indicando al peticionario cuáles son los que le falte de llenar y que su omisión ha sido la causa de que no se decida en cuanto al fondo su respectiva solicitud”.

En tal tesitura, el acuerdo que adopte el órgano o servidor público y en el que se señalen cuáles son

los requisitos que debe satisfacer el peticionario para la procedencia de su petición, se convierte en una obligación ineludible para respetar el derecho de respuesta consagrado constitucionalmente: PETICIÓN. Es cierto que la garantía que consagra el artículo 8o. Constitucional no releva a los particulares de la obligación de cumplir con las exigencias y requisitos de la legislación secundaria; pero también lo es, que la autoridad tiene la obligación de comunicar por escrito al quejoso, los requisitos o exigencias a satisfacer, para que éste pueda cumplirlos.

La Sala Segunda de la Suprema Corte no ha sido constante en tal criterio. Si en la anterior tesis, de 1959, se inclina por considerar tal actitud de las autoridades como una obligación, al año siguiente se inclina por considerarla de tipo potestativo: PETICIÓN. El artículo 8o. constitucional, al exigir a las autoridades que a todo escrito petitorio de los particulares hagan recaer acuerdo, y que hagan saber a éste dentro de breve término a los peticionarios, no previene que esto sólo se haga si los solicitantes cumplieron con los requisitos respectivos de la ley secundaria, y, por tanto, aun sin tal cumplimiento debe respetarse el derecho de petición. Tampoco manda, por lo demás, que en el citado extremo de incumplimiento de los citados requisitos, el acuerdo concerniente deba ser definitivamente negativo; por lo cual, en dicha situación la responsable puede en su respectiva determinación indicarle al peticionario qué requisitos le faltan cumplir, para obtener proveído conforme a su petición. En cambio, encontramos que en 1958 no se había decantado por calificar tal aspecto, señalando únicamente que “en los casos en que se llenen los requisitos reglamentarios, las autoridades están obligadas a contestar las peticiones que se les formulen. Las autoridades cumplen con el mandato del citado artículo constitucional haciendo conocer al peticionario aquellos requisitos que deben llenar para obtener resolución favorable a sus intereses”. Y en todo caso, tal y como lo sostuvo en el mismo año la Segunda Sala no podrá aducirse como justificante para no acordar la petición el que no se hayan cumplido con los requisitos exigidos reglamentariamente, dado que “lo único que ha

querido el legislador es que las autoridades den contestación por escrito y en breve término a las solicitudes que formulen los particulares a fin de evitar que éstos ignoren cuál es la situación legal que guarda su petición”.

Ahora bien, la consideración de que el cumplimiento del derecho de respuesta incluye además de conocer el acuerdo el enterarse de los trámites a satisfacer, fue sostenida por la misma Segunda Sala al señalar: PETICIÓN, DERECHO DE. Se satisface la garantía individual que consagra el artículo 8o. de la Constitución General de la República, si se comunica por escrito al solicitante, las razones por las cuales no se ha resuelto en definitiva su petición; pues no sólo se satisface el derecho de petición consagrado en dicho precepto, comunicándole por escrito al solicitante el resultado final de su petición, sino también haciendo de su conocimiento por escrito los trámites que deba satisfacer para así estar en condiciones de resolver en definitiva.

Para evitar traer a colación innumerables tesis que sostienen el mismo criterio, simplificaremos diciendo que el derecho de respuesta se cumple cuando el órgano o servidor público dicta un acuerdo escrito sobre la petición hecha, y que el texto constitucional no condiciona en forma alguna que la solución sea favorable a los intereses del peticionario. El derecho de respuesta se satisface cuando se acuerda por escrito la petición, en forma favorable o desfavorable, pero además indicando, en los supuestos que lo exijan, los requisitos o trámites que deben seguirse para que la petición sea procedente.

### **Plazo para acordar**

Respecto del acuerdo que recae a la petición, la jurisprudencia ha coincidido en el señalamiento de que el hecho de que no se fije un plazo determinado en la Constitución, no es motivo para que tal acuerdo permanezca indefinidamente aplazado ya que la misma Constitución impone a toda autoridad la obligación de contestar en breve tiempo a los peticionarios, y ordena que a cada petición recaiga un acuerdo. Por ello, se ha considerado oportuno establecer que el plazo que debe otorgarse a las

autoridades para dictar el acuerdo escrito sea aquel en que individualizado al caso concreto, sea el necesario para que la autoridad estudie y acuerde la petición respectiva sin que, desde luego, en ningún caso exceda de cuatro meses. Sobre este criterio que fija como plazo máximo el de cuatro meses para que la autoridad dicte el acuerdo vale la pena traer a cuenta dos criterios que giran en torno a tal lapso. El primero de ellos, dictado en 1965 por la Segunda Sala, había señalado: PETICIÓN, DERECHO DE. La tesis jurisprudencial número 767 del Apéndice de 1965 al Semanario Judicial de la Federación, expresa: “Atento lo dispuesto en el artículo 8o. de la Constitución, que ordena que a toda petición debe recaer el acuerdo respectivo, es indudable que si pasan más de cuatro meses desde que una persona presenta un recurso y ningún acuerdo recae a él, se viola la garantía que consagra el citado artículo constitucional”. De los términos de esta tesis no se desprende que deban pasar más de cuatro meses sin contestación a una petición, para que se considere transgredido el artículo 8o. de la Constitución Federal, y sobre la observancia del derecho de petición debe estarse siempre a los términos en que está concebido el repetido precepto.

Por lo demás, tanto la diversa tesis visible con el número 193 de la página 237 del mismo Apéndice antes señalado (tesis 471, pág. 769, del Apéndice 1917-1975) como el texto del artículo 8o. constitucional, hablan expresa y claramente de “breve término”. Y es manifiesto que no es posible dar una definición de lo que debe entenderse por breve término, de manera que comprenda todas las posibles peticiones elevadas a la autoridad, pues la naturaleza de lo solicitado, y los estudios o trámites que la contestación requiera, hacen variable el periodo de lo que sería un término razonablemente breve para dar respuesta, y el juez de amparo debe ser casuista en este aspecto, atendiendo a las peculiaridades del caso y a lo que razonablemente se puede llamar un término breve para dar respuesta a la petición de que se trate. Aunque en principio, conforme a la tesis de jurisprudencia citada en el párrafo anterior, cuatro meses sería un término excesivo, en cualquier circunstancia. Planteada como litigio la vulneración al derecho

de respuesta por haberse dictado un acuerdo a la petición después de un plazo que se considera ha excedido el breve término expresado en el artículo 8o. constitucional, será el tribunal el que casuísticamente determinará tal vulneración. En cualquier caso, el órgano o servidor público no podrán argumentar la inminencia del acuerdo para justificar el retraso que ha habido. La Segunda Sala consideró que el precepto constitucional “no habla ni puede hablar de la simple intención de las autoridades de contestar la petición, ya que esa situación de orden psíquico sólo puede conocerse o inferirse de hechos tangibles por los sentidos o de omisiones que conduzcan claramente a la desobediencia del mandamiento constitucional de que se trata”. Por cuanto hace al ámbito administrativo, debe darse cuenta que la Ley Federal del Procedimiento Administrativo señala en su numeral 17 que “salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda”.

En el mismo tenor se ha sostenido que “la garantía que otorga el artículo 8o. constitucional no consiste en que las peticiones se tramiten y resuelvan sin las formalidades y requisitos que establecen las leyes relativas; pero sí impone a las autoridades la obligación de dictar a toda petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario”, y tal interpretación se ha reiterado al señalar que la garantía que consigna el artículo 8o. constitucional solamente se refiere a que la autoridad debe dar contestación por escrito en breve término, congruentemente con lo pedido; pero no a dar una contestación que invariablemente deba satisfacer al peticionario, sino la que corresponda conforme a la ley que se invoque en la petición. En caso de no acatarse esa ley, ello sería violatorio del principio de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, y en caso de que el peticionario estime que se viola ese principio, entonces lo que ha de reclamar ha de ser dicha garantía, pero no la consagrada por el artículo 8o.

El derecho de respuesta se hace consistir en la obligación que tienen los órganos servidores públicos de dictar un acuerdo escrito a cada petición que se eleve ante ellos y notificar tal acuerdo al peticionario, todo esto en breve término.

El breve término consignado en la Constitución se ha interpretado como el lapso racional y necesario para dictar el acuerdo y hacer del conocimiento al peticionario del mismo. Cuando en los ordenamientos constitucionales o administrativos locales se expliciten términos precisos para cumplir con la obligación de contestar la petición, serán éstos, ineludiblemente, los que habrán de ser considerados como contenido del concepto breve término, a menos que por lo excesivo del mismo deba ser resuelta su inconstitucionalidad.

El derecho de respuesta consagrado constitucionalmente no condiciona en forma alguna a los órganos o servidores públicos a dictar un acuerdo favorable a los intereses del peticionario. Su cumplimiento se da con la respuesta misma, en sentido negativo o positivo o incluso uno distinto cuando informe de la falta de algún requisito, el reenvío a otro órgano o servidor público, la incompetencia para resolver sobre la petición o el inicio del trámite pertinente.

#### **VII.- PROSPECTIVA PARA EVALUAR LOS RESULTADOS DEL COSTO BENEFICIO SOCIAL DE LA NORMA.**

Considero que el aprobar el decreto que contenga la modificación al término de 30 días hábiles para contestar una petición contenido en el Código de Procedimientos Administrativos, traería consigo un eminente beneficio a todos los Ciudadanos del Estado de México, ya que el término propuesto es de 20 días hábiles, con lo que se logra una reducción real en días naturales a la espera de los peticionarios, tomando en cuenta la mayor participación de la sociedad en la interacción con los diferentes entes de gobierno, además de la cultura de legalidad que día a día crece en la sociedad la modificación propuesta podrá contener los abusos ejercidos por algunas autoridades en el retraso de los acuerdos o respuestas que esperan los peticionarios, es por eso que al aprobar dicha

iniciativa la sociedad mexiquense tendrá la protección de su derecho de petición en un lapso de tiempo menor al actual.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Muchas gracias, señor diputado.

Se registra la inactiva y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constituciones y Procuración y Administración de Justicia para su estudio.

Con apego al punto número 14 del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Eynar De los Cobos Carmona, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, quien dará lectura a la iniciativa de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para publicar mensualmente la Gaceta Municipal; así como la instalación de estrados en las oficinas de los ayuntamientos, a fin de informar a la ciudadanía, formulada por el propio diputado.

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA.** Muchas gracias.

Con la venia de los integrantes de esta Honorable Mesa Directiva y de conformidad con los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable "LVII" Legislatura del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXVI; 48 en su fracción III; 81 fracción I; 91 fracción XIII; artículo 121, 160 y 165; así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al tenor de lo siguiente:

El Municipio Libre, es la base de la división territorial de la organización política y administrativa del Estado, cuenta con personalidad

jurídica y patrimonio propios, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional, es gobernado por un Ayuntamiento, en el que no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, el cual se considera como piedra angular de la función gubernamental en la sociedad y expresión de tradiciones políticas con una larga continuidad en nuestra historia.

La más reciente modificación al artículo 115 de nuestra Carta Magna, data del año de 1929 y versa en materia de organización, integración y funcionamiento institucional del municipio, cuyo objeto es el de reconocer el carácter del municipio como auténtico órgano de gobierno, ampliando sustancialmente su marco de atribuciones, facultades y competencia en lo concerniente a su régimen hacendario y prestación de servicios públicos municipales, creando un nuevo orden administrativo, orientado a una mayor eficacia del ejercicio gubernamental a su cargo.

De lo anterior, resulta necesario adecuar a nuestra realidad social, política y económica las normas generales y disposiciones reglamentarias que regulen el funcionamiento administrativo de los 125 Municipios del Estado de México; esto con la finalidad de armonizar oportunamente los instrumentos legales aplicables para el desempeño de sus facultades y atribuciones inherentes a su competencia.

Para ello, se requiere implementar medidas y acciones tendientes a asegurar el cabal cumplimiento de los fines y propósitos del municipio, como fue concebido, en aras de fortalecer la función a su cargo y la responsabilidad de quienes lo representan.

En efecto los deberes, derechos de la población y el mando protector del municipio en ese sentido, refiere la participación ciudadana en el ámbito municipal, en el que se engloba la obligación del ayuntamiento y el derecho de la ciudadanía de ser partícipe activo en los asuntos de interés de cada comunidad.

Es por esto, que el ayuntamiento, deberá de dejar de ser sólo la instancia administrativa de antaño, para

pasar a ser reconocida como aquel primer contacto con toda persona que tiene con una autoridad; es decir, con su Gobierno Municipal, para satisfacer las necesidades más próximas de su comunidad.

Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia y tienen la obligación de informar al pueblo sobre los acuerdos signados, siguiendo el principio de rendición de cuentas.

El ayuntamiento es responsable de la administración y gestión de los servicios públicos, es por ello que para agilizar los actos que en el ejercicio de sus facultades ejerza, el Partido Nueva Alianza, considera necesario que las Gacetas Municipales sean publicadas mensualmente.

Asimismo, consideramos pertinente que cada municipio establezca dentro de las instalaciones del ayuntamiento, estrados que permitan conocer las publicaciones de las Gacetas Municipales; así como los acuerdos de cabildo, de los que se desprende una necesidad de conocimiento de las resoluciones o decisiones que le atañen a la ciudadanía.

Toda vez que las reuniones de cabildo se realizan cuando menos una vez, cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución en temas de alto impacto, resulta imprescindibles dotar a la ciudadanía, de mayor certidumbre sobre su actuar y por tanto contribuir a elevar el nivel de transparencia municipal.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

#### ATENTAMENTE

**DIP. LUCILA  
GARFIAS  
GUTIÉRREZ.**

**DIP. LUIS ANTONIO  
GONZÁLEZ  
ROLDÁN.**

**DIP. ANTONIO  
HERNÁNDEZ LUGO.**

**DIP. YOLITZI  
RAMÍREZ  
TRUJILLO.**

**DIP. VÍCTOR  
MANUEL  
GONZÁLEZ GARCÍA.**

**DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA.**

Es cuanto.

Muchísimas gracias.

## PROYECTO DE DECRETO

### La LVII Legislatura el Estado de México

#### Decreta:

**Único:** Se reforman los artículos 17, 30, 31 en su fracción XXXVI, 48 fracción III agregándose un segundo párrafo, 81 fracción I, 91, fracción XIII, 121, 160 y 165, así como la adición de la fracción XXXVI Bis al artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

#### TITULO II

#### De los Ayuntamientos

#### CAPITULO PRIMERO

#### Integración e Instalación de los Ayuntamientos

**Artículo 17.-** El día 1 de agosto de cada año, el ayuntamiento se constituirá solemnemente en cabildo público, a efecto de que el presidente municipal informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio.

Dicho informe se publicará en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos.

#### CAPITULO SEGUNDO

#### Funcionamiento de los Ayuntamientos

**Artículo 30.-** Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de los Ayuntamientos. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

### **CAPITULO TERCERO ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS**

**Artículo 31.-** Son atribuciones de los ayuntamientos:

I a XXXV. ...

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, una vez al mes para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XXXVI Bis. Crear los estrados municipales en donde se publiquen y se den a conocer los acuerdos de cabildo y asuntos de interés general de la población.

### **TITULO III De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento, sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana CAPITULO PRIMERO DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES**

**Artículo 48.-** El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a II.

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

### **CAPITULO SEXTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 81.-** Cada Ayuntamiento constituirá un consejo municipal de protección civil que encabezará el presidente municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre, o calamidad pública que afecten a la población, fundamentalmente enfocadas a prevenir, sin descuidar aquellas referidas al auxilio y recuperación.

Son atribuciones de los Consejos Municipales de Protección Civil:

I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión de cada ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;

### **TITULO IV Régimen Administrativo CAPITULO PRIMERO De las Dependencias Administrativas**

**Artículo 91.-** Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos.

### **CAPITULO QUINTO** **De la Planeación**

**Artículo 121.-** Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal y de los estrados de los Ayuntamientos durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

### **TITULO VI** **De la Reglamentación Municipal** **CAPITULO PRIMERO** **Del Bando y los Reglamentos**

**Artículo 160.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal y los presidentes municipales lo promulgarán y difundirán en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como por los medios que estimen convenientes. El 5 de febrero de cada año el presidente municipal acompañado de los demás miembros del ayuntamiento en acto solemne dará publicidad al bando municipal o sus modificaciones.

**Artículo 165.-** Los Bandos, sus reformas y adiciones, así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Los ayuntamientos tendrán 90 días hábiles para establecer los estrados de los ayuntamientos, una vez entrada en vigor, a partir del ejercicio presupuestal inmediato.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de la presente reforma, los ayuntamientos deberán publicar sus respectivas gacetas municipales de acuerdo a la reforma en el ejercicio fiscal inmediato.

**CUARTO.-** Los ayuntamientos deberán considerar en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal que corresponda los recursos necesarios para la emisión y publicación de las gacetas municipales.

**QUINTO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo a los ---- días del mes de ----- de dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO.** Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracciones VII, XX y XXI; 51, 57, 59 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Por lo que hace al punto número 15 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Jacob Vázquez Castillo, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”.

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO.** Con el permiso de la Presidencia.  
Honorable Asamblea.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado

en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa, formula el siguiente:

**DICTAMEN.  
RESOLUTIVOS.**

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa de decreto, por la que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana” con forme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo capital del Estado de México, a los veinte días del mes de octubre dos mil diez.

Es cuanto, Presidenta.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

**D I C T A M E N  
ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que, tiene como objeto, crear y otorgar el reconocimiento público Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, a quienes, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.

**CONSIDERACIONES**

Consecuentes con el contenido de la iniciativa que se dictamina, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que la propuesta legislativa se inscribe en la conmemoración de dos acontecimientos fundamentales en la conformación de la Nación Mexicana, como son los aniversarios del Bicentenario de la Independencia Nacional y el Centenario de la Revolución Mexicana.

Entendemos que el propósito de otorgar un reconocimiento público, es el de fortalecer la identidad estatal, así como reconocer y exaltar las virtudes y atributos de quienes por su esfuerzo, tenacidad y solidaridad personal o colectiva, han alcanzado una estatura moral, cívica y humanitaria que les distingue.

Apreciamos que la próxima conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana constituye una extraordinaria oportunidad para evocar la noble lucha de nuestros antepasados por la libertad, la igualdad y la justicia social, principios y derechos que fueron plasmados en la Constitución que hoy nos rige y que también contiene los caracteres fundamentales de la organización política del pueblo mexicano, basados en la democracia y en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la Nación.

Consideramos que esos ideales siguen siendo la base del pensamiento de los mexicanos y que representan el ideal de un nuevo derecho caracterizado por la búsqueda de la justicia, principalmente para los campesinos y obreros que fueron protagonistas fundamentales de este movimiento.

En ese contexto, advertimos que la conmemoración de tan importante evento, es propicia para que los poderes públicos de la Entidad, participen en el otorgamiento de una distinción a nombre del Estado de México, para ser otorgada a quienes hayan realizado acciones relevantes que signifiquen una aportación para cristalizar los ideales y principios de la Revolución Mexicana.

Conforme a lo expuesto y en virtud de que con la aprobación de la iniciativa motivo de estudio, se dará congruencia a nuestra tradición cívica, con el reconocimiento de las virtudes y atributos de las personas físicas o jurídicas colectivas destacadas, cuya permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, las distinga por dar continuidad al ideario revolucionario, otorgando, por única vez, el reconocimiento público Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, nos permitimos concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 20 días del mes de octubre del año 2010.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

##### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

##### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**

##### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**

#### DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se crea la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, al tenor de las bases siguientes:

1. La Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”, tendrá por objeto reconocer a las personas físicas o jurídicas colectivas, que, a través de su permanente actividad, compromiso cívico y solidaridad social, se han distinguido por dar continuidad al ideario revolucionario.
2. La Distinción Mexiquense podrá concederse, en el caso de personas físicas, a aquellas originarias o vecinas del Estado de México y excepcionalmente, a mexicanos destacados; y tratándose de personas jurídicas colectivas, a aquellas que tengan presencia en la entidad.

La Distinción Mexiquense podrá concederse post mortem a quien o quienes, teniendo los merecimientos para ello, hayan fallecido en el periodo de cincuenta años anteriores a la expedición de la convocatoria que para tal efecto se emitirá.

3. La Distinción Mexiquense podrá concederse a aquellas personas físicas o jurídicas colectivas, en las siguientes áreas:
  - I. Desarrollo del Campo: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas con una probada trayectoria en la defensa de los derechos de las comunidades y familias campesinas, promoviendo su organización, el mejoramiento de su vivienda, la adquisición de maquinaria, insumos e infraestructura, así como su acceso a la educación, a la salud y a los distintos servicios orientados a la elevación de sus condiciones de vida;
  - II. Defensa del Trabajo: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que se hayan distinguido por asumir la defensa de los derechos de los trabajadores, procurando su seguridad, estabilidad, educación, salud y capacitación;

III. Salud y Seguridad Social: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que con sus obras y acciones hayan propiciado la ampliación de beneficios sociales, como los servicios de salud, vivienda, prestaciones socioeconómicas, programas de bienestar familiar, recreación y cultura que eleven la calidad de vida de los trabajadores y sus familias; y

IV. Educación Pública: A aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que con sus obras y acciones hayan hecho aportaciones relevantes al desarrollo de la educación pública.

4. La Distinción Mexiquense consistirá en un Diploma en el que se describirá el mérito por el que se otorga; una medalla de oro cuyas características serán determinadas por el Consejo de Premiación; y dos mil quinientos salarios mínimos, exentos de cualquier impuesto.
5. Para el otorgamiento de la Distinción Mexiquense se establece el Consejo de Premiación, que estará integrado por dos representantes del Poder Legislativo designados por el Presidente de la Junta de Coordinación Política; tres representantes del Poder Ejecutivo quienes serán los Secretarios General de Gobierno, de Educación y de Finanzas; y dos representantes del Poder Judicial designados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

El Consejo de Premiación será presidido por el Secretario General de Gobierno y fungirá como Secretario el Titular de la Secretaría de Educación.

El Consejo de Premiación sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se

- tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
6. El Consejo de Premiación tendrá las atribuciones siguientes:
    - I. Elaborar, aprobar y publicar la convocatoria;
    - II. Recibir y registrar las candidaturas;
    - III. Fijar los requisitos y plazos para el otorgamiento de la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana”;
    - IV. Hacer del conocimiento del Titular del Poder Ejecutivo los dictámenes del Jurado;
    - V. Crear el Libro de la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana” en el que quede testimonio de su entrega; y
    - VI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
  7. El Consejo de Premiación designará a los integrantes de un Jurado que estará presidido por el Subsecretario de Información y Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno.
  8. Son atribuciones del Jurado las siguientes:
    - I. Dictaminar los expedientes de las candidaturas que le turne el Consejo de Premiación y elaborar las propuestas correspondientes;
    - II. Someter al Consejo de Premiación los dictámenes de los expedientes de las candidaturas; y
  - III. Elaborar la memoria histórica de su trabajo, en la que se contemplen los dictámenes.
  9. La Distinción Mexiquense se otorgará por única ocasión en ceremonia solemne, en el mes de noviembre de 2010.
  10. El acuerdo que emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, respecto al otorgamiento de la Distinción Mexiquense “Centenario de la Revolución Mexicana” será publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.
  11. El Consejo de Premiación podrá adoptar las determinaciones que en caso de circunstancias extraordinarias considere necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** La instalación del Consejo de Premiación y del Jurado, se llevará a cabo en un plazo máximo de siete días naturales contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Titular del Poder Ejecutivo proveerá lo necesario para dar cumplimiento al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Esta Presidencia, solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Legislatura.

La iniciativa fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en el uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la iniciativa fue remitida a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

Es cuanto Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias.

De conformidad con el procedimiento legislativo, se abre la discusión en lo general del Dictamen y el Proyecto de Decreto con que se acompaña, y consulta a las señoras y a los señores diputados si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo registro de oradores, consulto a la Asamblea, si se considera suficientemente discutidos en lo general, el Dictamen y el Proyecto de Decreto, y solicito a quienes estén por ello, sirva ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La Asamblea considera suficientemente discutido en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a los integrantes de esta Legislatura, si son de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan expresarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** (Votación nominal).

El sentido de su voto, señora presidenta

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de los presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo general del Dictamen y del Proyecto de Decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En lo referente al punto número 16 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Karim Carvallo para dar lectura del Dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se adiciona un Párrafo Segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.** Con el permiso de la Mesa Directiva.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado el estudio de la Iniciativa de Decreto y suficientemente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos presentar con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente dictamen y resolutivos.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base a este Dictamen y en el Proyecto de Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del dos mil diez.

Muchas gracias.

## HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y suficientemente discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos presentar con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

## DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue elaborada y sometida a la aprobación de la Legislatura por el Diputado Jorge Álvarez Colín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho de iniciativa legislativa contenido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Con la iniciativa legislativa el autor de la misma propone la adición de un segundo párrafo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para que si a juicio de los integrantes de las comisiones resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

## CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece la facultad de la Soberanía Popular para expedir su ley orgánica y todas normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias.

Los integrantes de la comisión legislativa desprendemos del estudio realizado que la iniciativa propone la adición de un segundo párrafo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México para mejorar su contenido y favorecer la certeza y claridad en la integración técnica de la Legislación del Estado de México, permitiendo incorporar un glosario de términos cuando se advierta necesario. La iniciativa de decreto se inscribe en el principio dinámico de la ley que exige su revisión permanente para ajustarlo a la dinámica social y garantizar con ello su eficacia de acuerdo con la realidad y demandas de la sociedad.

En el caso que nos ocupa resulta evidente que se busca perfeccionar la normativa interna de la Legislatura, para responder a una técnica legislativa eficaz que garantice a la población leyes de calidad, sencillas y sobre todo entendibles, de fácil aplicación y cumplimiento.

Coincidimos con el autor de la propuesta en que en nuestro marco jurídico vigente son innumerables los ejemplos sobre disposiciones que contienen un lenguaje especializado, que aunque resulta indispensable, conlleva que sólo los juristas o quienes se dedican a determinada actividad comprendan, lo que genera a su vez inequidad desde la propia ley, al ser inaccesible para los ciudadanos.

Por ello, los legisladores creemos que la iniciativa plantea un gran avance en materia de técnica legislativa, de gran utilidad para el sistema jurídico del Estado de México y para los propios destinatarios de la ley, que en consecuencia habrá de fortalecer nuestro Estado de Derecho.

De la revisión particular del proyecto de decreto, los integrantes de la comisión legislativa desprendemos la pertinencia de incorporar una modificación para perfeccionar la propuesta, a efecto de que sea la Legislatura, como órgano decisorio quien determine la incorporación del glosario de términos, proponiendo para el segundo párrafo del artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la redacción siguiente:

Si a juicio de la Legislatura resulta necesario, se deberá incorporar también un glosario de términos, a fin de dar mayor claridad y objetividad al proyecto de decreto de que se trate.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con base en este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL  
SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. JORGE  
ERNESTO INZUNZA  
ARMAS**

**DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ  
GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO**

**DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO  
JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID  
SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER VELADIZ  
MEZA**

**DIP. FÉLIX  
ADRIÁN FUENTES  
VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO  
GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR  
CASTILLO  
MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR  
KARIM CARVALLO  
DELFIN**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**

### DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:



Para atender el punto número 18 del orden del día, se otorga el uso de la palabra, a la diputada María José Alcalá Izguerra, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados, denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

**DIP. MARIA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA.** Con su permiso Presidenta, con su permiso compañeros diputados.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, turnó a la Comisión de Juventud y Deporte para su estudio y dictamen las iniciativas con proyecto de decreto que crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los Municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72, 78 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 78, 79, 80 y demás aplicables de su reglamento, somete a su consideración el presente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son de aprobarse las iniciativa de la ley por la que se crean los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango, en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

**SEGUNDO.** Se adjuntan los proyectos de decreto correspondientes para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diez.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

### HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México le confiere, turnó a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y Dictamen las iniciativas con proyecto de Decreto que crea los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 68, 72, 78, y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables de su Reglamento, somete a su consideración el presente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

Las Iniciativas de Decreto motivo del presente Dictamen fueron sometidas a la consideración de la “LVII” Legislatura; por los H. Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 69 y 70 de su Reglamento.

A efecto de precisar, y de acuerdo con los

razonamientos obtenidos de las iniciativas en estudio, hemos considerado conveniente y favorablemente realizar un solo estudio en conjunto de los proyectos de Decreto, presentados por los Ayuntamientos promoventes, en virtud de que dichas iniciativas se encuentran basadas en razonamientos y propósitos similares, teniendo como objetivo principal la creación por Ley, de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Asimismo, por economía procesal y técnica legislativa con la finalidad de dar agilidad a los trámites parlamentarios subsecuentes para su aprobación, hemos convenido la emisión de un Dictamen único y la integración de quince proyectos de Decreto para que cada uno sea, ante esta Legislatura en Pleno, discutido y sometido a votación de manera independiente e individual.

Es por lo anterior que los integrantes de esta comisión que dictamina consideramos resaltar sustancialmente el siguiente:

#### CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Conforme a los razonamientos expuestos por los Ayuntamientos promoventes, el objetivo de sus propuestas es el de crear su respectivo Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, como un organismo público descentralizado.

Se argumenta que el deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir diversas patologías sociales que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Resaltan que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Consideran que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, que se constituye,

sea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad; que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Estiman necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con diversos y específicos programas municipales, mismos que deberán ser del conocimiento de la población; de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Manifiestan su ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad; mediante el establecimiento de los siguientes objetivos:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Propiciar la interacción familiar y social;
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- Promover el deporte de los trabajadores;
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- Promover la identidad de su respectivo municipio en el ámbito, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- Fomentar la integración familiar y social; y
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

### CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes y el contenido de los proyectos de ley, reconocemos la competencia de la Legislatura de conocer y resolver las iniciativas de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I, XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado; legislar en materia municipal y crear organismos descentralizados.

Quienes integramos de manera plural la Comisión de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo de políticas públicas hacia estas actividades.

Que la importancia de las acciones y el compromiso del gobierno estatal por encaminar atinadamente el desarrollo de la población, en atención a sus demandas de salud, cultura, deporte, así como el impulso a la apertura de oportunidades con la sociedad, han obtenido impulso mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

Que en ese sentido la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte tendrán como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas

integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

Por otra parte, la constitución de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte contribuirán, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de nuestra juventud mexiquense, así como en sus expectativas en los distintos ámbitos del acontecer nacional.

Es por ello, que la importancia de las iniciativas presentadas por diversos municipios, radica en que permitirán ampliar las posibilidades de brindar un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, quienes en su entidad municipal no cuentan con una institución que brinde los servicios públicos relacionados a la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte significan de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma los gobiernos municipales adquirirán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y como resultado del estudio de los proyectos de ley presentados por los Ayuntamientos de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl, y Zumpango; concluimos que éstos han sido considerados y valorados favorablemente por los miembros de estas comisiones que dictaminan.

Con la conclusión del análisis en cuestión, los integrantes de la comisión que dictamina, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundamentado sobre las iniciativas, motivo del presente Dictamen, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea, los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Son de aprobarse las iniciativas de ley por las que se crean de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte de los municipios de Valle de Chalco Solidaridad, Zacazonapan, El Oro, Teoloyucan, Donato Guerra, Temascalapa, Tultitlán, Temascalcingo, Tezoyuca, Ayapango, Morelos, Nopaltepec, Oztolotepec, Nezahualcóyotl y Zumpango; en los términos y conforme a las adecuaciones correspondientes acordadas.

**SEGUNDO.-** Se adjuntan los proyectos de Decreto correspondientes, para los efectos procedentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 14 días del mes de octubre del año de dos mil diez.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE.

##### PRESIDENTA

DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA

##### SECRETARIA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ

##### PROSECRETARIO

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

DIP. ALEJANDRO LANDERO  
GUTIÉRREZ

DIP. EYNAR DE LOS  
COBOS CARMONA

DIP. VICENTE  
MARTÍNEZ  
ALCÁNTARA

DIP. EDGAR  
CASTILLO  
MARTÍNEZ

DIP. HÉCTOR  
KARIM CARVALLO  
DELFIN

DIP. GUILLERMO  
CÉSAR CALDERÓN  
LEÓN

### DECRETO NÚMERO LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, México.

#### LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO.

#### CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, será manejado por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá los siguientes objetivos:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;</p> <p>II. Propiciar la interacción familiar y social;</p> <p>III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;</p> <p>IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;</p> <p>V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;</p> <p>VI. Promover el deporte de los trabajadores;</p> <p>VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;</p> <p>VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;</p> <p>IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;</p> <p>X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;</p> <p>XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud; y</p> <p>XII. Promover la identidad del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.</p> | <p>II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;</p> <p>III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior y superior;</p> <p>IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;</p> <p>V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;</p> <p>VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;</p> <p>VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;</p> <p>VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;</p> <p>IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;</p> <p>X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;</p> <p>XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;</p> <p>XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;</p> <p>XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;</p> <p>XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;</p> <p>XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Valle de Chalco Solidaridad;

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** De promoción deportiva.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los deportistas en las ligas municipales, en las categorías que se crea necesarias y afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De Cultura Física.

A través de este programa, se promoverá inducir a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

**Artículo 12.-** Promover en parques, jardines, instalaciones deportivas y espacios de recreación, los programas de activación física para lograr buena salud entre los ciudadanos.

**Artículo 13.-** Desarrollar en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que se practique o le interese a la comunidad, centros de iniciación deportiva.

**Artículo 14.-** Toda actividad que se promueva en el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, tendrá la finalidad de organizar el deporte y proyectarla a quien lo practique, más allá de los límites del municipio con el financiamiento necesario.

**Artículo 15.-** De la administración de finanzas.

A través de este programa, el Instituto:

- I. Contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de los recursos materiales que le fueron conferidos;
- II. Vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito;
- III. Establecerá y ordenará el registro municipal deportivo, en los que quedarán inscritos instalaciones privadas, municipales y escolares, ligas deportivas, deportistas destacados, entrenadores, jueces y árbitros;
- IV. Hará entrega de la información presupuestal del Instituto de la Tesorería Municipal como una unidad administrativa municipal;

- V. Controlará, la asignación que reciba el municipio y formará parte de la contabilidad del instituto, la que registrará como transferencias en la cuenta de subsidios y apoyos a organismos municipales;
- VI. Controlara la justificación de sus erogaciones que serán emitidos a nombre del mismo organismo;
- VII. Contabilizará los ingresos que reciba el instituto;
- VIII. Recibirá en los primeros días del mes la parte proporcional que le corresponda mensualmente derivado de la asignación del 2%, del total del presupuesto anual de ingresos netos que recibirá por conducto de su tesorería; y
- IX. Realizará las gestiones necesarias para otorgar recibos que serán deducibles de impuestos y que incrementará dichos ingresos al presupuesto.
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- IV. Cinco vocales que serán:
- A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
- B) Un representante de los deportes registrados en el municipio; designado por el Director del Instituto.
- C) Tres vocales que serán propuestos a consideración del Director y/o el Presidente del Consejo Municipal.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de la directiva, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 16.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, estará a cargo de un Consejo Municipal y un director.

**Artículo 17.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, con una vigencia igual al H. Ayuntamiento.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal estará integrado:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Evaluar los planes y programas;
- VII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento; y
- VIII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del instituto; y
- IV. Integrar su estructura orgánica de operación.

**Artículo 24.-** La administración operativa del Instituto estará integrada por:

- I. Un subdirector de promoción deportiva;
- II. Un subdirector de Cultura Física;
- III. Un subdirector de administración y finanzas;
- IV. Una contraloría interna; y
- V. Un asesor.

**Artículo 25.-** Son facultades y obligaciones del subdirector de promoción deportiva:

- I. Integrar ligas infantiles y juveniles;
- II. Promocionar la capacitación deportiva; y
- III. Organizar los torneos que por deporte asociado le sean permitidos.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del subdirector de cultura física:

- I. Promocionar la actividad física, en el territorio municipal; y
- II. Promocionar los centros deportivos municipales.

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del subdirector de administración y finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen su gasto y sus ingresos; y
- III. Controlar el patrimonio que le fuera asignado por el instituto.

**Artículo 28.-** El titular de la contraloría interna será propuesto por el Presidente Municipal y/o el director y aprobado en sesión de cabildo teniendo una durabilidad igual al periodo constitucional de la administración municipal para la cual fue designado.

Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del instituto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 29.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Valle de Chalco Solidaridad, se integra con:



**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Zacazonapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Zacazonapan;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

#### **Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

#### **Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

#### **Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

#### **Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un Director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- III. Cinco Vocales quienes serán;
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte;
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiriera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zacazonapan está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de El Oro;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de El Oro, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de El Oro, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el director; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por El Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiriera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de El Oro, está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de El Oro, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

### **DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, México.

### **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEOLOYUCAN, MÉXICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Teoloyucan, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Teoloyucan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Teoloyucan;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los deportistas municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

#### **Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

#### **Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

#### **Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

#### **Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario Técnico, que será el Director; y
- III. Cinco Vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte; y
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Teoloyucan;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Teoloyucan está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Donato Guerra;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario Técnico, que será el Director; y
- III. Cinco Vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte; y
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Donato Guerra está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Donato Guerra, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

### **DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, México.

### **LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEMASCALAPA, MÉXICO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Temascalapa, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Temascalapa, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Temascalapa;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

#### **Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

#### **Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

#### **Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

#### **Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte; y
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiriera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalapa está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.



- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tultitlán;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será el director; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte;
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tultitlán, se integra con:



**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Temascalcingo, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Temascalcingo;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

#### **Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

#### **Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

#### **Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

#### **Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo

que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, estará a cargo de una Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
  - II. Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
  - III. Un Secretario Técnico, quien será el director; y
  - IV. Cinco vocales quienes serán:
    - A) El regidor de la comisión del deporte;
    - B) Un representante del sector deportivo del municipio de Temascalcingo designado por el director del instituto; y
    - C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.
- Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.
- Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:
- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo;
  - II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo;
  - III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
  - IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
  - V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
  - VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
  - VII. Evaluar los planes y programas;
  - VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del consejo para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el

reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios;

## **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Temascalcingo está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;</p> <p>XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;</p> <p>XII. Promover la identidad del municipio de Tezoyuca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;</p> <p>XIII. Fomentar la integración familiar y social; y</p> <p>XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.</p> | <p>VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;</p> <p>IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;</p> <p>X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;</p> <p>XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;</p> <p>XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;</p> <p>XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;</p> <p>XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;</p> <p>XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y</p> <p>XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tezoyuca;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los

jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio

con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte por lo que se inducirá a los deportistas a la capacitación en todos los aspectos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio, certificados ante la autoridad respectiva correspondiente.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica, también se inducirá a la población a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente lo que permitirá mejorar su calidad de vida.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, estará a cargo de un Consejo Municipal y un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, con una vigencia igual al H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- IV. Cinco vocales que serán:
  - A. El Regidor de la Comisión del Deporte;
  - B. Un representante de los deportes registrados en el municipio, designado por el director del instituto; y
  - C. Tres vocales que serán propuestos a consideración del director y/o el presidente.

**Artículo 20.-** Los integrantes del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de la directiva, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 21.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca;

- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal; cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 23.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal y ratificado en sesión de cabildo por el H. Ayuntamiento de Tezoyuca.

**Artículo 24.-** Son facultades y obligaciones del director:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del instituto; y

IV. Integrar su estructura orgánica de operación.

**Artículo 25.-** La administración operativa del Instituto estará integrada por:

- I. Un Subdirector de Promoción Deportiva;
- II. Un Subdirector de Cultura Física;
- III. Un Subdirector de Administración y Finanzas;
- IV. Un Contralor Interno; y
- V. Un asesor.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Promoción Deportiva:

- I. Integrar ligas infantiles y juveniles;
- II. Promocionar la capacitación deportiva; y
- III. Organizar los torneos que por deporte asociado le sean permitidos.

**Artículo 27.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Cultura Física:

- I. Promocionar la actividad física, en el territorio municipal; y
- II. Promocionar los centros deportivos municipales.

**Artículo 28.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen su gasto y sus ingresos; y
- III. Controlar el patrimonio que le fuera asignado por el instituto.

**Artículo 29.-** El titular de la contraloría interna será propuesto por el Presidente Municipal y/o el director y aprobado en sesión de cabildo teniendo una durabilidad igual al periodo constitucional de la administración municipal para la cual fue designado.

Serán sus obligaciones vigilar los movimientos financieros del instituto.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 30.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

## **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 31.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 32.-** Las relaciones laborales entre el



- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VI. Promover el deporte de los trabajadores;</p> <p>VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;</p> <p>VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;</p> <p>IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;</p> <p>X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;</p> <p>XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;</p> <p>XII. Promover la identidad del municipio de Ayapango, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;</p> <p>XIII. Fomentar la integración familiar y social; y</p> <p>XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.</p> | <p>V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;</p> <p>VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;</p> <p>VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;</p> <p>VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;</p> <p>IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;</p> <p>X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;</p> <p>XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;</p> <p>XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;</p> <p>XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;</p> <p>XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;</p> <p>XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y</p> <p>XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ayapango;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ayapango, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Ayapango, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un Director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un secretario técnico quien será el Director; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A. El Regidor en la comisión en deporte.
  - B. Cuatro vocales que designe el H ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ayapango está sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley

del Trabajo de los Servidores Públicos del estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Ayapango, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Dirección y el Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

### **DECRETO NÚMERO LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE DE MORELOS, MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Morelos, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;

- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Morelos, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Morelos;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;

- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantes dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Morelos, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Morelos, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;

- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Morelos;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

## **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Morelos, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.



- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;</p> <p>XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;</p> <p>XII. Promover la identidad del municipio de Nopaltepec, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;</p> <p>XIII. Fomentar la integración familiar y social; y</p> <p>XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.</p> | <p>VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;</p> <p>VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;</p> <p>IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;</p> <p>X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;</p> <p>XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;</p> <p>XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;</p> <p>XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;</p> <p>XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;</p> <p>XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y</p> <p>XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Nopaltepec;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

## **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

En deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

El Instituto de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, lo fomentará y promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

## CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;

- II. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, ratificar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte Morelos;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

- IX. Las que le confieren la presente ley, el reglamento interno y Consejo Municipal.

### **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

### **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nopaltepec, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.

**Artículo 26.-** Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El H. Ayuntamiento de Nopaltepec, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE DE OTZOLOTEPEC, MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ocotlán, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Ocotlán, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Ocotlán;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles; preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantes dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentaran, organizarán y dirigirán, torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

#### **Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

#### **Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrio.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También se promoverá para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva a un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

## CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico quien será el Director del Deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - A) El Regidor de la Comisión del Deporte;
  - B) Cuatro vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ocotlán;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;

- VII. Adquirir previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, se integra con:

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

## **CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES**

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Oztolotepec, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la legislación federal en la materia.



de manera individual o en equipo pueden afiliarse;

- VI. Cultura Física: Al cumulo de bienes, conocimientos y valores generados por el individuo en sociedad, para, desarrollar y preservar la salud;
- VII. Deporte: A la actividad física practicada individualmente o en grupo con fines competitivos, formativos o recreativos, que permiten el desarrollo físico, mental y social del individuo;
- VIII. Deportista: Al individuo que practica de manera constante algún deporte;
- IX. Equipo: A la organización de deportistas de una sola especialidad que compiten en forma programada y constante;
- X. Liga Deportiva: A la organización deportiva que en cada especialidad o disciplina afilia clubes deportivos o equipos, con la finalidad de realizar competencias en forma programada y permanente;
- XI. Programas Municipales: A los programas municipales de cultura física y deporte de Nezahualcóyotl; y
- XII. Registros Municipales: A los registros municipales de cultura física y deporte de Nezahualcóyotl.

**Artículo 4.-** Son sujetos de la presente ley:

- I. Las asociaciones deportivas;
- II. Las ligas deportivas;
- III. Los clubes deportivos;
- IV. Los equipos deportivos;
- V. Los deportistas;

- VI. Los jueces;
- VII. Los entrenadores;
- VIII. Los árbitros;
- IX. Los médicos del deporte;
- X. Los psicólogos del deporte;
- XI. Los nutriólogos; y
- XII. Otros organismos afines.

Para ser sujetos de esta ley, los interesados deberán estar inscritos en el Registro Municipal.

**Artículo 5.-** El logo símbolo y el lema del Instituto será designado por el Consejo Municipal.

**Artículo 6.-** El Instituto será dirigido preferentemente por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con los deportistas y la sociedad en general del municipio de Nezahualcóyotl.

**Artículo 7.-** El Instituto, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es la cultura física y el deporte.

**Artículo 8.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Fomentar e impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas oficiales y directivos;
- III. Reconocer y afiliar al sistema municipal y todas las ligas, clubes, grupos y organismos afines a sus miembros, que organicen y promueven los deportes en el municipio;

- IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte como medio para la presentación de la salud;
- V. Planificar, organizar, normar, continuar, supervisar, apoyar y evaluar a sus deportistas, entrenadores, árbitros y demás afiliados al sistema municipal; así como las actividades deportivas en el municipio de acuerdo a sus posibilidades;
- VI. Promover e impulsar el deporte para niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, personas con discapacidad y trabajadores;
- VII. Propiciar la interacción familiar social;
- VIII. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- IX. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- X. Apoyar y promover de acuerdo a las posibilidades, la capacitación de personas involucradas en las actividades deportivas del municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XII. Promover la identidad del municipio de Nezahualcóyotl, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Construir, y/o adquirir bienes muebles e inmuebles por cualquier medio lícito; y
- XIV. Fomentar la creación, planificación, conservación, administración, mejoramiento, protección, ampliación. Adecuación, difusión, promoción, mantenimiento y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros y espacios destinados a la cultura física y deporte en todo el municipio.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

**Artículo 9.-** El Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vincular el programa municipal con el programa estatal;
- II. Crear y promover escuelas de iniciación y formación deportiva;
- III. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y en especie para deportistas destacados del municipio;
- IV. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior;
- V. Organizar eventos deportivos de nivel regional, sectorial, municipal, estatal, nacional e internacional;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales;
- VII. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VIII. Otorgar dirección y asesoría técnica de calidad a representaciones municipales;
- IX. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- X. Promover y difundir por cualquier medio lícito, las actividades deportivas;
- XI. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XII. Crear el registro municipal de:
  - A) Deportistas;
  - B) Jueces;

- C) Árbitros;
- D) Licenciados en educación física;
- E) Licenciados en entrenamiento deportivo;
- F) Entrenadores certificados,
- G) Médicos del deporte;
- H) Psicólogos del deporte;
- I) Clubes deportivos;
- J) Ligas deportivas;
- K) Escuelas del deporte;
- L) Competencias deportivas;
- M) Eventos deportivos;
- N) Torneos deportivos; e
- O) Instalaciones deportivas.

- XIII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- XIV. Recibir donativos, celebrar convenios, gestionar apoyos y/o patrocinios del sector privado, empresarial, estatal y federal;
- XV. Promover, reconocer y estimular a deportistas y entrenadores por sus resultados sobresalientes;
- XVI. Aplicar medidas correctivas y mediar ante las controversias que pudieran surgir; y
- XVII. Las demás que las leyes en la materia señalen.

## CAPITULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

### DE LA CULTURA FÍSICA

**Artículo 10.-** El objetivo que se persigue es inducir a la población, para la práctica del ejercicio en forma sistematizada que permitirá mejorar su calidad de vida.

**Artículo 11.-** Promover en parques, jardines, instalaciones deportivas y todo espacio disponible, la recreación y los programas de activación para lograr la concientización de los beneficios que les trae la actividad a la salud en todos sus aspectos.

**Artículo 12.-** Desarrollar en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que se practique o le interese a la comunidad, centros de iniciación y formación deportiva.

**Artículo 13.-** Para fomentar el uso adecuado del tiempo libre como apoyo a las aptitudes y actitudes positivas en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes y ligas deportivas extra escolares.

**Artículo 14.-** Se organizarán encuentros recreativos para niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos, adultos mayores, trabajadores y grupos marginados.

**Artículo 15.-** Generar la formación, capacitación y actualización de los entrenadores, jueces y árbitros certificándolos por la autoridad deportiva correspondiente.

### DE LA PROMOCIÓN DEPORTIVA

**Artículo 16.-** A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los deportistas en las actividades deportivas municipales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentos de cada deporte con el fin de elevar su máximo rendimiento.

**Artículo 17.-** Se organizarán encuentros deportivos con carácter competitivo, para niños, jóvenes, personas con discapacidad, adultos, adultos mayores y trabajadores de acuerdo a lo permitido en los respectivos reglamentos y convocatorias.

**Artículo 18.-** Se fomentarán, organizarán y dirigirán, torneos y competencias municipales de los deportes a que corresponda con carácter selectivo para promoverlos a otros niveles.

**Artículo 19.-** Se integrará a todo aquel deportista, por sus resultados, al sistema de becas deportivas de acuerdo a la disponibilidad presupuesta.

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**Artículo 20.-** A través de este programa se vigilará y llevará un control exacto de los recursos del Instituto para lo cual:

- I. Contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- II. Administrará y vigilará los recursos humanos, materiales, financieros, bienes muebles e inmuebles a cargo del Instituto;
- III. Administrará, vigilará y controlará las actividades que se realicen en las instalaciones a cargo del Instituto;
- IV. Vigilará el desarrollo de las actividades de los recursos humanos del Instituto;
- V. Establecerá y ordenará el registro municipal, deportivo, en los que quedarán inscritos instalaciones municipales escolares y privadas, ligas deportivas, deportistas destacados, entrenadores, jueces y árbitros;
- VI. Hará entrega de la información presupuestal del Instituto al Consejo Municipal;

VII. Controlará la asignación que reciba del municipio que formara parte de la contabilidad del Instituto, la que registrará como transferencias en la cuenta de subsidios y apoyos a organismos municipales;

VIII. Controlará la justificación de sus erogaciones que serán emitidas a nombre del mismo organismo;

IX. Contabilizará los ingresos y egreso del Instituto;

X. Recibirá en los primeros días del mes la parte proporcional asignado hasta el 2% del total del presupuesto de egresos y recibirá por conducto de la Tesorería Municipal el total del presupuesto anual y mensual a que este le corresponda;

XI. Los recursos generados por las instalaciones deportivas municipales, serán administrados por el Instituto; y

XII. Realizará las gestiones necesarias para otorgar recibos que serán deducibles de impuestos;

#### CAPITULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN

**Artículo 21.-** La Dirección y Administración del Instituto, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 22.-** El Consejo Municipal, es el órgano de Gobierno del Instituto, sus integrantes durarán en su encargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

**Artículo 23.-** El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

- II. Un Secretario, que será el Director de Administrativo del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y
- IV. Un Vocal que será el Presidente de la Comisión del Deporte.

**Artículo 24.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 25.-** Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto;
- II. Aprobar el manual de organización del Instituto;
- III. Asignar el patrimonio y presupuesto al Instituto;
- IV. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- V. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- VI. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto;
- VII. Nombrar o remover al Director y Subdirectores del Instituto;
- VIII. Evaluar y aprobar los planes y programas del Instituto;
- IX. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- X. Aprobar la creación de nuevas unidades departamentales para el Instituto;

- XI. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- XII. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

**Artículo 26.-** Son facultades y obligaciones del Director:

- I. Representar al Instituto;
- II. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del Instituto;
- III. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo;
- VI. Presentar anualmente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VIII. Adquirir conforme a las normas, los bienes necesarios y previa autorización del Consejo;
- IX. Proponer ante el Consejo Municipal la creación de nuevas unidades departamentales para el Instituto;
- X. Nombrar y remover al personal del Instituto; y
- XI. Las que le confieren esta ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

**Artículo 27.-** La Administración Operativa del Instituto estará integrada por:

- A) Un subdirector de Cultura Física;
- B) Un subdirector de Promoción Deportiva;
- C) Un Subdirector Operativo;
- D) Un subdirector de Administración y Finanzas;
- E) Un Departamento Jurídico; y
- F) Una contraloría Interna.

**Artículo 28.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Cultura Física:

- I. Promocionar y masificar la actividad física, en el territorio municipal;
- II. Promocionar los centros deportivos municipales;
- III. Crear las escuelas de iniciación y formación deportiva para incentivar una verdadera cultura del deporte;
- IV. Promocionar la capacitación y certificación deportiva; y
- V. Promover y realizar eventos de activación física y recreativa.

**Artículo 29.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Promoción Deportiva:

- I. Integrar el máximo circuito de competencias y torneos en las diferentes disciplinas deportivas;
- II. Integrar las selecciones representativas del municipio; y
- III. Promover y fomentar el deporte competitivo y de alto rendimiento.

**Artículo 30.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector Operativo:

- I. Planear, promover y difundir los programas, acciones y obras a realizar;
- II. Elaborar y preservar las memorias técnicas del Instituto;
- III. Fijar los lineamientos para que los deportistas puedan ser acreedores a becas; y
- IV. Vigilar, controlar y reportar las actividades deportivas y recreativas que se realicen en las instalaciones de los deportivos municipales.

**Artículo 31.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Administración y Finanzas:

- I. Llevar el control exacto y preciso de los ingresos y egresos;
- II. Remitir las comprobaciones que justifiquen sus egresos y sus ingresos;
- III. Controlar y administrar los recursos del patrimonio que le fuera asignado al Instituto; y
- IV. Administrar y vigilar los recursos financieros, humanos, materiales, muebles e inmuebles del Instituto.

**Artículo 32.-** Son facultades y obligaciones del Departamento Jurídico:

- I. Representar al Instituto ante Autoridades Administrativas, Judiciales y de control, así como resolver cualquier asunto de índole legal que pudiera presentarse;
- II. Elaborar proyectos de acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento legal que sea de utilidad al Instituto, garantizando su estricto apego a derecho;



**DECRETO NÚMERO  
LA H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, México.

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO  
PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL  
DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE  
ZUMPANGO, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, será manejado entre otros por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y sociedad en general del Municipio de Zumpango, México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio, de promover el deporte y la cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Zumpango, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familia y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Zumpango;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesoría al deporte formativo y recreativo;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Promover y gestionar nuevos espacios públicos, deportivos y de recreación para todas las localidades del municipio;
- XII. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del merito;
- XIII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, recreativas y espacios públicos para protección de los mismos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XVI. Organizar eventos de cultura física y deporte de diferente índole, que destaquen al municipio;
- XVII. Brindar apoyo a todos los eventos deportivos que desarrollen en el municipio, incluyendo a instancias públicas y privadas en Zumpango; y
- XVIII. Las demás que las leyes en la materia señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS**

#### **Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

#### **Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

#### **Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre los estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportivas por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrio.

Se promoverá y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual debe cumplir con las expectativas sociales deportivas, así como recreativas para lo cual es importante se capacite constantemente a todo entrenador, instructor y deportista para desarrollar la cultura física y deporte a niveles competitivos.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango, otorgará asesoría, promoverá e informará a toda la comunidad sobre los deportes que se realizan en la región así como su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También se realizará con una propia organización, financiamiento, desarrollo y todo aquello que conlleve el beneficio individual, deportivo y cultural buscando el bien social.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un comisario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- IV. Un Tesorero, quien será el regidor de la comisión; y
- V. Cuatro vocales, quienes serán:
  - A. Cuatro vocales que serán designados por las organizaciones deportivas que pertenecen al municipio de Zumpango.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

**Artículo 21.-** Son atributos del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente

Municipal y/o de las organizaciones que formen parte del Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto de Cultura Física y Deporte de Zumpango;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el programa anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir, previa autorización del consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las que le confiere la presente Ley, los reglamentos internos y el Consejo Municipal.

## **CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO**

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Zumpango, se integra con:



**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La Legislatura, considera suficientemente discutidos, en lo general el dictamen y los proyectos de decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a los integrantes de la Legislatura, si son de aprobarse en lo general el dictamen y los proyectos de decreto y solicito a la Secretaría recabe la votación nominal, precisando que si algún diputado o diputada desea preparar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirvan expresarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** (Votación nominal).

Esta Secretaría pregunta, si alguna diputada o diputado falta de emitir su voto.

El sentido de su voto, diputada Presidenta.

El dictamen y los proyectos de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo general del dictamen y de los proyectos de decreto; y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida los decretos respectivos y los haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Para desahogar el punto número 19 del orden del día, tiene el uso de la palabra la diputada Cristina Ruíz Sandoval, quien dará lectura al dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México.

**DIP CRISTINA RUÍZ SANDOVAL.** Gracias.

Con su permiso señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVII” Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado

de México, habiendo agotado el estudio de la iniciativa con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa formula el siguiente dictamen con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis del Código Penal del Estado de México, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.** Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez.

Es cuanto, señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

#### DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la “LVII” Legislatura, por la Diputada Cristina Ruíz Sandoval,

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Efectuado el estudio de la iniciativa, apreciamos que la adición al Código Penal del Estado de México, tiene como propósito establecer una agravante en los delitos por lesiones y homicidio, cuando el sujeto pasivo tenga la calidad de servidor público encargado de las tareas de seguridad pública y administración de justicia, y se cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

### CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Observamos que con la adecuación propuesta, se pretenden dos objetivos:

- Agravar la sanción aplicable al delito de lesiones, de seis meses a tres años, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la administración de justicia, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.
- Agravar la sanción aplicable al delito de homicidio, de cuarenta a setenta años de prisión, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la administración de justicia, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Advertimos que en la Entidad y en todo el País, se han incrementado de manera alarmante los índices delictivos, ya que no sólo van en aumento, sino que cada vez se cometen con mayor grado de violencia, llegando incluso a cometerse en contra de las propias autoridades encargadas de

la procuración y administración de justicia, como son los policías, agentes del ministerio público e incluso jueces y magistrados.

Sabemos que la delincuencia organizada ha utilizado diversos medios para infiltrarse en los cuerpos de seguridad pública, como la intimidación, a través de ejecuciones de los elementos a plena luz del día, por parte de sicarios que utilizan vehículos y armas de fuego de alto calibre.

Debemos destacar que las funciones que realizan las autoridades encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia, son de vital importancia para la paz y la tranquilidad de la población, motivo por el cual, es indispensable reforzar el marco jurídico, a fin de establecer medidas que tiendan a proteger su seguridad en el ejercicio de sus funciones, castigando severamente las conductas que obstaculizan la actuación del Estado en el combate a la delincuencia.

En ese sentido, existe coincidencia entre los diputados integrantes de la comisión legislativa, en aprobar la adición del artículo 245 Bis al Código Penal, para que puedan aplicarse sanciones más severas a quienes cometan los delitos de lesiones y homicidio, en contra de servidores públicos que se encarguen de la seguridad pública o de la administración de justicia, en el ejercicio lícito de sus funciones o con motivo de ellas.

Encontramos plenamente justificada la medida legislativa, sobre todo, si consideramos que el bien jurídico que se vulnera en estos supuestos, no sólo se constriñe a la protección de la vida y la integridad física, sino que además, por el hecho de tratarse de servidores públicos estatales o municipales en funciones, se lesionan bienes suprapersonales como lo sería el servicio público y el ejercicio legítimo de la autoridad.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, contenido en el proyecto de decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de octubre de dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA.**

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**PROSECRETARIA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR**

**MANUEL BAUTISTA  
LÓPEZ**

**DIP. KARINA**

**LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS**

**IRIARTE MERCADO**

**DIP. JUAN MANUEL**

**TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. CRISTINA RUÍZ  
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO  
JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO DÁVILA  
DELGADO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA  
BARÓN**

**DIP. FRANCISCO  
CÁNDIDO FLORES  
MORALES**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**

**DECRETO NÚMERO  
LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 245 Bis al Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 245 Bis.-** Se impondrá la pena establecida en la fracción II del artículo 242 de este Código, cuando el delito de homicidio sea cometido en contra de servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública, procuración o administración de justicia, al ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas. Tratándose de lesiones se aplicará la pena prevista en la fracción VI del artículo 238 de este Código.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias, diputada.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a la Secretaría dé a conocer los antecedentes de la iniciativa de decreto.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Honorable Legislatura.

La iniciativa fue sometida a la Legislatura por los diputados, por la diputada Cristina Ruíz Sandoval del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta iniciativa fue remitida a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio y dictamen.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** En términos del procedimiento legislativo aplicable, se abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña, y pregunta a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra diputado.

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA,** Gracias, Presidenta.

Señoras diputadas, señores diputados, quisiera llamar su atención sobre el presente dictamen.

En las consideraciones, en la primera dice: el dictamen: “observamos que la adecuación propuesta pretende dos objetivos; número uno. Agravar la sanción aplicable al delito de lesiones de 6 meses a 3 años, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la Administración de Justicia en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Objetivo número dos. Agravar la sanción aplicable al delito de homicidio de 40 a 70 años de prisión, cuando se cometa en agravio de un servidor público encargado de la seguridad pública o de la administración de justicia en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas”.

Dice en el cuarto párrafo, de las consideraciones: “sabemos que la delincuencia organizada ha utilizado diversos medios para infiltrarse en los cuerpos de seguridad pública, como la intimidación a través de ejecuciones de los elementos a plena luz del día, por parte de sicarios que utilizan vehículos y armas de fuego de alto calibre”.

El comentario sería el siguiente; señoras diputadas, señores diputados. En un Estado que le gusta reprimir, como es este Estado de México, con el Titular Enrique Peña Nieto, se dieron los antecedentes de lo que fue la protesta social en el Municipio de Atenco, donde llegan servidores públicos, encargados de la seguridad pública.

Uno de ellos, un granadero, con una bazuca a menos de 10 metros de distancia, hace disparo de ella y el proyectil impacta en el cráneo de un adolescente, causándole la muerte posterior a este disparo.

En el presente dictamen se dice: Agravar la sanción aplicable al delito lesiones de 6 meses a 3 años. En una manifestación van a llegar servidores públicos que pretendan de alguna forma darle cause y salida a esta manifestación. Más, sin en cambio, siempre se dan roces con esta policía.

En la Comisión de Procuración y Administración de Justicia votamos a favor de esta iniciativa, porque es cierto que la delincuencia organizada hace uso de todos los medios para reprimir, para intimidar, para asesinar a Ministerios Públicos, jueces o policías. Lo que no quisiéramos nosotros, los diputados del PRD, es que esta iniciativa, de repente se convierta en arma para que un gobierno represor la pueda utilizar y a un simple manifestante lo pueda condenar a tres años de prisión por causarle alguna caricia, algún rasguño a un policía antimotines, enfrentado en una manifestación.

Es cuanto señora Presidenta.

Gracias.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jiménez.

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Muchas gracias señora Presidenta. Con el permiso de mis compañeras y compañeros diputados.

Este tema fue comentado ampliamente al seno de la comisión y me ocupa mucho la preocupación del diputado Veladiz, toda ley, toda reforma tiene un riesgo, sin embargo, estamos convencidos de que esta propuesta de reforma, tiene el riesgo previsto, si analizamos de fondo la propuesta dice, que en el lícito desempeño de su función refiriéndose al servidor público.

Qué quiere decir, que si el servidor público en cuestión no cumple, lícitamente con su función, no existirá el agravante, primero y segundo, en Estados, como en su momento estuvo Colombia, tuvieron el alto riesgo de la filtración e infiltración

en las dependencias o instancias de Seguridad, Procuración y Administración de Justicia, se tomaron medidas similares para proteger no a los malos servidores públicos, para proteger a los servidores públicos, que día a día arriesgan su vida en beneficio de la sociedad.

Estamos de acuerdo y que, existe un riesgo, que el riesgo está previsto, está reducido y que estamos conscientes de que la construcción de la propia reforma como tal, da garante, de que si un servidor público es lesionado, en un acto ilícito, porque también lesionar o privar de la vida a un mal servidor público también es delito, no existiera la agravante.

Es cuanto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Pregunto a las señoras y a los señores diputados, si alguien más quiere hacer uso de la palabra.

En términos...

Adelante, diputado Moreno.

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros.

Me permito diferir del dictamen y de la idea central del proyecto de decreto.

Se trata de que a mi perspectiva, de dotar de un fuero de los prohibidos por la Constitución a los servidores públicos.

Si bien es cierto, que la función pública lleva implícita un riesgo, lo cierto es, que también la investidura publica frente al gobernado, refleja el principio de autoridad.

La propuesta conlleva a dotar, al funcionario público, no solamente de autoridad, sino de una protección más, que es que ante la eventualidad de que sufra una agresión, no solamente se sancione la agresión, sino que se agrave la misma.

Es entonces, una protección extraordinaria, que desde mi punto de vista constituye, un fuero o privilegio de aquellos prohibidos por la Constitución, de tal suerte que para un servidor es contraria al espíritu constitucional y por ello, votaré en contra.

Muchas gracias.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias diputado.

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?

En términos del procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y pregunto a la Asamblea si se considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y solicito a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La Asamblea considera suficientemente discutidos en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a los integrantes de esta Legislatura si son de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Decreto, y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, agregando que si algún diputado o diputada desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan expresarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** (Votación nominal).

La Secretaría pregunta, si alguna compañera diputada o diputado falta de emitir su voto.

El sentido de su voto diputada presidenta.

El Dictamen y el Proyecto de Decreto han sido aprobados en lo general por mayoría de votos.  
**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación del Dictamen en lo general y del Proyecto de Decreto, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría, expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Por lo que hace al punto número 20 del orden del día solicito al diputado Juan Hugo De La Rosa dé lectura al Dictamen formulado al Punto de Acuerdo, para que la Diputación Permanente exhorte al Gobierno Federal a detener su Programa de Aumento a los Bienes y Servicios Públicos durante el resto del año.

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.**  
Con su permiso Presidenta.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo de la Presidencia de la Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo, para que la Diputación Permanente “LVII” Legislatura, exhorte al Gobierno Federal a detener su Programa de Aumento a los Bienes y Servicios Públicos, durante el resto del año 2010.

Sustanciado el estudio del punto de acuerdo con apego a lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa, presenta a la aprobación de la Soberanía Popular el siguiente:

**DICTAMEN**

Me permito leer los resolutivos.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Es de aprobarse el punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a detener el aumento de los bienes y servicios públicos durante el año, durante el resto del año.

**SEGUNDO.** Se adjunta el Proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de octubre del año dos mil diez.

Es cuanto.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVII” Legislatura, fue encomendado a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el estudio y dictamen del Punto de Acuerdo para que la Diputación Permanente

exhorte al Gobierno Federal a detener su Programa de Aumento a los Bienes y Servicios Públicos durante el resto del año 2010.

Sustanciado el estudio del Punto de Acuerdo, con apego a lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la Comisión Legislativa, presenta a la aprobación de la Soberanía Popular el siguiente:

**DICTAMEN  
ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue sometido a la consideración de la “LVII” Legislatura por el Diputado Juan Hugo De la Rosa García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante el Punto de Acuerdo se propone exhortar al Gobierno Federal a detener su programa de aumentos a los bienes y servicios públicos durante el resto del año.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver el Punto de Acuerdo, en términos de lo preceptuado en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

El Punto de Acuerdo conlleva un llamado al Gobierno Federal para reconsiderar su política fiscal y detener el aumento de precios en los bienes y servicios públicos durante el resto del año.

Es evidente que una de las materias prioritarias para los mexicanos y mexiquenses, es la económica, pues tiene que ver con su calidad de vida y desarrollo individual y colectivo.

El aumento de precios a los bienes y servicios que integran la base de consumo de la economía familiar, debe ser atendido de manera urgente, sobre todo, en el marco de la difícil situación económica que prevalece a nivel internacional y nuestro país caracterizada por el precario aumento del salario mínimo, la pérdida del empleo y el aumento de precios de bienes de primera necesidad.

Los integrantes de la comisión legislativa apreciamos que es necesario convocar al Gobierno Federal para que despliegue las acciones que generen opciones que favorezcan la economía de las familias, particularmente de los más pobres, impulsando proyectos que fortalezcan el empleo, mejoren los salarios remunerativos y activen el mercado interno.

Coincidimos en que resulta indispensable, la participación conjunta y responsable de todos los actores políticos y económicos, la voluntad de diálogo y la búsqueda de medidas para disminuir la inequidad y mejorar el futuro económico de nuestro país.

Apreciamos que el Punto de Acuerdo, concurre a estos objetivos y manifiesta también el interés de esta Legislatura por contribuir a la atención desde su ámbito competencial, de las demandas de la población, que exige de manera urgente, mejoras en su economía, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse el Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobierno Federal a detener el aumento a los bienes y servicios públicos durante el resto del año.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de Acuerdo para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 13 días del mes octubre del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

#### PRESIDENTE

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA**

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**

#### PROSECRETARIO

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA**

**DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA**

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**

**DIP. PABLO BEDOLLA LÓPEZ**

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**

**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS**

**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN**

**DIP. JACOB VÁZQUEZ CASTILLO**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y**



94.46%, durante el Sexenio de Carlos Salinas de Gortari, el promedio general de la inflación fue del 17% y durante los 6 años de Ernesto Cedillo Ponce de León, la inflación promedio, fue del 22%; es decir, se ha disminuido la inflación, hasta en un orden de más de 15 puntos en el mejor de los casos de los Gobiernos anteriores al año 2000, también quiero señalar, cuáles han sido los resultados de la inflación de la canasta básica, en la canasta básica, se ha logrado reducir la inflación desde un 97.6% en el Gobierno de Miguel de la Madrid, hasta el 5.4% de aumento que registra, durante la actual administración del Presidente Calderón.

Quiero señalar también, el diferencial en el incremento en los precios de energéticos, hablo de la variación porcentual anual que se mide en dólares universalmente; es decir en todo el mundo tienen una medición en dólares americanos y el promedio de aumento a los energéticos, concretamente a las gasolinas, durante la década del 80 al 90, fue del 32.37% de la década del 90 al 2000, fue del 10.2% y el promedio del año 2001 al 2010 representa en dólares el 3.32%, es decir, ha disminuido hasta 10 veces menos, el promedio del costo de las gasolinas.

Voy a referirme también, al poder adquisitivo del salario mínimo.

Durante el sexenio de López Portillo, la pérdida porcentual del poder adquisitivo, el salario mínimo fue del 31.2%, durante el Sexenio de Miguel de la Madrid, fue del 40.2% la pérdida del poder adquisitivo; durante el Gobierno de Salinas fue del 19.5% y durante el Gobierno del Presidente Cedillo fue del 22.9%, comparado con las estadísticas del 2000 al 2010, donde registran algunos casos, hasta incremento del poder adquisitivo, con promedios del 2%; es decir, el poder adquisitivo ha perdido esa tendencia a disminuir en porcentaje del poder adquisitivo.

Y también señalar que programas sociales como "Oportunidades" en el año de 1997, que si no mal recuerdo, se llamaba "Solidaridad", tenía un total de 300 mil beneficiando, aproximadamente. En el año 2000, cuando entra el Gobierno el Presidente Vicente Fox, esta cifra aumentó en 2 millones punto 2, más de personas inscritas en este programa que no recuerdo, se llamaba "Progresas", que me puedo equivocar ahí, si tenía otro nombre.

En el 2004, subió hasta 5 millones de beneficiarios y en este año en el 2010, que con la administración del presidente Calderón, que está subiendo a casi 6 millones de beneficiarios, 5.8 millones de beneficiarios.

Yo creo que en ese sentido, los resultados son tangibles, están a la vista de todos, la política de incremento en precios, creo que ha sido la correcta, porque ha contenido los cambios bruscos que tanto afectaban, sobre todo a las gentes de menos recursos.

Es por eso, que por supuesto, que estaríamos a favor de que se redujeran precios, siempre y cuando hubiera una política responsable, creemos que la política actual, del Gobierno Federal en la materia, es responsable, que estos aumentos en muchos casos mínimos que se dan mensualmente, han logrado contener la inflación y han logrado que esa espiral inflacionaria, se disminuya notablemente.

Por esa razón, el Partido Acción Nacional, votará en contra del punto de acuerdo.

Es cuanto, señora Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias señor diputado.

Pregunto a las señoras y a los señores diputados si alguien más desea hacer uso de la palabra.

Adelante, diputado Moreno.

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.** Con su permiso, diputada Presidenta.

He escuchado, con su permiso señora presidenta, he escuchado con atención lo expresado por el diputado Inzunza, tiene parte de razón.

Efectivamente, se ha contenido el proceso inflacionario, de pasar de 3 dígitos hace apenas poco más de una década, a tener inflaciones por la mitad de un dígito; es decir, menores a 5%.

Pero de nada sirve con tener la inflación si no hay crecimiento, la inflación sin crecimiento, también genera un espiral inflacionario, genera pérdida en la capacidad económica del salario, y éste es precisamente lo que se discute.

¿Alcanzan los salarios que se pagan en este país para adquirir los bienes y servicios, no solamente que presta el Estado, sino los que corren en todo el mercado? Evidentemente no, tan es así,

que se ha reconocido que el saldo de la política de Felipe Calderón, es de 55 millones de pobres; es decir, política que contiene los precios y salarios, perdón, los precios de los bienes y servicios, también genera no solamente la contención de la inflación, sino también genera mayor pobreza.

Hubo una promesa abrupta, creo que mal pensada de Felipe Calderón, allá hacia el mes de mayo de 2006 y ofreció a los mexicanos no aumentar el precio de los energéticos, ni gas, ni diesel, ni gasolina ¿Qué hemos estado experimentando los mexicanos? Exactamente lo contrario, gasolinazo tras gasolinazo, mes a mes, cada bimestre, es más, ya ni siquiera es una política planeada, por cierto, de repente se le ocurre a la Secretaría de Hacienda que hay que elevar los precios y no es el famoso deslizamiento ordenado de los precios, al que incluso se puede preparar el consumidor, no, ahora ni siquiera eso, estamos a lo que cree el Secretario de Hacienda en turno y ordena elevar los precios de los bienes y servicios.

Yo creo que al punto de acuerdo le falta, es limitado, porque está circunscripto al Ejercicio Fiscal 2010, que por cierto está por terminar, le faltará escasos dos meses y medio, en dos meses y medio yo creo que todavía tendremos algunos incrementos, pero ojala este punto de acuerdo los detenga, creo que hay que actuar en consecuencia.

Felipe Calderón debe cumplir su promesa a los mexicanos ¡Ah, por cierto! Hay una campaña del PRI, ahí en muchos espectaculares, que da cuenta del incremento de precios por aquello de la inflación; yo voy a decir que además el Gobierno no se ha preparado, no se preparó para la Crisis Alimentaria Internacional, que elevó sustancialmente el precio de los alimentos básicos que consumen los mexicanos.

La Secretaría de Agricultura, no hizo prácticamente nada, la SAGARPA, por proteger al mercado nacional productivo, todos sabemos que uno de los efectos de la firma del Tratado de Libre Comercio y la apertura del Capítulo Agropecuario, hace apenas unos años, trajo, metió en crisis, metió en la irresponsabilidad productiva, al campo mexicano, abandonándolo, dejándolo a merced de los países que sí incentivan la producción agrícola, que sí la subsidian, no que le dan apoyitos, la

subsidian, cosa que no ha pasado en este país y por esa razón evidentemente que es correcta, la propuesta es correcta, el planteamiento de buscar que el Ejecutivo Federal detenga inmediatamente su escalada de precios en los bienes y servicios que presta.

Muchas gracias.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Madrazo.

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.** Nada más para puntualizar algunos puntos que ha mencionado aquí el diputado Ricardo Moreno y pues, quiero decirles que el producto interno per cápita en épocas de Miguel de la Madrid, era de 2 mil 197, así lo dejó, dólares por persona.

Hoy en día, es de 9 mil 440 ¿sí? El Presidente Zedillo la dejó en 4 mil 767. Con Acción Nacional más que se ha duplicado en los últimos 10 años.

La capacidad de compra del mexicano, el que es conocido como el PPP, que eso lo que nos indica, nos compara con la capacidad de compra de nosotros con respecto a los ciudadanos en otras partes de este planeta, pues, con Miguel de la Madrid estaba en 6 mil 139 dólares.

Hoy en día, lo hemos llegado subir hasta 14 mil 096 dólares. Lo había dejado Ernesto Zedillo en 9 mil 223.

Con lo que respecta al campo, quiero decirle al diputado que las exportaciones mexicanas han crecido; de tal manera que la balanza agrícola es positiva a México, cuando antes teníamos que importar. Efectivamente, seguimos, o sea, seguimos importando algunos cereales, sobre todo, porque México no es un país cerealero, pero sí con las exportaciones que estamos teniendo con respecto a fruta, con respecto a aguacate, con otros productos del mismo campo, pues, ya resulta que ahora nos van quedando dólares, porque además la inversión en el campo mexicano ha sido sin precedentes.

Con lo que respecta a la pobreza, ustedes saben que la pobreza se divide en tres, de tres maneras; la pobreza de aquellos que no tienen propiedad, o sea, la pobreza patrimonial, que

sí efectivamente anda del orden de 50 millones, similar a lo que recibimos cuando entró, cuando salió el Presidente Zedillo.

Sin embargo, casi era la misma cifra de la pobreza en carencia de servicios e inclusive en la pobreza total, o sea, personas que no tienen patrimonio, personas que no tienen servicios y personas que tampoco tienen para comer. Esas eran del orden de 26 millones en un país de 94 millones de habitantes, cuando Acción Nacional, asume la responsabilidad de gobernar esta Nación.

Hoy en día, se acaba de subir un poquito, a 16 millones por la crisis que sufrimos el año pasado. Sin embargo, no se compara con los más de 26 millones que eran. O sea, me parece que este país no ha salido de los graves problemas que tenemos, pero sí hemos avanzado y hemos avanzado profundamente en beneficio de esta Nación.

Me parece que habría que considerar que esta nación, pues es la suma de sus Estados y que el Estado de México tiene más del 11% de la población nacional y que el Estado de México se concentra graves carencias para la población y que, no podemos estar controlando los precios, cuando el precio de la gasolina y otros precios se manejan a nivel internacional, y por desgracias cuando se emitieron las iniciativas desde el 2001, para hacer los cambios profundos que esta nación requería, pues fue, precisamente, el Partido Revolucionario Institucional el que le salió al paso a estas grandes reformas, que hoy en día, harían que estuviéramos ya a los precios competitivos, a los niveles internacionales.

Necesitamos, entonces, conocer y de alguna manera, vivir la realidad que vive el mundo y no podemos seguir subsidiando ni la electricidad, ni la gasolina, ni ninguna otra cuestión, lo que tenemos que hacer es trabajar para que México siga creciendo, inclusive más rápido de que lo estamos haciendo, porque hoy el Estado de México es como un grillete en la pierna de la nación que no la deja caminar.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias diputado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Moreno.

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.** El diputado Madrazo, nos vende un equívoco, nos dice que el valor de la Producción Agropecuaria, para tratar de justificar su política económica, se ha incrementado en algunos cientos de millones de pesos, con respecto a años anteriores.

Sí efectivamente, debido a esa misma crisis de producción Agropecuaria Internacional que provocó entre otras cosas, que los precios del aguacate, del jitomate, los cuales producimos sustancialmente en México, se elevaran, sustancialmente en Estados Unidos y en Europa, lo que elevó el precio y por lo tanto, el caudal de divisas que por venta de esos productos atrajo México.

Eso no quiere decir, diputado Madrazo, que se hayan producido más alimentos en este país, antes al contrario, la crisis cerealera, la crisis lechera, la crisis maicera permanece en esta país, sigue vigente en México, la política que durante 15 años, provocaron los Gobierno Federales de que produzcamos los productos que se venden en el extranjero en forma cara y con el producto de eso compramos, entonces, el maíz que nos hace falta se está viniendo abajo.

Aquí por cierto hace unos días compareció hace unas semanas el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado y planteaba precisamente eso, Planteaba que esa visión era incorrecta y que ante la crisis que está por venir el año entrante en materia de producción agropecuaria de cereales, por la crisis, por los efectos del clima en Europa, nos debemos de preparar para sembrar nuestras tierras con su vocación originaria, maíz, trigo, frijol, arroz.

No ocultemos diputado Madrazo la errónea política que nos han vendido a los mexicanos, es falso que la gasolina que pagamos esté sustancialmente subsidiada, discúlpeme; pero el diferencial de precios en frontera entre la gasolina americana y la gasolina mexicana, no es más que de unos cuantos centavos por litro.

Voltee usted a Latinoamérica y cuando los energéticos se convierten en un detonador del desarrollo, permite tener energía barata y elevar la

producción industrial, de eso se trata, de apostar a reactivar las empresas productivas mexicanas, sobre todo, las manufactureras que permita que los campesinos en el campo tengan el diesel asequible para seguir produciendo, la energía eléctrica barata para poder extraerle a la tierra el agua que se necesita también para poder sembrarla, se trata pues de cambiar 21 años, 25 años perdón de falsos teoremas neoliberales, de eso se trata, diputado Madrazo.

Muchas gracias.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Madrazo.

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN.** Bueno, nada más para hacer del conocimiento del diputado Moreno, que en el año 2000 México exportaba alrededor de 8 millones de pesos, perdón de dólares, hoy en día está exportando 15 mil millones de dólares, se ha duplicado; pero que la inversión en el campo, que fue de 39 mil millones de pesos en el año 2000, ahora es de 71 mil millones, o sea, sí se le ha estado mandando presupuesto al campo y sí se ha estado trabajando en ello y lo que hemos hecho, es que produzca la tierra lo que debe de producir de acuerdo a sus condiciones.

Porque cuando había aquella política en donde había que producir maíz, porque el maíz era lo único que se apoyaba, pues sí efectivamente fue un gran productor de maíz hasta en tierra donde se daban mejor otras cosechas y eso nos llevó, pues, a un serio problema alimentario; pero bueno, nada más quiero también hacer de su conocimiento que en el Programa “Oportunidades”, que tenía otros nombres antes, en el año 2000 había 2.5 millones de familias, hoy hay 5.8 millones de familias que se le están apoyando para salir adelante.

A mí me parece que el México que hoy en día vivimos es mucho mejor que la del año 2000, pero por mucho cheque usted todos sus números y se va a dar cuenta como México va saliendo adelante.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Pregunto a los integrantes de esta Legislatura si alguien más desea hacer uso de la palabra.

Consulto a la Legislatura si se considera suficientemente discutidos en lo general el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo, y solicito a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La Legislatura considera suficientemente discutido en lo general el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a los integrantes de esta Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el Dictamen y el Proyecto de Acuerdo, y solicita a quienes estén por ello sirvan ponerse de pie, agregando que si algún integrante de esta Asamblea desea separar algún artículo para su discusión en lo particular se sirvan indicarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** El Dictamen y el Proyecto de Acuerdo, ha sido aprobado en lo general por mayoría de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo general del Dictamen y del Proyecto de Acuerdo y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tiene también por aprobados en lo particular, se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el punto número 21 del orden del día, solicito a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, dé lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Federal, a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para armonizar la Legislación con la declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los pueblos indígenas.

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Con su permiso, señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, les fue turnado por la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura del Estado de México, punto

de acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo Federal a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión y a los Congresos Locales para armonizar la legislación en la declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los pueblos indígenas, formulado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Las Comisiones Unidas con las facultades que les confiere en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación a lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** De acuerdo. Con los principios de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en concordancia de lo que dispone el artículo segundo de la Carta Magna, se da por enterada esta Honorable Legislatura del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y se procederá en su oportunidad y en lo conducente a la revisión y adecuación de la Legislación del Estado de México para armonizarla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciséis días del mes de agosto del año de dos mil diez.

Es cuanto.

### HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, les fue turnado por la Presidencia de la Diputación Permanente de la “LVII” Legislatura del Estado de México, Punto de Acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo Federal, a las Comisiones Ordinarias del Congreso de la Unión y a los Congresos Locales, para armonizar la legislación con la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Las comisiones unidas, con las facultades que les confieren los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación a lo dispuesto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

I.- La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en sesión celebrada con fecha diez de Diciembre de dos mil nueve, aprobó el Punto de Acuerdo que a continuación se transcribe:

“Primero.- Se solicita al Poder Ejecutivo informe a esta Cámara de Diputados sobre las acciones realizadas o proceso de ejecución para armonizar las políticas, programas y normas reglamentarias de la Administración Pública Federal con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”. Segundo.- Se exhorta a las Comisiones Ordinarias del H. Congreso de la Unión para que concedan prioridad de dictamen a las iniciativas y minutas en materia de derechos y desarrollo Indígenas y, en esas tareas, consideren el compromiso del Estado Mexicano con la mencionada Declaración. Tercero.- Se exhorta, en los mismo términos, a los Congresos Locales para que armonicen la legislación de su respectiva Entidad, con la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas” y, en primera instancia, legislen para identificar y reconocer, con precisión, a las comunidades que sean sujetos de aplicación de los derechos que consagra el artículo 2º constitucional”.

II.- En sesión celebrada de la Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, la presidencia de la Diputación Permanente, dictó el siguiente trámite: “Túrnese a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, Punto de Acuerdo”.

III.- El día de la fecha, se recibió en las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas, Punto de Acuerdo, en el que indica armonizar la legislación del Estado de México, de acuerdo a los lineamientos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos Indígenas, formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobados el 10 de diciembre de 2009.

### CONSIDERACIONES

Una vez estudiado y analizado el contenido del Punto de Acuerdo de referencia. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 fracción XLVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se desprende que es asunto de competencia de esta Soberanía el conocer y emitir el correspondiente dictamen.

Las comisiones unidas tomando en cuenta la emisión del presente dictamen, consideran que es pertinente analizar y conocer las normas constitucionales y legales, así como acciones, programas y políticas públicas realizadas por el Estado y los Municipios a favor de los pueblos indígenas, para poder armonizar las normas jurídicas.

Las comisiones unidas advierten que siendo nuestra entidad integrante del territorio nacional, y al ser nuestro país miembro de la Organización de las Naciones Unidas, tiene un gran compromiso no solamente con los indígenas mexicanos sino del mundo, por haber firmado la declaración de referencia, en consecuencia, es un deber de esta H. Legislatura asumir la responsabilidad de armonizar las leyes locales, acorde a los principios de la multicitada declaración, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Federal Mexicana, elemento básico para orientar las acciones tendientes a reconocer y respetar los derechos de los pueblos indígenas, con el fin de contrarrestar las desigualdades sociales en que viven los indígenas que carecen de lo más elemental para sobrevivir.

Es pertinente que las reformas legislativas que se realicen a favor de los pueblos indígenas, se armonicen de acuerdo a los principios de la Declaración de Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, a efecto de cambiar la calidad de vida de los pueblos interesados.

Asimismo, que las reformas legislativas se establezcan en su contenido de acuerdo a los principios del artículo 2° de la Carta Magna, ya que es un derecho reconocido constitucionalmente, en el que contempla el derecho de los pueblos indígenas al desarrollo económico, político y social y, que ha faltado contemplar estos derechos en la máxima ley local, para incrementar más presupuesto con el fin de atender el rezago y demandas de los indígenas.

Cabe destacar que el Poder Legislativo del Estado de México ha expedido la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; y la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este último reformado para ampliar las atribuciones del Organismo a efecto que pueda atender las demandas de los pueblos indígenas; asimismo, ha realizado diversas adecuaciones legislativas a diversos ordenamientos para establecer medidas de protección y para el desarrollo de las comunidades indígenas, entre las que destacan, la reforma a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos en la que se aprobó que, de los cinco Consejeros Ciudadanos que integran el Consejo Consultivo del citado Organismo Autónomo, uno deberá ser de extracción indígena; la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, mediante la cual se incorporó dentro de las Comisiones de los Ayuntamientos, a la de Asuntos Indígenas como una Comisión Permanente para la atención de este sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente dictaminar el acuerdo de referencia, por lo que los diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluyeron con un dictamen unificado conforme a los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.-** De acuerdo con los principios de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en concordancia de lo que dispone el artículo 2º de la Carta Magna, se da por enterada esta H. “LVII” Legislatura, del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y se procederá, en su oportunidad y en lo conducente, a la revisión y adecuación de la legislación del Estado de México para armonizarla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de agosto de año dos mil diez.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**PRESIDENTE****DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA****SECRETARIO****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA****PROSECRETARIO****DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN****DIP. MIGUEL  
SÁMANO PERALTA****DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ****DIP. JORGE  
ERNESTO INZUNZA  
ARMAS****DIP. FERNANDO  
FERNÁNDEZ  
GARCÍA****DIP. JESÚS SERGIO  
ALCÁNTARA NÚÑEZ****DIP. PABLO  
BEDOLLA LÓPEZ****DIP. OSCAR  
HERNÁNDEZ MEZA****DIP. JAEL MÓNICA  
FRAGOSO  
MALDONADO****DIP. MARCOS  
MÁRQUEZ  
MERCADO****DIP. MANUEL  
ÁNGEL BECERRIL  
LÓPEZ****DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ****COMISIÓN LEGISLATIVA  
DE ASUNTOS INDÍGENAS.****PRESIDENTE****DIP. FLORENTINA SALAMANCA  
ARELLANO****SECRETARIO****DIP. PABLO DÁVILA DELGADO  
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO****DIP. DAVID  
DOMÍNGUEZ  
ARELLANO****DIP. ARTURO PIÑA  
GARCÍA****DIP. JOSÉ SERGIO  
MANZUR QUIROGA****DIP. VICENTE  
MARTÍNEZ  
ALCÁNTARA****DIP. FERNANDO  
ZAMORA MORALES****DIP. BERNARDO  
OLVERA ENCISO**

**LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** De acuerdo con los principios de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, en concordancia de lo que dispone el artículo 2º de la Carta Magna, se da por enterada esta H. “LVII” Legislatura, del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y se procederá, en su oportunidad y en lo conducente, a la revisión y adecuación de la legislación del Estado de México para armonizarla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil diez.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Gracias, diputada.

Se solicita a quienes estén por la aprobatoria, del turno a discusión del dictamen, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de los presentes.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Solicito a la Secretaría refiera los antecedentes del punto de acuerdo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Señoras y señores Legisladores.

El punto de acuerdo fue enviado a la aprobación de la Legislatura, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En comento para su estudio a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Indígenas.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de acuerdo y se consulta a las señoras, y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo registro de oradores, pregunto a la Asamblea, si se considera suficientemente discutido en lo general, el dictamen y el proyecto de acuerdo y solicito a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** La Asamblea, considera suficientemente discutidos, en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se pregunta a los integrantes de esta Soberanía Popular, si son de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de acuerdo, y solicita a quienes estén por ello, sirvan ponerse de pie, agregando que si algún integrante de esta Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva indicarlo.

**SECRETARIO DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** El dictamen y el proyecto de acuerdo han sido aprobados, en lo general por unanimidad de votos.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se acuerda la aprobación en lo

general del dictamen y del proyecto de acuerdo, y en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular.

Se solicita a la Secretaría expida el acuerdo respectivo y provea su cumplimiento, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

De acuerdo con el punto número 22 del orden del día, solicito al diputado Francisco Javier Veladiz Meza, dé lectura al dictamen formulado al punto de acuerdo mediante el cual se exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que revisen la normatividad relativa a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el señalamiento de los lugares en donde confluyen menores de edad, así también, para que homologuen los tipos penales, relativos a la sustracción ilegal de menores, para garantizar la seguridad de la niñez.

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.** Con su permiso, señora Presidenta.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su análisis, punto de acuerdo de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por el que se exhorta a los Congresos Locales a revisar la normatividad relativa a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la que regula los establecimiento en donde confluyen como escuelas, albergues, hospitales, así como revisar y en su caso homologar tipos penales, de sustracción ilegal de menores.

Agotado el estudio del punto de acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta comisión legislativa, formula el siguiente:

**DICTAMEN.**

En virtud de lo expuesto, nos permitimos concluir con el siguiente:

**RESOLUTIVO**

**ÚNICO.** Queda impuesta la honorable “LVII” Legislatura del contenido del exhorto, realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y se procederá en su oportunidad a la revisión y adecuación de la legislación correspondiente.

Dado en Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diez.

Firman los integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia.

Es cuanto, señora Presidenta.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

La Presidencia de la “LVII” Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis, Punto de Acuerdo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el que se exhorta a los Congresos Locales, a revisar la normatividad relativa a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, la que regula los establecimientos en donde confluyen, como escuelas, albergues u hospitales, así como revisar y en su caso, homologar tipos penales de sustracción ilegal de menores.

Agotado el estudio del Punto de Acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

**DICTAMEN  
ANTECEDENTES**

El Punto de Acuerdo fue enviado a esta “LVII” Legislatura, por la Cámara de Diputados de la “LXI” Legislatura, en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

De conformidad con lo establecido en el marco normativo del Poder Legislativo, en fecha 8 de abril de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, acordó remitir el Punto de Acuerdo a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

Una vez analizado el Punto de Acuerdo, se observan importantes argumentos sobre la conveniencia de revisar la legislación del Estado de México, relativa a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En la sesión celebrada el 18 de marzo de 2010, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó el Punto de Acuerdo que exhorta a los Congresos Locales, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y otras autoridades, para que, en el ámbito de su competencia, revisen la normatividad relativa a la protección de los derechos de la niñas, niños y adolescentes.

**CONSIDERACIONES**

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver, disposiciones de carácter general, determinaciones o actos que señalen las leyes, en términos de lo dispuesto en la fracción XLVIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Los diputados dictaminadores advertimos que el objetivo del Punto de Acuerdo es el de proteger los derechos de la niñas, niños y adolescentes, a través de medidas como la regulación de los establecimientos en los que se reúnen, como escuelas, albergues y hospitales, así como homologar los tipos penales de sustracción de menores.

Estimamos conveniente observar el exhorto que formula la Cámara de Diputados Federal, ya que el Estado de México es la Entidad Federativa más poblada del País, con alrededor de 15 millones de habitantes, de los cuales, un número importante lo constituyen niños, niñas y adolescentes, los cuales, debido a su condición, generalmente se encuentran en las escuelas y en otros sitios de esparcimiento como jardines y centros de juego.

De acuerdo a datos oficiales de los órganos encargados de la Procuración de Justicia, es en esos sitios en los que se comete la sustracción de menores, así como en los hospitales y albergues, ya que son lugares en los que por su condición de vulnerabilidad, facilita la comisión de delitos en contra del citado sector de la población.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, coincidimos en la necesidad de revisar nuestro marco normativo, para realizar, en su caso, las adecuaciones legislativas que aseguren la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y garantizar su pleno desarrollo.

Es importante mencionar que, el Poder Legislativo del Estado de México ha expedido la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; Ley para La Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; asimismo, ha realizado diversas adecuaciones legislativas a diversos ordenamientos como el Código Penal del Estado en el que se prevé el Tráfico de Menores y tipifica el delito de Sustracción de Hijo; y en el Código Civil del Estado de México, en el que se establecen medidas de protección para evitar la sustracción o retención indebida del menor por quien no tenga la custodia.

En virtud de lo expuesto, nos permitimos concluir con el siguiente:

#### **RESOLUTIVO**

**ÚNICO.-** Queda impuesta la H. "LVII" Legislatura del contenido del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y se procederá, en su oportunidad, a la revisión y

adecuación de la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diez.

#### **COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

##### **PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

##### **SECRETARIO**

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

##### **PROSECRETARIA**

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR  
MANUEL BAUTISTA  
LÓPEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS  
IRIARTE MERCADO**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**

**DIP. CRISTINA RUÍZ  
SANDOVAL**

**DIP. ERNESTO  
JAVIER NEMER  
ÁLVAREZ**

**DIP. LUIS GUSTAVO  
PARRA NORIEGA**

**DIP. PABLO DÁVILA  
DELGADO**

**DIP. FRANCISCO  
JAVIER FUNTANET  
MANGE**

**DIP. HORACIO  
ENRIQUE JIMÉNEZ  
LÓPEZ**

**DIP. NOÉ BARRUETA  
BARÓN**

**DIP. FRANCISCO  
CÁNDIDO FLORES  
MORALES**

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**



que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a revisar y reformar la legislación penal, a efecto de que se tipifiquen delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil, trata de personas y lenocinio.

Una vez que esta Comisión Legislativa concluyó el estudio del punto de acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

### RESOLUTIVO

**ÚNICO.** Queda impuesta la H. “LVII” Legislatura del contenido del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y se procederá, en su oportunidad, a la revisión y adecuación de la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los veintiuno días del mes de octubre del años dos mil diez.

Es cuanto, Presidenta.

### HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la “LVII” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Punto de Acuerdo por el que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, exhorta a las Legislaturas de las Entidades Federativas a revisar y reformar la legislación penal, a efecto de que se tipifiquen delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil, trata de personas y lenocinio. Una vez que esta Comisión Legislativa concluyó el estudio del Punto de Acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emite el siguiente:

### DICTAMEN ANTECEDENTES

El Punto de Acuerdo fue enviado a esta “LVII” Legislatura, por la Cámara de Diputados de la “LXI” Legislatura en uso de las facultades que le confieren la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso.

En fecha 8 de abril de 2010, la Presidencia de la “LVII” Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir el Punto de Acuerdo a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del estudio al Punto de Acuerdo, se advierte la pertinencia de revisar el marco normativo del Estado de México, para, en su caso, realizar los ajustes que se estimen necesarios para evitar que los menores puedan ser sujetos de delitos como pornografía infantil, explotación infantil, trata de personas y lenocinio.

El Punto de Acuerdo que nos ocupa, fue aprobado en la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, celebrada el 25 de febrero de 2010.

### CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver disposiciones de carácter general, determinaciones o actos que señalen las leyes, en términos de lo dispuesto en la fracción XLVIII del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Conforme al análisis efectuado al Punto de Acuerdo, los diputados dictaminadores apreciamos que su objetivo primordial es el de revisar, reformar o tipificar delitos como corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil,

trata de personas y lenocinio a fin de proteger a los menores de la comisión de tales conductas.

Entendemos que aún cuando la esclavitud se ha erradicado, han aparecido modernas formas de servidumbre, y que en México hay más de 20 mil víctimas del delito de la trata de personas y que existen alrededor de 80 mil niñas y niños víctimas de abuso sexual.

También sabemos que se ha detectado que mensualmente, caen en redes de prostitución por internet al menos 100 niñas y niños, aunque la estimación podría quedarse corta pues existen evidencias de que a un pederasta le toma sólo entre 1 y 9 días para tener contacto directo con sus posibles víctimas.

Advertimos que en México tenemos severos rezagos y retos, ya que la trata de personas forma parte de los tráficó ilícitos contemporáneos y se ha convertido quizá en la mayor amenaza a los Estados democráticos contemporáneos, porque su comisión está dirigida a socavar los principios organizativos de la sociedad, sustentados en un derecho que encuentra sus principales asideros en un profundo humanismo: la libertad y la dignidad de las personas.

La esclavitud como forma de sometimiento de seres humanos a condiciones de servidumbre involuntaria, constituye un crimen de humanidad que debe concebirse y sancionarse como tal, pues el sólo hecho de rebajar a las personas a la condición de mercancías, constituye un crimen contra la persona, pero al mismo tiempo, un crimen contra todos los seres humanos.

A diferencia de otros delitos cometidos por la delincuencia organizada, la trata de personas se mueve particularmente en ámbitos de clandestinidad e invisibilidad pública, y se confunde con fenómenos como la prostitución y la pornografía.

En esa virtud, coincidimos en la necesidad de reforzar a nuestras instituciones y revisar nuestro marco normativo para prevenir, erradicar y sancionar severamente la comisión de estos delitos, sobre todo aquellos que se comenten en contra de los menores, como un objetivo de promover la defensa y protección plena de los derechos humanos.

Debemos mencionar que el Poder Legislativo del Estado de México, ha realizado adecuaciones al Código Penal de la Entidad, estableciendo como delitos graves, la trata de personas, la corrupción de menores, la pornografía de menores e incapaces, el lenocinio y tráfico de menores; asimismo ha expedido la Ley para la Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar del Estado de México; Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; y Ley de Protección a Víctimas del Delito para el Estado de México; asimismo, ha realizado adecuaciones legislativas a diversos ordenamientos para establecer medidas de protección para los menores.

En congruencia con lo anteriormente expuesto, nos permitimos concluir con el siguiente:

## RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** Queda impuesta la H. "LVII" Legislatura del contenido del exhorto realizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y se procederá, en su oportunidad, a la revisión y adecuación de la legislación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 12 días del mes de octubre del año dos mil diez.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

#### PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

#### SECRETARIO

**DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ**

#### PROSECRETARIA

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO  
MALDONADO**

**DIP. VÍCTOR  
MANUEL BAUTISTA  
LÓPEZ**

**DIP. KARINA  
LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS  
IRIARTE MERCADO**

**DIP. JUAN MANUEL  
TRUJILLO  
MONDRAGÓN**



**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto señora Presidenta.

Se recibió en la Secretaría, documento con logotipo de la “LVII” Legislatura, en papelería personal del diputado Carlos Iriarte Mercado, Diputado Local por el Distrito XVII de Huixquilucan, Naucalpan.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México”:

Toluca de Lerdo, México, a 20 de octubre de 2010.

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA DE LA  
H. “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente solicitud de licencia temporal para separarme del cargo de Diputado Local del Distrito XVII de esta Honorable “LVII” Legislatura del Estado de México, a partir del día 22 de los corrientes y en su caso, hasta el 30 de abril del 2011.

Lo anterior, a efecto de atender asuntos de índole personal, agradeciendo su atención, es oportuna la ocasión para expresarle la muestra invariable de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE  
(Rúbrica)**

Con copia al diputado Ernesto Nemer Álvarez, Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Licenciado Javier Domínguez Morales, Secretario de Asuntos Parlamentarios.

Con sello de recibido, del Poder Legislativo; con fecha 20 de octubre del 2010, a las diecisiete treinta y una horas, en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Procedo a dar lectura al proyecto de acuerdo.

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México”

Con logotipo de la “LVII” Legislatura del Estado de México.

La Honorable “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

“Legislatura del Bicentenario y Centenario”

**LA H. “LVII” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

#### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al Ciudadano Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de diputado de la “LVII” Legislatura, con efectos a partir del 22 de octubre del año en curso y en su caso, hasta el 30 de abril del 2011.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo Capital del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del año dos mil diez.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y vistas las razones, es de advertirse la calificación de urgente y obvia resolución.

Por lo que la Presidencia que sustenta en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 82, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento del Poder Legislativo, someto a la aprobación de la Legislatura la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud para realizar de inmediato su análisis, calificación y resolver lo procedente.

La Presidencia abre la discusión de dispensa del trámite de dictamen de la solicitud y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo turno de oradores, esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la solicitud de licencia, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que la proposición, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Dé cuenta la Secretaría de los antecedentes de la solicitud.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Honorable Asamblea.

La solicitud de licencia temporal fue formulada por el diputado Carlos Iriarte Mercado, en uso del derecho contenido en el artículo 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la solicitud de licencia temporal, formulada, que formula el diputado Carlos Iriarte Mercado, para separarse del cargo de diputado local y consulta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Adelante, diputado.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Bien, a efectos de procedimiento, solicito someter a la consideración de la Presidencia, en virtud de tratarse de un asunto particular de la Legislatura y no siendo un asunto de interés general.

Solicito se modifique el segundo transitorio, ya que dice que el presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, la propuesta de modificación es, el presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación. Independientemente, de su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si consideran suficientemente discutidos en lo general la solicitud de licencia temporal y el acuerdo con que se acompaña y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que el Acuerdo con su modificación, ha sido aprobado por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Pregunto a la representación popular si son de aprobarse en lo general la solicitud y el Proyecto de Acuerdo con que se acompañen, y pido a quienes estén por ello se sirvan poner de pie, agregando que si un diputado desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Doy cuenta a la Presidencia que la aprobación del Proyecto de Acuerdo, ha sido por unanimidad de votos.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se acuerda la aprobación en lo general de la solicitud y del Proyecto de Acuerdo, en virtud de que no hubo solicitudes para discusión particular se tiene también por aprobadas en lo particular.

Se pide a la Secretaría, expida el Acuerdo respectivo y provea su cumplimiento para previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

En cumplimiento de la resolución, voluntad de la Legislatura que aprueba en lo general y en lo particular, la solicitud y el Acuerdo, calificados los motivos correspondientes, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se acuerda conceder licencia temporal al diputado Carlos Iriarte Mercado para separarse del cargo de diputado a la "LVII" Legislatura del Estado de México del 22 de octubre del año en curso y en su caso, hasta el 30 de abril de 2011 y se pide a la Secretaría expida el Acuerdo para los efectos correspondientes y formule la certificación del mismo, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Para tratar el punto número 25 hace uso de la palabra el diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta Punto de Acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Propuesta de egresos de la Federación para 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura Carretera Nacional, formulado por el propio diputado.

**DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ.** Muchas gracias.

Con su permiso Presidenta, compañeras y compañeros diputados.

La infraestructura es fundamental para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad y con ello alcanzar un mayor crecimiento económico, generar más empleos mejor remunerados, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 la estrategia del Gobierno Federal en esta materia es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final del Sexenio, México se pueda ubicar entre los 30 países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial.

Para ello, algunas de las estrategias que se exponen en dicho Plan Nacional, en dicho Plan Nacional de Desarrollo, se refiere a asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura, así como consolidar la capacidad instalada nacional, en todos los ámbitos relacionados con la planeación, construcción, conservación y operación de los proyectos de infraestructura.

En este sentido, llama poderosamente la atención la propuesta que el Ejecutivo Federal hizo el pasado 8 de septiembre del año en curso, en el proyecto del presupuesto de egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2011, planteando que la política de gasto público durante el próximo año, estará orientada, entre otros, a fortalecer el crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos; asimismo, afirma el Ejecutivo Federal que en el año 2011, el Gobierno Federal, buscará consolidar el crecimiento económico y la generación de empleos, observada en el 2010, orientando los recursos públicos hacia aquellos sectores, actividades y programas que inciden de manera directa e indirecta, con mayor intensidad en el ritmo de nuestra actividad económica a nivel nacional, regional y estatal, manteniendo el dinamismo de la actividad económica mediante una política de gasto eficiente y focalizado, en actividades prioritarias de alto impacto. Bajo este escenario, nos causa y nos llama mucho la atención, y es indispensable hacer un llamado a nuestros compañeros Legisladores Federales, para que se lleve a cabo, las modificaciones que haya lugar, dentro del marco de la aprobación del presupuesto de egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 y se asignen recursos suficientes al rubro de infraestructura carretera, para hacer frente a los rezagos que presenta nuestro país y en particular nuestro Estado, en la materia, reconociendo la seriedad que representa el sector carretero para potencializar el dinamismo económico de México y particularmente el dinamismo del Estado de México, ante ello, la infraestructura de comunicaciones de transportes, se, estimula el desarrollo regional, por eso estamos convencidos en el Estado de México de que con

mayores recursos podremos modernizar más vías de comunicaciones como es el caso de la Carretera Panamericana que es de Atlacomulco a Palmillas las vías de comunicación de nuestro Estado y terminar aquellas que nos permitan acercar a la población de manera más segura a las fuentes de empleo, haciendo de dicho sector, un referente de vanguardia y de calidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto, punto de acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Es cuanto, señora, diputada Presidenta.  
Muchas gracias.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de octubre de 2010.

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

### **LVII Legislatura del Congreso del Estado de México**

#### **PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 73 del Reglamento del Poder Legislativo, el suscrito, Diputado Jesús Alcántara Núñez, integrante de esta LVII Legislatura del Estado de México por el Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para que considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura carretera nacional, de conformidad con la siguiente:  
Exposición de Motivos

La infraestructura es fundamental para la integración regional y el desarrollo social equilibrado, así como para incrementar la competitividad y, con ello, alcanzar un mayor crecimiento económico, generar más empleos mejor remunerados, así como para proporcionar servicios básicos en beneficio de la población y de las actividades productivas.

De acuerdo con comparaciones internacionales, la infraestructura de México es 30% menos competitiva que la de Chile. Asimismo, los montos de inversión son relativamente bajos: la inversión en infraestructura, excluyendo petróleo, como porcentaje del PIB en México es de alrededor de 2%, Chile invierte más del doble, mientras que China destina un monto equivalente a 9% del PIB para inversión en infraestructura. El Banco Mundial estima que para alcanzar la cobertura universal en servicios básicos, atender el crecimiento de la demanda y dar un mantenimiento adecuado a la infraestructura existente, México debe incrementar su inversión entre 1.0% y 1.25% del PIB y que, para elevar la competitividad del país de manera significativa, la inversión en infraestructura como porcentaje del PIB debe al menos duplicarse respecto a los niveles actuales.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), la estrategia del Gobierno Federal en esta materia es incrementar la cobertura, calidad y competitividad de la infraestructura, de modo que al final del sexenio, México se ubique entre los treinta países líderes en infraestructura de acuerdo a la evaluación del Foro Económico Mundial.

Para ello, algunas de las estrategias que se exponen en dicho PND se refieren a asignar más recursos e incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura, así como consolidar la capacidad instalada nacional en todos los ámbitos relacionados con la planeación, construcción, conservación y operación de los proyectos de infraestructura.

En ese sentido, llama poderosamente la atención la propuesta que el Ejecutivo Federal hizo el pasado 8 de septiembre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, planteando que la política de gasto público durante el próximo año estará orientada, entre otros, a fortalecer el crecimiento económico y la generación de más y mejores empleos.

Asimismo, afirma el Ejecutivo Federal que en 2011, el Gobierno Federal buscará consolidar el crecimiento económico y la generación de empleos observada en 2010, orientando los

recursos públicos hacia aquellos sectores, actividades y programas que inciden de manera directa e indirecta, con mayor intensidad en el ritmo de nuestra actividad económica a nivel nacional y regional, manteniendo el dinamismo de la actividad económica, mediante una política de gasto eficiente y focalizada en actividades prioritarias de alto impacto.

Por su parte, el Ejecutivo Federal expone que en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011 se destinan mayores recursos para proyectos de infraestructura ferroviaria y portuaria en 22.2% y 21.4% con respecto a lo aprobado para 2010, y se contemplan obras prioritarias, nuevas y en proceso, del Programa Nacional de Infraestructura en materia carretera.

Sin embargo, es de destacar que dicha propuesta, en relación al ramo de Comunicaciones y Transportes, presenta un deterioro en términos tanto globales como específicos si se le compara con el Presupuesto Aprobado para 2010, al plantearse un monto de 67 mil 92.2 millones de pesos, lo que resulta inferior en 13 mil 170.6 millones al presupuesto aprobado para 2010, es decir 19.6% menos en términos reales.

Cabe mencionar que la disminución en la inversión física que se observa en el proyecto afectaría la inversión física en carreteras disminuyendo en 19 mil 983 millones de pesos (-35%) el monto aprobado para 2010, cuando fue de 57 mil 39 millones de pesos.

Por lo que respecta a los tres programas que concentran el 54% de los recursos aprobados y propuestos para 2010 y 2011 (49 mil y 32 mil millones de pesos, respectivamente), son:

- Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras (28% del total), al cual para 2010 se le otorgaron 24 mil millones de pesos; dentro de la propuesta del Ejecutivo Federal para 2011 se observa una reducción de 6 mil 232 millones de pesos (-26%) respecto a 2010, dejándolo en 17 mil 777 millones de pesos.

- Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales (13% del total), el cual tuvo un monto asignado para 2010 por 15 mil 874 millones de pesos y sobre los cuales se propone una reducción para 2011 de

12 mil 371 millones (-78%), para quedar en 3 mil 503 millones de pesos.

- Conservación de Infraestructura Carretera (13% del total), tuvo asignaciones en 2010 por 8 mil 941 millones de pesos, pero el proyecto para 2011 contempla un incremento de recursos por mil 799 millones de pesos para 2011 (20%), para quedar en 10 mil 740 millones.

De tal forma, la disminución presupuestal que se propone no es consistente con el planteamiento de los Criterios Generales de Política Económica 2011, que ya se han apuntado, pues si existe un ramo cuyo gasto podría incidir en el ritmo de actividad económica y la creación de empleos, ese es precisamente el ramo que agrupa funciones relacionadas con el mantenimiento, ampliación y modernización de la infraestructura de comunicaciones y transportes del país, cuyo efecto multiplicador sobre el resto de la economía es innegable.

Más todavía, del análisis a la Cuenta Pública de 2009 se deriva que el ramo de Comunicaciones y Transportes presenta una diferencia de 12.4% entre los recursos aprobados y los ejercidos en total. Entre los programas presupuestarios con niveles de ejercicio por debajo de lo originalmente aprobado figuran el programa que más recursos recibe en la propuesta para 2011, Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras, pues la diferencia asciende a 6 mil 89 millones de pesos, es decir 98% de la diferencia entre el presupuesto de 2010 y la propuesta para 2011.

El segundo programa con la mayor diferencia es el de Proyectos de Infraestructura Económica de Carreteras Alimentadoras y Caminos Rurales, con un 25% de subejercicio equivalente a 3 mil 996 millones de pesos, lo que constituye el 32% de la diferencia entre el monto aprobado para 2010 y el proyecto de 2011.

Bajo este escenario, es indispensable hacer un llamado a nuestros legisladores federales para que se lleven a cabo las modificaciones a que haya lugar dentro del marco de la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y se asignen recursos suficientes al rubro de la infraestructura carretera para hacer frente a los rezagos que presenta nuestro país en la

materia, reconociendo la seriedad que representa el sector carretero para potenciar el dinamismo económico de México con incidencia en la creación de fuentes de empleo y la competitividad a nivel internacional, haciendo de dicho sector un referente de vanguardia y calidad.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos:

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano del México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, del Reglamento del Poder Legislativo:

#### **Acuerda**

**Único:** Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considere dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al desarrollo de la infraestructura carretera del país.

#### **Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XXX días del mes de octubre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Jesús Alcántara Núñez**

**Diputado a la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México**

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Pregunto a la Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo turno de oradores, la Presidencia pregunta a la asamblea, si se admite a trámite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** La proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se remite las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su análisis.

En atención al punto número 26, corresponde el uso de la palabra al diputado, Jesús Sergio Alcántara Núñez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, quien presenta proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que contemple dentro de presupuesto de egresos de la federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayor recursos a los considerándose en el proyecto de presupuesto de egresos de la federación para 2011, destinados al programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, formulado por el propio diputado.

**DIP. JESÚS ALCÁNTARA NÚÑEZ.** Con la venia de la Presidencia.

#### **HONORABLE ASAMBLEA.**

En México, una cuarta parte de la población habita en zonas rurales, el sector agropecuario y pesquero, es estratégico y prioritario para el desarrollo del país, porque además de ofrecer los alimentos que consumen y consumimos las familias mexicanas y proveer de materias primas para las industrias, manufactureras y de transformación, también es generador de divisas con su dinamismo exportador, no obstante de que sólo aporta el 4% del producto interno bruto nacional y a pesar de los avances en la reducción de la pobreza durante los años recientes en este sector, persiste en esta condición un segmento relevante de la población rural.

El programa especial concurrente para el desarrollo rural sustentable, tiene como orientación, la generación y diversificación de empleo, garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente que más lo requieren.

Al respecto, el proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2010, el Ejecutivo Federal, propuso 237 mil millones de pesos; sin embargo, la sensibilidad de los legisladores en la Cámara de Diputados Federal, ante el panorama del campo mexicano hizo posible que se aprobaran 31 mil millones de pesos más, para llegar a una cantidad de 261 mil millones de pesos en beneficio de la población rural, es decir, más del 13% de lo que el Ejecutivo propuso para el ejercicio 2010.

Ahora bien, el proyecto de presupuesto de egresos para el 2011 que el Ejecutivo recientemente en febrero 8, remitió a la consideración de la Cámara de Diputados, plantea una clasificación del presupuesto y destina a la que se ha aprobado con anterioridad, lo que dificultaría la comparación y el seguimiento oportuno del ejercicio del gasto, al desaparecer 5 programas presupuestarios y agregar igual número con la reasignación de funciones, que ello implica.

En síntesis, se contempla un monto de 259 mil 800 millones, mil millones de pesos, esto es, 22 mil millones de pesos más de lo presupuestado un año antes; pero que de aprobarse, resultaría con más de 9 mil 200 millones de pesos, comparado al Ejercicio 2010, afectando en mayor medida los programas de las vertientes financieras, competitiva, infraestructura y administrativa del Plan Nacional de Desarrollo.

La vertiente financiera se reduce en un 51.4% y la competitividad en 22.4% pasando de 58 mil millones de pesos aprobados en el 2010 a 45 mil 400 millones de pesos aprobados.

Asimismo, lo que representa un recorte superior a los 13 mil millones de pesos, asimismo la vertiente de infraestructura presenta una reducción de más de 12 mil millones de pesos equivalente a un 20% de su presupuesto aprobado en el 2010.

Lo anterior, evidencia la notoria orientación de recursos hacia la asistencia social, en detrimento del fomento productivo al incrementarse de 48 mil millones de pesos a 64 mil millones de pesos. El presupuesto que SEDESOL destinaría al presupuesto de egresos.

De lo anterior, se concluye que para combatir con mayor eficiencia a la pobreza rural, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, debe de redoblar el esfuerzo, a fin de lograr una mayor asignación de recursos a productores rurales y campesinos, incrementando el presupuesto planteado por el Ejecutivo Federal, reconociendo la persistente pobreza en el sector rural y disponiendo del nivel de recursos que las necesidades del sector agropecuario exigen con miras a disminuir la pérdida de empleos, revertir los bajos ingresos, la migración, inseguridad y el fuerte deterioro de los recursos naturales, así como satisfacer el mercado interno a través de la producción nacional, pues de lo contrario, se corre el riesgo de retroceder el desarrollo de las capacidades ya creadas al agudizarse la falta de oportunidades en el sector mexicano y en el particular, en el sector mexiquense.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea, el siguiente proyecto de acuerdo, para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

Muchas gracias, señora diputada; muchas gracias por su atención, compañeros diputados.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**LVII Legislatura del Congreso**  
**del Estado de México**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 55, 57 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 73 del Reglamento del Poder Legislativo, el suscrito, Diputado Jesús Alcántara Núñez, integrante de esta LVII Legislatura del Congreso del Estado de México,

por el Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a que contemple dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con la siguiente: Exposición de Motivos

En México, una cuarta parte de la población habita en zonas rurales. El Sector Agropecuario y Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque, además de ofrecer los alimentos que consumen las familias mexicanas y proveer materias primas para las industrias manufacturera y de transformación, también es generador de divisas con su dinamismo exportador; no obstante que aporta sólo el 4% del PIB nacional, y a pesar de los avances en la reducción de la pobreza durante los años recientes en este sector, persiste aun esta condición en un segmento relevante de la población rural.

La pobreza rural, así como la cantidad de familias que continúan ligadas a la producción primaria hace necesario redoblar esfuerzos para apoyar al sector a que mejore su productividad y promueva su sustentabilidad, toda vez que se presentan problemas como la migración, el envejecimiento de los titulares de derechos agrarios y la falta de incentivos económicos para permanecer en sus comunidades de origen, provocando la pérdida de capital humano y social, debilitando el tejido social en el campo.

Asimismo, el deterioro de suelos y aguas que son utilizados en las actividades agropecuarias y pesqueras continúa; cada año se pierden alrededor de 260 mil hectáreas de bosque, las principales cuencas hidrológicas están contaminadas y la erosión hídrica y eólica afecta los suelos fértiles. El 68% de la superficie con potencial productivo presenta algún grado de degradación (química, eólica, hídrica ó física), mientras que los mantos acuíferos muestran sobre-explotación o intrusión salina y la mayor parte de cuerpos de agua

superficiales reciben descargas residuales.

En adición, el potencial pesquero de México no ha sido explotado de manera integral con responsabilidad y visión, pues a pesar de contar con más de 3 millones de kilómetros cuadrados de zona económica exclusiva, esta riqueza biológica de los mares mexicanos no ha podido traducirse en riqueza pesquera y generadora de empleos bajo principios de sustentabilidad y respeto al medio ambiente; además de la pesca, la acuicultura y la maricultura son actividades que también demandan de un impulso ante su desarrollo aún incipiente.

En contraste con este escenario, el Plan Nacional de Desarrollo 2008-2012 (PND) que presentó el Ejecutivo Federal plantea elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras, mediante la convergencia y optimización de programas y recursos que incrementen las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reduzcan la pobreza (Programa Especial Concurrente).

Además, plantea abastecer el mercado interno con alimentos de calidad, sanos y accesibles provenientes de nuestros campos y mares; mejorar los ingresos de los productores incrementando nuestra presencia en los mercados globales, vinculándolos con los procesos de agregación de valor y vinculándolo con la producción de bioenergéticos; revertir el deterioro de los ecosistemas, a través de acciones para preservar el agua, el suelo y la biodiversidad; así como conducir el desarrollo armónico del medio rural mediante acciones concertadas, tomando acuerdos con todos los actores de la sociedad rural y promoviendo acciones que propicien la certidumbre legal en el medio rural.

Lo cierto es que, a pesar del discurso esgrimido en el PND, en el sector primario de nuestro país persiste una baja productividad, la cual es de sólo una cuarta parte de la del sector industrial y menos de una quinta parte de la del sector servicios. Resolver la problemática en la producción primaria requiere de una mayor inversión en el sector destinada a incrementar su productividad y optimizar las técnicas de producción, mejorar los esquemas de comercialización y facilitar la transición hacia una producción de mayor valor

agregado y rentabilidad, al igual que un mayor desarrollo del sistema financiero y, en particular, la intermediación de la banca de desarrollo, la cual no ha podido aumentar su penetración ni su cobertura en el medio rural para contribuir a la capitalización del sector.

El caso que centra nuestra atención lo constituye el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (PEC), cuyos lineamientos se encuentran establecidos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y en el cual participan 17 dependencias del Gobierno Federal con programas y acciones con incidencia en el medio rural, cuya orientación es la generación y diversificación de empleo, garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a las poblaciones económica y socialmente que más lo requieren.

Al respecto, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 el Ejecutivo Federal propuso 237.8 mil millones de pesos; sin embargo, la sensibilidad de los legisladores en la Cámara de Diputados ante el panorama del campo mexicano hizo posible que se aprobaran 31.2 mil millones de pesos más, para llegar a 269.1 mil millones en beneficio de la población rural, es decir 13% más de lo que el Ejecutivo propuso para el ejercicio fiscal en curso.

Ahora bien, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para 2011 que el Ejecutivo Federal remitió a consideración de la Cámara de Diputados el pasado 8 de septiembre plantea una clasificación del PEC distinta a la que se ha aprobado con anterioridad, lo que dificultaría la comparación y el seguimiento del oportuno ejercicio del gasto, al desaparecer cinco programas presupuestarios y agregarse igual número, con la reasignación de funciones que ello implica.

En síntesis se contempla un monto de 259.8 mil millones de pesos, esto es 22 mil millones de pesos más de lo propuesto un año antes, pero que de aprobarse resultaría menor por 9.2 mil millones de pesos (-3.4%) comparado con el ejercicio de 2010, afectando en mayor medida los programas de las vertientes financiera, competitividad, infraestructura y administrativa, a pesar de lo expuesto en el PND.

La vertiente financiera se reduce en 51.4% y la de competitividad en 22.4%, pasando de 58.5 mil millones de pesos aprobados en 2010 a 45.4 mil millones para 2011, lo que representa un recorte superior a los 13 mil millones de pesos; asimismo, la vertiente de infraestructura presenta una reducción de más de 12 mil millones de pesos, equivalentes a 20% de su presupuesto aprobado en 2010. Lo anterior evidencia la notoria orientación de recursos hacia la asistencia social en detrimento del fomento productivo al incrementarse de 48.5 mil millones a 64.8 mil millones de pesos (34% más), el presupuesto que SEDESOL destina al PEC.

De lo anterior se concluye que para combatir con mayor eficiencia la pobreza rural, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión debe redoblar esfuerzos a fin de lograr una mayor asignación de recursos a productores rurales y campesinos, incrementando el presupuesto planteado por el Ejecutivo Federal para el PEC, reconociendo la persistente pobreza en el sector rural y disponiendo del nivel de recursos que las necesidades del sector agropecuario exigen con miras a disminuir la pérdida de empleos, revertir los bajos ingresos, la migración, inseguridad y el fuerte deterioro de los recursos naturales, así como satisfacer el mercado interno a través de la compra de la producción nacional, pues de lo contrario, se corre el riesgo de retroceder en el desarrollo de las capacidades ya creadas al agudizarse la falta de oportunidades en el sector.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de Acuerdo, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos:

La LVII Legislatura del Estado Libre y Soberano del México, con fundamento en los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 38, fracción IV, del Reglamento del Poder Legislativo:

**Acuerda**

**Único:** Se exhorta a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemple dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, mayores recursos a los considerados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2011, destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, sin modificar la estructura programática presupuestal considerada en el decreto aprobado en el PEF 2010.

**Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

**Segundo.** Remítase el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los XXX días del mes de octubre del año dos mil diez.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Jesús Alcántara Núñez**

**Diputado a la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México**

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Consulto a las señoras y a los señores diputados, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo turno de oradores, esta Presidencia consulta a las señoras y a los señores diputados, si se admite a trámite la proposición, pidiéndose a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se turna a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Finanzas Públicas para su análisis.

En acatamiento del punto número 27, se otorga el uso de la palabra a la diputada Karina Labastida Sotelo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien presenta punto de acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado de México, a implementar una política de estado de mediano y largo plazo, para evitar que continúe la situación de violencia hacia las mujeres de la Entidad, formulado por la propia diputada.

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.** Con su venia, Presidenta.

**HONORABLE ASAMBLEA**

Punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a implementar una política de estado de mediano y largo plazo, para evitar que la violencia hacia las mujeres continúe; asimismo, a que se realicen las investigaciones pertinentes para que se castigue a los culpables de los homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres, tal como lo demanda la sociedad.

La suscrita diputada de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, integrante el Grupo Parlamentario el Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 68 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y del artículo 41 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de México, presento ante el Pleno de esta Legislatura, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

Con motivo de la celebración del “LVII” Aniversario del otorgamiento a las mujeres del derecho a votar y ser votadas, es un buen momento para aplaudir un logro importante en materia de derechos políticos de las mujeres; pero, también, es importante reconocer la problemática actual de las mujeres de la Entidad, las mujeres que con sus libertades nos han electo para representarlas y

esperan de nosotros sus legisladores, una muestra de responsabilidad, para atender la problemática de violencia con la que conviven. Las mujeres mexiquenses exigen y esperan de nosotros, acciones concretas y convincentes para atacar esta problemática generacional, que amenaza a las mujeres de la Entidad y a las futuras generaciones.

De acuerdo con el sistema de información sobre violencia de género del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, el Estado de México ocupa el primer lugar en porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o en unión libre, con incidentes de violencia en los últimos 12 meses, siendo éste en un 52.6% de la población femenina del Estado, de acuerdo con esta estadística, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de mujeres que sufren violencia física, sólo por debajo de Tabasco, el tercer lugar en violencia emocional, con un 41.8%, y el segundo lugar de mujeres que sufren violencia económica con un 30% de la población femenina del Estado.

A pesar de que en el imaginario nacional e internacional, los homicidios cometidos contra mujeres en México, sigue íntimamente asociado a Ciudad Juárez, la realidad es que no es Chihuahua, sino el Estado de México la Entidad que más muertes de mujeres registra en el país.

De enero a julio del 2010 se tienen mil 440 homicidios, siendo 891; esto es el 62% de homicidios dolosos y 549; lo que representa un 38% de homicidios culposos. En este mismo período, acontecieron 119 homicidios dolosos de mujeres, que significa el 8% del total y el 13% de los dolosos.

Según declaraciones vertidas en diversos medios, apenas hace unos días por la Fiscalía para la Atención de Homicidios contra las Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en el sentido de que se han incrementado los homicidios en esta Entidad y que una generalidad de las víctimas es que tenían entre 11 y 20 años de edad, siendo en su mayoría mujeres solteras.

Es preciso resaltar que el Estado de México es la Entidad Federativa con mayores recursos que recibe por concepto del Fondo de Aportaciones para

la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal; asimismo, es la que más municipios, tiene beneficiados, con un total de 22 municipios beneficiados, con el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal. En el período de 2005 a 2010, la Entidad Mexiquense recibió por concepto de FASP, la cantidad de 2 mil 800 millones de pesos y por concepto del SUBSEMUN para el período de 2008-2010, los 22 Municipios Mexiquenses han recibido 964 millones 400 mil pesos. Es decir, que para atender el rubro de Seguridad Pública, el Estado de México ha recibido la cantidad de 3 mil 764 millones 400 mil pesos.

Comparativamente, el Municipio de Ciudad Juárez ha recibido en el período de 2008-2010 por concepto de SUBSEMUM la cantidad de 294 millones de pesos. Es decir, 13 veces menor que los recursos que recibe el Estado de México para atender el rubro de seguridad pública.

De acuerdo a lo anterior, los números son contundentes, pues, cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, subrayan que el 8% de los fallecimientos que se registran en el Ministerio Público, corresponde a homicidios dolosos contra mujeres.

Un informe de la fiscalía especial de delitos cometidos contra mujeres de la procuraduría, muestra que hasta agosto de 2010, existen 890 averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por el delito de homicidio doloso, en contra de mujeres; de las cuales, 488 siguen en trámite, que representa el 54.80% de trámites. Esto demuestra una dilación y negligencia de las autoridades encargadas.

En este sentido, en días pasados en el Senado de la República fue presentado un exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de México para que los homicidios perpetrados en contra de niñas, adolescentes y mujeres, sean esclarecidos en su totalidad y se ejercite acción penal en contra de los responsables; así, como para que se rediseñe y ejecuten políticas públicas de prevención, disuasión, sanción y erradicación de aquellas circunstancias que generan y propician los homicidios de mujeres en esta Entidad Federativa.

En el Estado de México, los delitos en contra de la vida y seguridad de las mujeres,

por su alta incidencia y la impunidad con la que se cometen, perturban la paz social y provocan el reclamo de la sociedad mexiquense para detenerlos.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo.

**PRIMERO.** Esta Soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a implementar una política de Estado de mediano y largo plazo, para evitar que la vergonzosa situación de violencia hacia las mujeres continúe; asimismo, a que se realicen las investigaciones pertinentes, para que se castigue a los culpables de los homicidios dolosos cometidos en contra de las mujeres, tal como lo demanda la sociedad.

Dado en el Salón de Sesiones de la “LVII” Legislatura del Estado de México, a los 21 días del mes de octubre del presente año.

Es cuanto, Presidenta.

#### PUNTO DE ACUERDO

**POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO A IMPLEMENTAR UNA POLÍTICA DE ESTADO, DE MEDIANO Y LARGO PLAZO, PARA EVITAR QUE LA VERGONZOSA SITUACIÓN DE VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES CONTINÚE; ASIMISMO A QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES PERTINENTES PARA QUE SE CASTIGUE A LOS CULPABLES DE LOS HOMICIDIOS DOLOSOS COMETIDOS EN CONTRA DE MUJERES, TAL COMO LO DEMANDA LA SOCIEDAD. A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA LABASTIDA SOTELO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

La suscrita diputada de la honorable LVII Legislatura del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con fundamento en el artículo 68 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre

y Soberano de México, y del artículo 41 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presenta ante el Pleno de esta Legislatura el siguiente punto de acuerdo.

#### CONSIDERACIONES

Son muchas las muestras que se tienen para corroborar la agresiones que existen contra las mujeres: los asesinatos no esclarecidos, la discriminación en la toma de decisiones, la violencia doméstica, la discriminación en el momento de solicitar trabajo, cuando a muchas se les rechaza, por su aspecto físico, su condición de mujer o por su estado de gravidez, o bien se les contrata porque se les paga menos. Si bien las historias que pudieran decirse son incontables, jamás dejara de sorprender el dolor de cada una de las protagonistas.

Es un hecho innegable que la condición jurídica de la mujer a nivel mundial, ha logrado cambios fundamentales, como resultado del tiempo y de las modificaciones sobrevenidas en las costumbres sociales y políticas de la humanidad y en gran parte, debido a la influencia y desarrollo mundial de los movimientos liberacionistas femeninos. Las mujeres, a través de las distintas épocas, hemos desplegado grandes esfuerzos de reflexión y acción, en la búsqueda de lograr el reconocimiento expreso y específico de nuestros derechos humanos.

Con motivo de la celebración del quincuagésimo séptimo aniversario del otorgamiento a las mujeres del derecho de votar y ser votadas, es un buen momento para aplaudir un logro importante en materia de derecho políticos de las mujeres, pero también es importante reconocer la problemática actual de las mujeres de la entidad, las mujeres que con sus libertades, nos han electo para representarlas y esperan de nosotros sus legisladores una muestra de responsabilidad para atender la problemática de violencia con la que conviven. Las mujeres mexiquenses, exigen y esperan de nosotros acciones concretas y convincentes para atacar este problema generacional que amenaza a las mujeres de la entidad y a las futuras generaciones.

De acuerdo con el Sistema de Información Sobre

Violencia de Género, del Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la Equidad de Género. El Estado de México ocupa el primer lugar, en porcentaje de mujeres de 15 años y más, casadas o unidas, con incidentes de violencia en los últimos doce meses, siendo este de un 52.6% de la población femenina del Estado, de acuerdo con esta estadística, el Estado de México ocupa el segundo lugar a nivel nacional de mujeres que sufren Violencia Física, solo por arriba de Tabasco, el tercer lugar en Violencia Emocional con un 41.8 %, y el segundo lugar de mujeres que sufren Violencia Económica, con un 30% de la población femenina del estado.

La serie de homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres en el Estado de México es algo que como sociedad debe avergonzarnos y preocuparnos, no sólo por la grave situación que implica el que se atente contra la vida de las mujeres de manera sexista y misógina, sino también por la ineficiencia de las autoridades locales para resolver esos crímenes.

El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, de enero de 2007 a diciembre de 2009, documentó 2 mil 15 homicidios dolosos en contra de mujeres y niñas, en 18 de las 32 entidades federativas. De ellos, 556 correspondieron al estado de México, siendo la entidad con mayor prevalencia de homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres, a continuación le siguió el Distrito Federal con 236, Sinaloa con 179 y Chihuahua con 157 asesinatos de mujeres y niñas en ese periodo. Según datos oficiales proporcionados al Observatorio por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tan sólo en el primer semestre del 2009 se efectuaron 89 homicidios dolosos cometidos en contra de mujeres en esa entidad federativa, casi el doble de la entidad que le sigue en prevalencia de este abominable delito. Durante todo el 2009 el total de delitos dolosos que costaron la vida a mujeres y niñas en el Estado de México fue de 173.

A pesar de que en el imaginario nacional e internacional los homicidios cometidos contra mujeres en México sigue íntimamente asociado a Ciudad Juárez, la realidad es que no es Chihuahua sino el Estado de México la entidad que más muertes de mujeres registra en el país.

Según declaraciones vertidas en diversos medios apenas hace unos días por la Fiscalía para la Atención de Homicidios contra las mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), en el sentido de que “se han incrementado los homicidios en esta Entidad y que una generalidad de las víctimas es que tenían entre 11 y 20 años de edad, siendo la mayoría mujeres solteras”.

Es preciso resaltar que el Estado de México es la entidad federativa que mayores recursos recibe por concepto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP); asimismo, es la que más municipios tiene beneficiados (22) con el Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN). En el periodo de 2005-2010, la entidad mexiquense recibió por concepto de FASP la cantidad de \$2, 800, 000,000.00 (Dos mil ochocientos millones de pesos) y por concepto del SUBSEMUN para el periodo 2008-2010, los 22 municipios mexiquenses han recibido \$964,400,000.00 (Novecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos) es decir, que para atender el rubro de seguridad pública, el Estado de México ha recibido la cantidad de \$3,764,400.00 (Tres mil setecientos sesenta y cuatro millones cuatrocientos mil pesos).

Comparativamente el municipio de Cd. Juárez, ha recibido en el periodo de 2008-2010, por concepto de SUBSEMUN la cantidad de 294.1 millones de pesos, es decir, 13 veces menor que los recursos que recibe el Estado de México, para atender el rubro de seguridad pública.

De acuerdo a lo anterior y contrario a lo que argumenta los números son contundentes, pues cifras de la PGJEM, subrayan que el 8% de los fallecimientos que se registran en el Ministerio Público corresponde a homicidios dolosos contra mujeres.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM), registró de 2000 a 2005, 321 homicidios dolosos, de los cuales sólo el 35 por ciento de los responsables fueron condenados y el 20 por ciento tenía orden de aprehensión sin cumplir, el resto seguía apenas en proceso.

En este sentido en días pasados en el Senado de la Republica fue presentado un exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado de México para que los Homicidios perpetrados en contra de niñas, adolescentes y mujeres sean esclarecidos en su totalidad y se ejercite acción penal en contra de los responsables, así como para que rediseñe y ejecute políticas públicas de prevención, disuasión, sanción y erradicación de aquellas circunstancias que generan y propician los homicidios de mujeres en esa Entidad Federativa.

En la entidad los delitos en contra de la vida y seguridad de las mujeres, por su alta incidencia y la impunidad con la que se cometen, perturban la paz social y provocan el reclamo de la sociedad para detenerlos.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Esta soberanía exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de México a implementar una política de Estado, de mediano y largo plazo, para evitar que la vergonzosa situación de violencia hacia las mujeres continúe; asimismo a que se realicen las investigaciones pertinentes para que se castigue a los culpables de los homicidios dolosos cometidos en contra de las mujeres, tal como lo demanda la sociedad.

Salón de Sesiones de la LVII Legislatura del Estado de México, 20 de octubre del 2010.

**Dip. Karina Labastida Sotelo  
(RUBRICA)**

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Consulto a la Honorable Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo turno de oradores esta Presidencia pregunta a la H. Asamblea, si se admite a tramite la proposición, pidiendo a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia, que

la proposición, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se turna a la Comisión Legislativa de Equidad y Género para su análisis.

En cumplimiento del punto número 28 hace uso de la palabra el diputado Carlos Sánchez Sánchez, quien presenta punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente Municipal de Huixquilucan en Materia de Seguridad, formulado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.** Con su permiso, señora Presidenta.

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a ésta H. Legislatura el siguiente exhorto.

La delincuencia se ha incrementado en nuestra Entidad a tal grado que ha convertido, se ha convertido en un problema, que más aqueja a nuestra sociedad, el trastocar el orden público, es un llamado urgente que debe de ser atendido en forma pronta y eficaz, dando primicia, a la protección ciudadana. El combate al crimen, debe de tener prioridad de atención debidamente, debiendo hacerlo de una manera planeada, reactiva, con diversas alternativas de solución de acuerdo al índice de delincuencia, que se presenta en cada uno de los municipios.

En este caso, específicamente, hago uso de esta tribuna, para hacer un llamado al grave problema de inseguridad que se vive actualmente en el Municipio de Huixquilucan, lo cual, ha ocasionado inestabilidad ciudadana y ha lesionado la coacción social.

Ante esta situación, los ciudadanos se pronuncian su inconformidad, contra la autoridad competente y le hacen un exhorto al Presidente Municipal Alfredo del Mazo Maza, para que Ponga la atención debida y pueda frenar los diferentes actos delictivos que se han venido dando en el municipio, como son los robos a casa habitación, a transporte público y el narcomenudeo en las colonias tradicionales.

Por su parte de los conductores del transporte público han señalado que diariamente sufren asaltos en diferentes rutas donde prestan el servicio, un ejemplo, es en el tramo que va de la comunidad de Las Canteras a la comunidad de Dos Ríos, donde aseguran que bandas de sujetos armados suben a las unidades, golpean y asaltan a los pasajeros, amedrentándolos, esto, por señalar alguno de los muchos actos que se han venido dando en el Municipio.

De igual forma, por versiones de la propia policía municipal, cada fin de semana se cometen entre 3 y 4 homicidios, por diferentes causas, donde han fallecido personas inocentes, como la del pasado viernes 8 de octubre del presente año, de donde un joven de aproximadamente 20 años de edad, perdió la vida al ser confundido con un narcomenudista en la puerta de su domicilio, en la Colonia La Unidad, fue acribillado por narcomenudistas y los actores se encuentran en libertad, sin que hasta hoy se haya generado alguna detención, otro ejemplo más, es el día de hoy, en la entrada de la comunidad de Santiaguito, donde presuntamente un taxista detecta una gente amordazada y al parecer ya sin vida, todo esto aunado a una serie de situaciones que nos llevaríamos, sin duda alguna señalar y que de alguna forma solamente nos hemos percatado que se acontece de manera cotidiana diferentes temas como los que acabamos de señalar.

El cambio, es muy eficiente, el responsable de Comunicación Social, dado a que no pasa nada en el Municipio de Huixquilucan, todo sigue en orden, los medios de comunicación no difunden, no han difundido un solo acto de estas situaciones bárbaras que se han venido suscitando en el municipio.

La eficiencia del responsable de comunicación social reitero, se ha visto reflejada en que no aparece nada en los medios; asimismo, en otra área donde en lugar de estar extorsionando de manera cotidiana a los ciudadanos que arriban por las diferentes entradas del municipio, son los motociclistas en donde sin ningún recato detienen y extorsionan a los conductores.

Ante tal situación se le exige al Presidente Municipal de Huixquilucan a que cumpla con

sus obligaciones y que trabaje para contar con un municipio con mayor seguridad, ya que es uno de los más importantes del Estado de México, donde ha resultado ser un gran atractivo para la inversión tanto nacional como extranjeros y que tengan en la mira garantizar la seguridad que se requiere para ello; asimismo, se le conmina a que las denuncias que se localizan en el número telefónico de emergencia, sean atendidas porque sólo se han traducido en simples llamadas, ya que no han sido canalizadas oportunamente, ante la dependencia correspondiente.

Por el contrario, se considera que al hacer su reporte a este número telefónico, sólo sirve para perder minutos importantes.

La demanda al edil, la demanda que se le hace al edil es la pronta aplicación de las políticas eficientes en el combate al crimen, exige que se refuerce la vigilancia con personal capacitado y con un mayor número de unidades en todos los módulos que se encuentren en el servicio, el equipo adecuado, todo ello con la finalidad de proporcionar a los habitantes del municipio la tranquilidad que ha desaparecido en los últimos años.

Finalmente se le exhorta al Presidente Municipal de Huixquilucan, para que en uso de sus atribuciones atienda la grave problemática de inseguridad con la que la aplicación de más y mejor infraestructura policiaca.

Es cuanto señora Presidenta.

Toluca de Lerdo, México, Octubre 21 de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO  
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar a esta Honorable Legislatura el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO.

La delincuencia se ha incrementado en nuestra entidad a tal grado que se ha convertido en un problema que más aqueja a nuestra sociedad, el trastocar el orden público, es un llamado urgente que debe ser atendido en forma pronta y eficaz, dando primicia a la protección ciudadana. El combate al crimen debe tener prioridades de atención, debiendo hacerlo de una manera planeada, reactiva, con diversas alternativas de solución de acuerdo al índice de delincuencia que se presente en cada uno de los municipios.

En este caso específicamente, hago uso de esta tribuna, para ser un llamado al grave problema de inseguridad que se vive actualmente en el municipio de Huixquilucan, la delincuencia se ha posesionado del Municipio lo cual ha ocasionado inestabilidad ciudadana y ha lesionado la cohesión social.

Ante esta situación, los ciudadanos pronuncian su inconformidad contra la autoridad competente y le hacen una invitación al Presidente Municipal, Alfredo del Mazo Maza, para que ponga la atención debida y pueda frenar los diferentes actos delictivos que se han venido dando en el Municipio, como son los robos a casa habitación, transporte público, y el narcomenudeo en las colonias tradicionales.

Por su parte, los conductores del transporte público han señalado que diariamente sufren asaltos en diferentes rutas donde prestan el servicio, un ejemplo es en el tramo que va de Las Canteras a Dos Ríos, aseguran que bandas de sujetos armados, suben a las unidades, golpean y asaltan a los pasajeros, amedrentándolos, esto por señalar algunos de los muchos actos que se dan el Municipio.

De igual forma, por versiones de la propia Policía Municipal cada fin de semana se cometen entre tres y cuatro homicidios por diferentes causas donde han fallecido personas inocentes como la del pasado viernes ocho de octubre del presente año en donde un joven de aproximadamente veinte años de edad perdió la vida al ser confundido con un narcomenudista en la puerta de su domicilio en la Colonia la Unidad, fue acibillado por nacorcomenudistas, y los actores se encuentran

libres sin que se haya generado alguna detención, un ejemplo más de entre muchos es que el día de hoy taxistas denuncian el hallazgo de una persona amordazada, presuntamente sin vida en la entrada del pueblo de Santiaguito.

Solamente nos hemos percatado de dos áreas ineficientes dentro del H. Ayuntamiento, una es la de Comunicación Social, porque las actividades encomendadas a su cargo dejan mucho que decir, ya que nunca publica en forma real los sucesos o acontecimientos sobre la inseguridad presentada en el Municipio y la otra corresponde a la de Tránsito Municipal pues solo basta con visitar el Municipio para darse cuenta que los agentes de tránsito solo se dedican extorsionar a los ciudadanos con algún pretexto.

Ante tal situación se le exige al Presidente Municipal de Huixquilucan a que cumpla con sus obligaciones y que trabaje para contar con un Municipio con mayor seguridad ya que es uno de los más importantes en el Estado de México donde ha resultado ser un gran atractivo para inversionistas tanto Nacionales como Extranjeros y se tenga en la mira garantizar la seguridad que se requiere para ello.

Así mismo se le conmina a que las denuncias que se canalizan al número telefónico de emergencia, sean atendidas, porque solo se han traducido en simples llamadas ya que no han sido canalizadas oportunamente ante las dependencias correspondientes, por el contrario, se considera que al hacer su reporte a este número telefónico se pierden muchas llamadas y minutos.

Con justa razón la ciudadanía huixquiluquense se muestra indignada ante la ineficiencia del gobierno municipal, demanda al edil la prontitud de la aplicación de políticas eficientes en el combate al crimen, exige que se refuerce la vigilancia con personal capacitado y mayor número de unidades, que todos los módulos se encuentren en servicio, y el equipo adecuado todo ello con la finalidad de proporcionar a los habitantes del municipio la tranquilidad que ha desaparecido en los últimos años.

Finalmente se le exhorta al Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, para que en uso de sus atribuciones,

atienda este grave problema de inseguridad pública, con la aplicación de más y mejor infraestructura policiaca.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIP. CARLOS SANCHEZ SÁNCHEZ**  
**COORDINADOR DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA**  
**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN**  
**PACHECO.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 21 días del mes de Octubre de dos mil diez.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Consulto a la H. Asamblea si desean hacer uso de la palabra.

No habiendo turno de oradores, esta Presidencia pregunta a la H. Asamblea si admite a trámite la proposición, pidiéndose a quienes estén por ello se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición, ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ.** Se turna a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal, y de Seguridad Pública y Tránsito, para su análisis.

En acatamiento del punto número 29, corresponde el uso de la palabra al diputado Oscar Hernández Meza, quien presenta Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Presidente Municipal de Villa del Carbón, en relación con bienes comunales, formulado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Con su venia, Vicepresidenta, compañeros integrantes de la mesa directiva, diputadas y diputados que integran la Honorable “LVII” Legislatura.

En ejercicio que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura, el siguiente pronunciamiento.

Hago uso de esta Tribuna, para hacer del conocimiento de este Pleno Legislativo, el grave problema que aqueja a nuestra Entidad y que para este caso me refiero al de la tala clandestina de bosques, que en su práctica ilegal, provoca grandes deterioros al medio ambiente; pero lo más grave es que acelera el calentamiento global, la tala ilegal, ocupa el cuarto lugar de delitos cometidos por el crimen organizado, luego del narco tráfico, el tráfico de armas y el secuestro, por lo que las ganancias que obtienen los taladores clandestinos, llegan a alcanzar grandes cantidades.

Estas acciones erróneas de unos cuantos, han provocado una grave crisis, en el ámbito productivo y de conservación que se refleja en una constante degradación ecológica y en la pérdida considerable de nuestros bosques.

Para este caso específico, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, tiene el conocimiento de los sucesos ocurridos en los últimos años en el Municipios de Villa del Carbón Estado de México, en el rubro de la tala clandestina, pues, ésta, se ha intensificado de manera inmoderada en los ejidos de Zacapesco, La Bufa, Loma Alta, El Ocotal, Santa María, La Esperanza, Los Arenal, Palo Hueco, La Cañada, San Salvador de la Laguna, el Arenal, las Moras y San Luis Anáhuac, por ello, es menester levantar la voz y destacarla grave de esta situación que se ha presentado en las zonas de bosque, donde los habitantes, nos han hecho del conocimiento de que están cometiendo este ilícito ambiental.

Es inapelable pensar que las autoridades municipales y ejidales pudieran estar en complicidad con los taladores clandestinos, no concebimos que algunas autoridades aprueben estos actos, que han ocasionado daños irreparables a más de 200 hectáreas de bosque, que contaban con valiosas especies de árboles.

Se advierte que ante esta situación, la autoridad municipal y estatal, han hecho caso omiso, a la problemática existente en estas zonas en comento, aunque cuando los habitantes han hecho sus denuncias ante las autoridades correspondientes.

Es de conocimiento general, que las consecuencias que originan la tala clandestina, es

el aumento de la erosión acompañada de deslaves, que han provocado la disminución de un 70% del abasto del agua potable y de riego, para las comunidades anteriormente descrita.

Cabe destacar que el actual Presidente Municipal, del Ayuntamiento de Villa del Carbón, Ramiro Robledo Márquez, cuenta con los conocimientos para poder atender y canalizar esta problemática, toda vez que al haber sido integrante del comisariado ejidal, sabe cómo afrontarlo, por lo que, respetuosamente, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le hacemos la invitación a que no actúe de manera parcial o a favor de familiares y amigos.

Porque el encubrimiento, lo haría también responsable directo de los ilícitos sometidos por terceros y que como autoridad municipal, está comprometido a garantizar la estabilidad social de su municipio, evitando que este problema se traduzca en enfrentamientos entre ejidatarios y habitantes de esas comunidades.

De la misma forma, hacemos un llamado a las autoridades estatales en el marco de sus competencias, para que puedan evitar se siga presentando este delito que día a día afecta de manera directa a la población de Villa del Carbón y en perjuicio de los mexiquenses.

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO DEL TRABAJO**  
Es cuanto.

Toluca de Lerdo, México, Octubre 21 de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO**  
**DE LA H. LVII LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO LIBRE**  
**Y SOBERANO DE MEXICO**  
**P R E S E N T E S.**

En ejercicio que me confiere el artículo 32 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar ante esta Honorable Legislatura, el siguiente:

## PRONUNCIAMIENTO

Hago uso de esta tribuna para hacer del conocimiento de este pleno legislativo, el grave problema que aqueja a nuestra entidad y que para este caso me refiero al de la tala clandestina de bosques, que en su práctica ilegal provoca grandes deterioros al medio ambiente, entre ellos la pérdida de alimentos y medicinas tradicionales, pero lo más grave es que acelera el calentamiento global; sin olvidar que la carencia de árboles aumenta el efecto invernadero. Por tanto, la tala clandestina es una de las principales causas de la erosión en los suelos en menor tiempo, contribuyendo a la pérdida parcial o total de flora y fauna, evitando que el agua se vaya a los mantos freáticos, disminuyendo los ríos y lagos.

Los bosques son muy importantes para la vida animal y del ser humano, siendo los éstos los medios naturales de recarga de los acuíferos, lo que permite dotar de agua a grandes ciudades, además de que proveen de oxígeno y regulan el clima.

La tala ilegal ocupa el cuarto lugar de delitos cometidos por el crimen organizado, luego del narcotráfico, el tráfico de armas y el secuestro, por lo que las ganancias que obtienen los taladores clandestinos llegan a alcanzar miles de millones de pesos. Pero esta acciones erróneas de unos cuantos ha provocado una grave crisis, en el ámbito productivo y de conservación, que se refleja en una constante degradación ecológica y en la pérdida considerable de bosques y selvas.

Para este caso específico me refiero a lo acontecido en los últimos años en el Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en el rubro tala clandestina, pues ésta se ha intensificado de manera inmoderada en los ejidos de Zacapexpo, La Bufa, Loma Alta, el Ocotol, Santa María, La Esperanza, Los Arana, Palo Hueco, La Cañada, San Salvador de la Laguna, El Arenal, Las Moras y San Luis Anáhuac.

Lo más grave de esta situación es que se ha presentado en zonas protegidas; los habitantes aseguran que más de 60 jóvenes están cometiendo estos ilícitos porque cuentan con supuestos permisos de las autoridades, que más bien se encuentra trabajando

en complicidad con autoridades ejidales y del ramo, lo que ha ocasionado daños irreparables a más de 200 hectáreas de bosque, que contaba con diferentes especies de árboles como ocote, encino, oyamel y madroño, de más de 100 años de edad.

Los habitantes de estas zonas presentan su justa inconformidad ante las autoridades municipales y estatales por hacer caso omiso a este problema, por no actuar a favor de la protección y preservación de los recursos naturales de este municipio, por el incumplimiento de impedir que esta atroz devastación de bosques siga aumentando, aunado a la alta erosión acompañada de altos riesgos de deslaves, que ha provocado que disminuya en un 70 por ciento el abasto de agua potable y de riego para las comunidades.

Por nuestra parte, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, le hace un recordatorio al presidente municipal que como ex comisariado ejidal, cuenta con los conocimientos para poder atender y canalizar este problema, así mismo, lo invitamos a que no actúe de manera imparcial a favor de familiares y amigos, que el encubrimiento lo hace también responsable directo de los ilícitos cometidos por terceros y que como autoridad municipal está comprometido a garantizar la estabilidad social de su municipio, evitando que este problema se traduzca en enfrentamientos por parte de los ejidatarios y habitantes de estas comunidades. De la misma forma, hacemos una invitación para que autoridades estatales en el marco de sus atribuciones puedan actuar a favor de este municipio y evitar se siga presentando este delito que día a día afecta de manera directa a la población del Municipio de Villa del Carbón, deteniendo a los responsables de manera inmediata.

**ATENTAMENTE**

**DIP. CARLOS SANCHEZ SANCHEZ**

**COORDINADOR DEL GRUPO**

**PARLAMENTARIO DEL**

**PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIPUTADO FRANCISCO**

**BARRAGAN PACHECO**

**DIPUTADO OSCAR HERNANDEZ MEZA**

**VICEPRESIDENTA DIP. GABRIELA GAMBIOA SÁNCHEZ.** ¿Le acepta la pregunta diputado?

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO** (Desde su curul). Coincido con usted, por supuesto que coincido con usted, en el sentido de que no podemos solapar y que tenemos que estar muy pendientes de que esto no ocurra, pero si me gustaría saber la fuente de donde obtiene usted dicha información.

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA.** Esta práctica ilegal, por eso el coordinador o los integrantes del Grupo Parlamentario, tomamos la decisión de tomar cartas en el asunto, porque no es un problema sólo de Villa de Carbón, es un problema del Estado, y por lo tanto, no hicimos caso omiso a la petición que nos hicieron los ejidatarios que en su momento, en lo particular señor diputado, le haré llegar los datos.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBIOA SÁNCHEZ.** Pregunto a la Representación Popular si desean hacer uso de la palabra.

So habiendo turno de oradores, la Presidencia consulta a la honorable Asamblea si se admite a trámite la proposición, pidiéndose a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Informo a la Presidencia que la proposición ha sido aprobada por unanimidad de votos de los diputados presentes.

**VICEPRESIDENTE DIP. GABRIELA GAMBIOA SÁNCHEZ.** Se turna a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Pública, para su análisis.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** De acuerdo con el punto número 30 del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al comunicado que suscribe el diputado Ricardo Moreno Bastida y que dirige a la Presidencia de esta "LVII" Legislatura.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Con gusto, señora Presidenta.

Con logotipo de la "LVII" Legislatura del Estado de México

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

Toluca, México a 17 de octubre de 2010.

RMB/DI/01/2010.

**DIP. PRESIDENTA DE LA H. “LVII”  
LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO.  
PRESENTE.**

Por este conducto, atento a lo dispuesto por los artículos 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 67 Bis, 5 y 67 Bis, 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito comunicar a la directiva de esta Soberanía, mi decisión de no formar parte del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Toda vez que he presentado mi renuncia a la militancia del dicho Instituto Político, por lo que, por lo cual, informo que a partir de esta fecha, me declaro como diputado independiente, toda vez que he dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario y no es de mi interés integrarme a otro de los ya existentes.

Le comunico lo anterior para los efectos legales conducentes, anexando copia de la renuncia antes mencionada.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto de siempre.

**ATENTAMENTE  
DIP. RICARDO MORENO BASTIDA  
(Rúbrica)**

Con un sello del Poder Legislativo de recibido del 18 de octubre del 2010, a las 18:22 horas, en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Se toma nota del comunicado, presentado por el diputado Ricardo Moreno Bastida, quedando enterada esta “LVII” Legislatura de su contenido para los efectos procedentes.

Con base en el punto número 30 del orden del día, se concede el uso de la palabra, en nombre de la Legislatura, al diputado Miguel Sámano Peralta, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con motivo del “1996 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”, está mal, “196 Aniversario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán”, corrijo, perdón.

**DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA.** Con su venia, señora Presidenta.

**HONORABLE ASAMBLEA**

La celebración del Bicentenario de la Independencia de México, ha sido ocasión propicia para valorar la importancia de luchar por la fortaleza de las instituciones, la necesidad de consolidar el imperio de la legalidad y dar plena vigencia a los derechos individuales y colectivos mexicanos.

Ese fue el anhelo de los próceres de la Patria, al proponer que una Nación libre, sólo podría constituirse a la luz de un nuevo pacto social, al amparo de una Constitución propia y que expresará los más claros anhelos de los ciudadanos.

Por ello, es un honor subir a la máxima tribuna del Estado, para hablar a nombre de los integrantes de esta H. Legislatura, en ocasión del 196 Aniversario de la Promulgación de la primera palabra articulada del México Independentista, la Constitución de Apatzingán de 1814.

Ciertamente, las condiciones políticas y sociales de ese entonces, impidieron que dicho ordenamiento cobrara plena vigencia, antes bien, su mayor trascendencia estriba en que fue la primera propuesta formal que los Insurgentes formularon para dotar al pueblo mexicano de un mandato superior, que fuera guía y norma de actuación al alcanzar la Independencia, bajo la guía y el pensamiento del generalísimo José María Morelos y Pavón, la Constitución de 1814, conocida también, como el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, fue un proyecto que respondía a los intereses más legítimos de la sociedad y que recogía los anhelos y aspiraciones de libertad e Independencia del pueblo mexicano.

A casi dos siglos de su promulgación, los principios de Soberanía Popular, división de poderes, elección de representantes, autodeterminación de los pueblos, derechos de los hombres y el ejercicio de un Gobierno democrático; establecidos por esta constitución, son más vigentes que nunca.

En tal filosofía se fincarían los postulados futuros de la Democracia; en ella, se sustentaría

la Reforma Juarista y de ahí derivaría la ideología social de los Constituyentes de 1917. Hoy como nunca, Morelos y los sentimientos de la Nación, se hacen más presentes y nos obligan a seguir profundizando en el proyecto de una Patria próspera, libre, igualitaria y democrática que el primer constituyente había diseñado para el país.

No obstante, estamos ciertos que aún tenemos muchas asignaturas pendientes, el pensamiento social de Morelos, de Andrés Quintana Roo, de Carlos María Bustamante o Ignacio López Rayón, no ha terminado de germinar y el siglo XXI aún nos presenta importantes retos en materia de combate a la pobreza; justicia social o seguridad de los mexicanos.

Quienes hoy tenemos la alta responsabilidad de asumir las decisiones públicas, debemos refrendar diariamente nuestro compromiso con estas causas, con la consolidación de la Patria y con la lucha por el bienestar de las clases más desfavorecidas.

La historia nos ha colocado en este momento de júbilo para el país, acreditemos nuestro papel y respondamos a nuestros representados enalteciendo la labor del Legislador. Como el Siervo de la Nación y los Constituyentes de 1814, seamos capaces de vislumbrar un mejor futuro para esta Entidad, que será la casa de nuestros hijos.

Recordemos con admiración, veneración y respeto, ese gran proyecto que fue la constitución de Apatzingán, brindamos un gran tributo a los brillantes insurgentes, que tuvieron la visión de legarnos el primer esbozo de un Gobierno, cuyos principios cohesionan las instituciones de la República y los Estados, honremos esos principio ideológicos, que son los mismos, que explican y justifican nuestra presencia en esta Representación Popular, honremos la herencia Constitucionalista y la herencia reformadora de los Insurgentes, cuya expresión sublime, ha sido la Patria Libre y Soberana de que hoy gozamos los mexicanos.

Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Muchas gracias, señor diputado.

Solicito a la Secretaría registre la asistencia a esta sesión.

**SECRETARIO DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ.** Le informo a la Presidencia,

que se registran tres inasistencias plenamente justificadas.

**PRESIDENTA DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ.** Habiendo agotado los asuntos agendados para esta sesión, se levanta el Pleno siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día jueves veintiuno de octubre del año dos mil diez y se cita a las y a los integrantes de esta Legislatura, para el día jueves veintiocho de octubre del año en curso a las diez treinta horas para celebrar sesión de esta Soberanía Popular.